



DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México. (DOF 31-12-2012)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012

PROCESO LEGISLATIVO	
01	01-10-2009 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 1 de octubre de 2009.
02	02-03-2010 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Marina y Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México. Aprobado en lo general y en lo particular, por 96 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 2 de marzo de 2010. Discusión y votación, 2 de marzo de 2010.
03	04-03-2010 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México. Se turnó a la Comisión de Marina. Diario de los Debates, 4 de marzo de 2010.
04	14-09-2011 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México. Aprobado en lo general y en lo particular, por 369 votos en pro, 2 en contra y 5 abstenciones. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 8 de septiembre de 2011. Discusión y votación, 14 de septiembre de 2011.
05	20-09-2011 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México. Se turnó a las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 20 de septiembre de 2011.
06	17-04-2012 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Marina; y Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México. Aprobado en lo general y en lo particular, por 70 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 12 de abril de 2012. Discusión y votación, 17 de abril de 2012.
07	19-04-2012 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México. Se turnó a la Comisión de Marina. Diario de los Debates, 19 de abril de 2012.
08	06-12-2012



DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México. (DOF 31-12-2012)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
	<p>Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México. Aprobado en lo general y en lo particular, por 385 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 4 de diciembre de 2012. Discusión y votación, 6 de diciembre de 2012.</p>
07	<p>31-12-2012. Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012.</p>

01-10-2009

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Presentada por el Ejecutivo Federal.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos, Primera.

Diario de los Debates, 1 de octubre de 2009.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO

SECRETARIA DE GOBERNACION

- **La C. Secretaria Sosa Govea:** Se recibieron oficios de la Secretaría de Gobernación, con los que remite las siguientes iniciativas de Decreto:

Y dos, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.

“C. PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNION
PRESENTE.

En ejercicio de la facultad conferida al Ejecutivo Federal en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, a la luz de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

México es un país fundamentalmente marítimo, ya que cuenta con más de 10 mil kilómetros de litorales y una superficie de 3 millones 149 mil 920 kilómetros cuadrados, en los cuales se incluyen tanto los accidentes insulares como el mar territorial. Además, si se considera las aguas marinas interiores, la zona contigua, la plataforma continental y las plataformas insulares, da como resultado que el territorio marítimo supera en más de 1.6 veces al territorio continental; comparación que da una clara idea de la vastedad de nuestros mares.

Es en este espacio donde la Armada de México en su calidad de autoridad garante de la soberanía nacional tiene la importante misión de defender la integridad territorial, la protección y vigilancia de los intereses marítimos nacionales y el resguardo de la riqueza marítima, así como el de contribuir al desarrollo y fortaleza de las instituciones del país.

En adición a lo anterior, México enfrenta en la actualidad grandes amenazas a su Soberanía lo que obligan a contar con una Armada capaz de erradicar, disuadir o neutralizar las actividades ilícitas de cualquier agresor.

Es claro que en los últimos años la comisión de los delitos de narcotráfico, terrorismo, tráfico de armas o personas, delincuencia organizada y otros de carácter internacional no se limitan al territorio continental sino que también se han extendido al territorio marítimo.

En virtud de ello, se debe contar con un marco jurídico que respalde tanto las actividades relativas a la defensa exterior como las que derivan de la seguridad interior del país, buscando adecuar las normas con la realidad de los fenómenos sociales, nacionales e internacionales.

Por estas razones, resulta impostergable la transformación, modernización y reorganización de la Armada de México, con el fin de fortalecerlo y dotarlo de mejores instrumentos que le permitan dar cabal cumplimiento de sus atribuciones, en este contexto, es que se promueve la presente iniciativa de modificaciones a la Ley

Orgánica de la Armada de México, como el instrumento necesario que brinde la certeza jurídica a la estructura y actividades de dicho Instituto.

La presente iniciativa propone modificar tanto el contenido orgánico como la estructura operativo-militar de la Armada de México, incorporando definiciones y conceptos más claros y precisos que facilitan su comprensión y aplicación. Esta propuesta es congruente con las reformas y adiciones que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo del 2006, en relación al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el que se modificaron las atribuciones y facultades de la Secretaría de Marina.

Además, con el fin de dar cumplimiento con las políticas en materia de seguridad implementadas por el Ejecutivo Federal, esta propuesta establece una reorganización de carácter político-estratégica de los Mandos Navales en ambos litorales, logrando con ello dar mayor eficacia a la participación de la Armada en el combate frontal y efectivo a la delincuencia organizada e inseguridad, así como para proteger la vida, el patrimonio, la integridad de los mexicanos y contribuir al desarrollo nacional.

Asimismo, con la reorganización de carácter político-estratégica de los Mandos Navales en ambos litorales se pretende reenfocar las operaciones navales a fin de aprovechar de mejor forma los recursos humanos y materiales con los que cuenta la Armada, así como robustecer su capacidad en el desarrollo de las funciones de operatividad institucional encomendadas teniendo como base el proceso evolutivo de la problemática que caracteriza a cada uno de los estados costeros.

Por cuanto hace a las atribuciones de la Armada de México se excluye la relativa a la de realizar acciones de "salvamento" por corresponderle a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7, 9 fracción IX y 161 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

En este mismo rubro, se sustituyen entre otros términos los siguientes:

I. El de "área de jurisdicción federal" por el de "las zonas marinas mexicanas", por ser éste, el término adecuado conforme a la Ley Federal del Mar, además de que se fortalece el ámbito de actuación de la Armada;

II. El de "áreas de control" por el de "áreas restringidas a la navegación", a fin de estar acorde con la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales signados por el Estado mexicano;

III. El de "topográficos" por "hidrográficos", por ser éste último el que se establece en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

IV. El de "aguas" por "zonas", toda vez que zonas marinas es un concepto de mayor amplitud, que se encuentra definido en el artículo 3o de la Ley Federal del Mar.

Con el propósito de dar sustento jurídico a la intervención del personal naval en los órganos del fuero de guerra y de que esta Institución participe de forma más activa en la procuración y administración de la justicia militar, se adiciona como atribución de la Armada de México, el de que su personal naval podrá participar en dichos órganos de guerra.

Con la nueva reorganización de los Mandos de la Armada de México, se sustituye la denominación de Región Naval Central, por la figura del Cuartel General del Alto Mando con nivel de Mando Superior en Jefe, estableciéndose la integración y misión que tendrá este organismo con el propósito de que cuente con un sustento jurídico.

Por lo que respecta a orden y sucesión de Mando, se especifica que tratándose de las ausencias del Alto Mando puedan ser suplidas además del Subsecretario, por el Oficial Mayor.

Para lograr el mejor aprovechamiento de los recursos materiales y distribución de los recursos humanos; mantener una presencia más efectiva y permanente en los litorales y zonas marinas mexicanas para contribuir a dar seguridad y tranquilidad a los estados costeros, así como para fortalecer la presencia y control sobre las actividades que se realizan dentro del ámbito de competencia de la Armada de México y preservar el Estado

de Derecho y combate a la delincuencia organizada; estrechar la coordinación y participación operativa con las autoridades marítimas, portuarias y con las instituciones comprometidas con la seguridad del país, se considera necesario:

- I. Eliminar las figuras de subsectores, apostaderos y brigadas navales;
- II. Actualizar las definiciones de fuerzas, regiones, zonas, sectores navales, unidades de superficie de la Armada y unidades de infantería de marina;
- III. Definir el concepto de unidades aéreas, de tal forma que ya queden incluidas en esta Ley los tres tipos de unidades operativas que conforman a la Armada de México, y
- IV. Definir los conceptos de flotillas y escuadrillas conforme a la organización de los Mandos Navales.

Asimismo, se establece la integración y funciones del Consejo de Almirantazgo en sus modalidades de ampliado y reducido. Entre las cuales se encuentran: la de asesorar al Alto Mando en asuntos de carácter estratégico; proporcionar los elementos de juicio que sustenten la toma de decisiones en asuntos relacionados con el desarrollo del poder naval y, proponer las políticas de la institución relacionadas con el ámbito marítimo que impacten en el desarrollo del país. Además, se le otorgan atribuciones como una segunda instancia revisora en materia de inconformidades en contra de las resoluciones que emitan tanto la Junta Naval como la Junta de Almirantes. Se derogan las atribuciones del Consejo del Almirantazgo en materia de ascensos.

En materia de disciplina, se plantea la inclusión de los Consejos de Disciplina para que conozcan, resuelvan y sancionen las faltas que cometan los cadetes y alumnos de los establecimientos educativos navales; ello permitirá cumplir con el principio de seguridad jurídica y debida defensa a que tienen derecho el citado personal, asimismo se pretenden que cuenten con un sustento jurídico la integración y funcionamiento de estos Consejos.

Por otra parte, se adicionan a las facultades de la Junta Naval la de conocer de las inconformidades de adecuaciones de grado y pase de la milicia auxiliar a la milicia permanente, con el objeto de que el personal naval que se sienta afectado en sus derechos en estas materias, pueda recurrir ante un organismo competente que conozca y resuelva su inconformidad.

Se elimina la figura denominada "Comisión Coordinadora para la Designación de Cargos", toda vez que en la práctica no cumplió con el objeto para el cual fue creada.

Por lo que se refiere al agrupamiento del personal atendiendo a su formación y funciones, se modifica el contenido del articulado correspondiente, sustituyendo "Cuerpo General" por "Cuerpos", con el fin de que éste término sea más amplio, dando con ello la oportunidad de que el personal perteneciente a otros cuerpos ejerzan un mando en igualdad de condiciones y circunstancias que el personal del Cuerpo General.

Actualmente el "Servicio de Electrónica Naval" se encuentra incluido como un núcleo en el "Servicio de Ingenieros de la Armada", por lo que se propone crearse en su lugar el Servicio de Logística Naval, el cual se integrará con personal que cuente con conocimientos técnicos y profesionales a fines en esta materia lo que ayudará a contribuir de mejor manera al cumplimiento de los fines que tiene encomendada esta Institución naval militar.

En el rubro de Licencias, se traslado de la licencia extraordinaria a la licencia ilimitada, la forma en que el personal que desempeñe cargos de elección popular puede hacer uso de ésta. Lo anterior, a fin de hacer armónica la Ley con el marco constitucional.

Respecto a la baja definitiva del servicio de la Armada de México, se toma el concepto "por Ministerio de Ley", ya que éste es el concepto empleado por el Poder Judicial en los casos resueltos de amparos promovidos por el personal naval. Asimismo, se amplía el término de tres a quince días naturales, para que cuando al personal naval se le decrete la baja en cualquiera de sus modalidades, el afectado sea escuchado en defensa y manifieste lo que a su derecho convenga de acuerdo a la garantía de audiencia.

En este mismo rubro, se toma el principio de presunción de inocencia específicamente en la hipótesis del personal naval que se encuentre procesado en el orden común o federal que amerite prisión preventiva sin derecho a libertad causal. De resultar absuelto; podrá reingresar al servicio siempre y cuando cumpla con los requisitos de ingreso establecidos en la Ley; lo anterior con el fin de hacerlo acorde con la reciente reforma constitucional al sistema penal, así como con los requisitos de ingresos que establece esta Ley.

Por último, se realizó una revisión integral a todo el cuerpo normativo con el fin de actualizar algunos términos y mejorar la redacción de algunos artículos para que resulten más claros y se apegue a la normatividad vigente.

Por lo anteriormente expuesto, por su digno conducto me permito someter a la consideración del honorable Congreso de la Unión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO

ARTICULO UNICO: Se REFORMAN los artículos 1; 2, fracciones IV, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XIV y XV; 3; 7, párrafo primero, fracciones I y IV; 8, fracción III y párrafo segundo; 9, fracciones I, II y III; 11, fracción I y II en su Apartado B; 12, segundo párrafo; 13, párrafos primero y tercero; 15, párrafos primero, tercero y cuarto; 16, párrafo primero; 17, párrafos primero y tercero; 18; 20; 21; 22; 23; 25, fracciones I y III; 26; 27; 29; 30, párrafos primero y tercero; 31; 32; 33; 36, párrafo primero, las fracciones II y III del párrafo segundo y párrafo tercero; 38, párrafo primero y fracción III; 40; 42; 43; 44; 45; 46, fracciones V, X y XI; 47, fracciones II y V; 48, párrafo primero; 51; 52, fracciones I y II; 54, párrafo primero; 56, párrafo primero y fracción I; 58; 59, párrafo primero; 61; 62; 64; 65, fracción I y sus Apartados A y B; 66, párrafo primero; 67; 68; 69; 72, fracción V; 73, fracciones I y II; 74; 81, segundo párrafo; 85, fracción I y sus Apartados C, D y E, fracción II en sus Apartados D y numeral 1, y E, fracción III en sus Apartados B y D; y 87 sustituyéndose los incisos a) y b) por fracciones, así como la denominación del Capítulo Cuarto, se ADICIONA la fracción XVI al artículo 2; la fracción III bis al artículo 8; el artículo 15 bis, el artículo 22 bis; la fracción IV al artículo 25; el artículo 27 Bis; las fracciones I, II, III y IV al párrafo primero del artículo 30; un artículo 32 bis; la fracción XII al artículo 46; un párrafo segundo al artículo 52; un rubro a la fracción IV del artículo 60; el Apartado C a la fracción I, del artículo 65; un párrafo segundo al artículo 82, recorriéndose el actual; el Apartado F y un párrafo segundo a la fracción I, un párrafo segundo a la fracción II, un Apartado C, recorriéndose el actual y un párrafo segundo a la fracción III, del artículo 85 y, se DEROGA el párrafo segundo del artículo 13; el párrafo segundo del artículo 15; artículo 19; la fracción II del artículo 25; el párrafo segundo del artículo 30; el artículo 34; el artículo 63; el artículo 70; las fracciones III y IV del artículo 73; el segundo párrafo del artículo 80; el Apartado C de la fracción II, del artículo 85, todos de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y seguridad interior del país.

Artículo 2.-...

I a III.

IV. Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en las zonas marinas mexicanas, aguas interiores navegables y donde el Mando Supremo lo ordene, así como establecer las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional;

V. Salvaguardar la vida humana mediante operaciones de búsqueda y rescate en las zonas marinas mexicanas, aguas internacionales y en todas aquéllas en las que el Mando Supremo lo ordene;

VI. Proteger instalaciones estratégicas del país en su ámbito de competencia y donde el Mando Supremo lo ordene;

VII. ...

VIII. Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, así como participar en toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional;

IX. ...

X. Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos marítimos, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, o en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XI. Intervenir, sin perjuicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la prevención y control de la contaminación marítima, así como vigilar y proteger el medio marino dentro del área de su responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras;

XII. ...

XIII. Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, mares, islas, puertos y vías navegables; publicar la cartografía náutica y la información necesaria para la seguridad de la navegación, y organizar el archivo de cartas náuticas y las estadísticas relativas;

XIV. Administrar y fomentar la educación naval en el país;

XV. Participar en los órganos del Fuero de Guerra, y

XVI. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y le encomiende el Mando Supremo.

Artículo 3.- La Armada de México ejerce sus atribuciones por sí o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, o en coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno cuando el Mando Supremo lo ordene o las circunstancias así lo requieran.

Artículo 7.- El Alto Mando es ejercido por el Secretario de Marina, responsable ante el Mando Supremo del desempeño de las atribuciones siguientes:

I. Planear, elaborar, determinar y ejecutar la política y estrategia naval;

II. a III. ...

IV. Establecer, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, la creación y organización de sectores navales, así como las áreas de control naval del tráfico marítimo;

V. a VIII. ...

Artículo 8.-...

I a II. ...

I. Regiones, zonas y sectores navales;

III bis. Cuartel General del Alto Mando;

IV. a VII....

Asimismo, y para el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, el Alto Mando se auxiliará con el Subsecretario, Oficial Mayor, Inspector y Contralor General de Marina, Directores Generales,

Agregados Navales y demás servidores públicos, órganos y unidades que establezcan los reglamentos respectivos.

Artículo 9.-...

I. Superiores en Jefe: los titulares de las fuerzas navales, regiones navales y el del Cuartel General del Alto Mando;

II. Superiores: los titulares de las zonas navales y otros que designe el Alto Mando, y

III. Subordinados: los titulares de sectores, flotillas, escuadrillas, unidades de superficie, unidades aeronavales, batallones de infantería de marina, y otros que designe el Alto Mando.

Artículo 11.- ...

I. El Alto Mando será suplido por el Subsecretario y, en ausencia de éste, por el Oficial Mayor;

II. ...

A.-...

B.- En las regiones navales por el comandante de zona más antiguo de su jurisdicción y en el Cuartel General del Alto Mando por el Jefe del Estado Mayor.

III. a IV. ...

...

Artículo 12.-...

Estará integrado con personal Diplomado de Estado Mayor y el personal especialista que sea necesario para el cumplimiento de sus atribuciones. El titular será de la categoría de Almirante.

Artículo 13.- Las fuerzas navales son el conjunto organizado de hombres, buques, aeronaves y unidades de infantería de marina capacitados para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas la Armada de México.

Se deroga.

Los Comandantes de las fuerzas navales serán de la categoría de Almirante.

Artículo 15.- Las regiones navales son áreas geoestratégicas, determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a zonas, sectores, flotillas, escuadrillas y otras unidades y establecimientos.

Se deroga.

Tienen a su cargo la concepción, preparación y conducción de las operaciones navales para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México en su área jurisdiccional.

Los comandantes de las regiones serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados directamente al Alto Mando.

Artículo 15 bis.- El Cuartel General del Alto Mando se integra con las unidades operativas y establecimientos navales de la Capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Tiene a su cargo la concepción, preparación y conducción de las operaciones, proporcionando seguridad y apoyo logístico a las unidades y establecimientos en dicha Capital.

El Comandante del Cuartel General del Alto Mando será de la categoría de Almirante y estará subordinado directamente al Alto Mando.

Artículo 16.- Las zonas navales son las áreas geográfico-marítimas determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a sectores navales, flotillas, escuadrillas y otras unidades y establecimientos que determine el Alto Mando.

...

...

Artículo 17.- Los sectores navales son las subdivisiones geográfico-marítimas determinadas por el Alto Mando, que tienen bajo su mando a las flotillas, escuadrillas, unidades, establecimientos y fuerzas adscritas, incorporadas o destacadas.

...

Los comandantes serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados al mando de la región o zona naval que corresponda.

Artículo 18.- Las flotillas y escuadrillas tienen a su cargo la supervisión de las actividades operativas de las unidades de superficie adscritas, a fin de mantenerlas con un alto grado de alistamiento, incrementar su eficiencia y optimizar los medios disponibles para el desarrollo de las operaciones que se les asignen.

Están integradas por personal y unidades de superficie de acuerdo a los requerimientos operativos. Los comandantes serán de la categoría de Capitán del Cuerpo General y estarán subordinados al comandante de región, zona o sector naval que corresponda.

Artículo 19.- Se deroga.

Artículo 20.- Las unidades operativas son los buques, aeronaves y unidades de infantería de marina, mediante los cuales se cumplimentan las funciones que se derivan de la misión y atribuciones de la propia Armada. Contarán con el personal necesario de los cuerpos y servicios.

Artículo 21.- Las unidades de superficie de la Armada de México, adscritas a los mandos navales, se agruparán en diferentes tipos y clases de acuerdo a su misión, empleo táctico, equipamiento y sistemas de armas.

Artículo 22.- Las unidades de infantería de marina, adscritas a los mandos navales, se integran en batallones, fuerzas especiales y otras que designe el Alto Mando.

Artículo 22 bis.- Las unidades aeronavales, adscritas a los mandos navales, son de ala fija o móvil, de diferentes tipos y clases, encuadradas a bases, estaciones y escuadrones aeronavales.

Artículo 23.- Los establecimientos de educación naval tienen por objeto adiestrar, capacitar, formar y proporcionar estudios de posgrado al personal de la Armada de México y, en su caso, de los becarios en los términos del Plan General de Educación Naval.

La Armada de México contará con los establecimientos educativos necesarios para preparar los recursos humanos que requiera a nivel técnico, técnico-profesional, profesional y posgrado, de acuerdo con los recursos financieros que le sean asignados.

Artículo 25.-...

I. El Consejo del Almirantazgo, en sus modalidades de reducido y ampliado;

II. Se deroga.

III. La Comisión Coordinadora para Ascensos, y

IV. Otros que establezca.

Artículo 26.- El Consejo del Almirantazgo es un órgano de análisis para la concertación, acuerdo y toma de decisiones sobre asuntos trascendentes para la Armada de México. Asimismo será la segunda instancia revisora para las resoluciones emitidas por la Junta Naval.

Funcionará y se integrará en los términos que establece la presente ley.

Artículo 27.- El Consejo del Almirantazgo tiene las funciones siguientes:

I. En su modalidad de ampliado:

A.- Asesorar al Alto Mando en asuntos de carácter estratégico;

B.- Proporcionar los elementos de juicio que sustenten la toma de decisiones en asuntos relacionados con el desarrollo del poder naval, y

C.- Proponer las políticas de la institución relacionadas con el ámbito marítimo que impacten en el desarrollo del país.

II. En su modalidad de reducido, conocerá de las inconformidades a que se refieren los artículos 31 y 33 de la presente Ley.

Artículo 27 Bis.- El Consejo del Almirantazgo se integrará de la manera siguiente:

I. En la modalidad de reducido por:

A.- Secretario;

B.- Subsecretario;

C.- Oficial Mayor;

D.- Inspector y Contralor General de Marina;

E.- Jefe del Estado Mayor General de la Armada;

F.- Comandante de la Fuerza Naval del Golfo, y

G.- Comandante de la Fuerza Naval del Pacífico.

II. En la modalidad de ampliado, además de los servidores públicos señalados en la fracción anterior, por los Comandantes de las regiones navales.

En ambas modalidades, será presidido por el Alto Mando.

Artículo 29.- Los órganos de disciplina son competentes para conocer, resolver y sancionar las faltas graves en contra de la disciplina naval, así como calificar la conducta o actuación del personal de la Armada de México.

Artículo 30.- Los órganos de disciplina son:

- I. La Junta de Almirantes;
- II. Los Consejos de Honor Superior;
- III. Los Consejos de Honor Ordinario, y
- IV. Los Consejos de Disciplina.

Se deroga.

Funcionarán y se organizarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 31.- Los órganos de disciplina funcionarán con carácter permanente y sus resoluciones serán autónomas.

Dichas resoluciones se aplicarán en tiempo y forma sin que ello coarte la posibilidad de interponer el recurso de inconformidad ante el órgano de disciplina superior al que emitió el fallo, en un plazo de 15 días naturales.

El Consejo del Almirantazgo, en su modalidad de reducido, conocerá de las impugnaciones en contra de las resoluciones que emita la Junta de Almirantes.

Artículo 32.- La Junta Naval es un órgano administrativo de carácter permanente y estará integrada de un Presidente y dos Vocales de la Categoría de Almirantes en servicio activo de los diferentes Cuerpos y Servicios de la Armada de México, designados por el Alto Mando; el Segundo Vocal fungirá como Secretario.

Será competente para conocer de las inconformidades que manifieste el personal respecto a:

- I. Situaciones escalafonarias;
- II. Antigüedad en el grado;
- III. Exclusión en el concurso de selección para ascenso;
- IV. Postergas;
- V. Adecuación de grado, y
- VI. Pase a la milicia permanente.

Artículo 32 bis.- En contra de los actos anteriores procederá la inconformidad, misma que deberá interponerse por escrito dentro de los treinta días naturales siguientes al de que surta sus efectos la notificación respectiva.

La inconformidad deberá interponerse ante la Junta Naval, el escrito en el que la parte afectada la interponga deberá contener la expresión del acto impugnado y los agravios que el mismo cause, ofreciendo y cuando sea posible acompañando las pruebas que a efecto juzgue convenientes.

La resolución de la inconformidad deberá ser emitida en un plazo no superior a noventa días naturales posteriores a aquel en que se interpuso la inconformidad.

Las inconformidades se regularán conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 33.- Las resoluciones emitidas por la Junta Naval serán autónomas y obligatorias. En caso de inconformidad, deberán ser analizadas por el Consejo del Almirantazgo en su modalidad de reducido.

Artículo 34.- Se deroga.

Artículo 36.- El personal de la milicia permanente se caracteriza por su estabilidad en el servicio.

...

I. ...

II. El que habiendo causado alta como Marinero, obtenga por ascensos sucesivos el grado de Primer Maestre o equivalente y haya cumplido ininterrumpidamente cuatro años de servicio;

III. El que obtenga el grado de Primer Maestre o equivalente y no se encuadre en la fracción anterior, al cumplir quince años de servicio ininterrumpidos y reúna los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo, previa solicitud, podrá participar en el proceso de pase de Oficiales de la milicia auxiliar a la milicia permanente, y

IV. ...

A.-aD.-...

Al personal mencionado que haya sido adecuado de grado por estudios efectuados, se le computará el tiempo de servicios en cada uno de los grados que haya ostentado.

...

Artículo 38.- El personal de la milicia permanente, núcleo o escala de los diferentes servicios, podrá obtener los distintos grados conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Ascensos de la Armada de México o realizando estudios acordes a su profesión, por su cuenta y sin perjuicio del servicio, pudiendo obtener los grados de:

I. a II. ...

III. Teniente de Navío, con segunda especialidad afín o doctorado.

...

Artículo 40.- El personal de la milicia auxiliar podrá ascender por adecuación de grado al haber realizado estudios por su cuenta acordes a su profesión sin perjuicio del servicio y que sean de utilidad para la Armada, pudiendo obtener los grados de:

I. Tercer Maestre, con estudios de nivel técnico profesional;

II. Segundo Maestre, con estudios de nivel técnico profesional con especialidad;

III. Primer Maestre, con estudios de nivel técnico superior universitario;

IV. Teniente de Corbeta, con estudios de licenciatura;

V. Teniente de Fragata, con especialidad o maestría, y

VI. Teniente de Navío, con segunda especialidad afín o doctorado.

La adecuación de grado estará sujeta a la consideración del Alto Mando, a que exista vacante y a la presentación de título o diploma y cédula profesional.

Artículo 42.- El personal se agrupa en Cuerpos y Servicios en atención a su formación y funciones.

A su vez, los Cuerpos y los Servicios están constituidos por núcleos y escalas. Los núcleos agrupan al personal profesional, y las escalas al técnico profesional y no profesional.

Artículo 43.- Los Cuerpos son los siguientes:

Cuerpo General;

Infantería de Marina;

Aeronáutica Naval, y

Otros que sean necesarios a juicio del Alto Mando.

Los núcleos de los cuerpos señalados están constituidos por personal egresado de la Heroica Escuela Naval Militar, quien podrá realizar las especialidades que resulten necesarias para la Armada de México, en los términos previstos en el Plan General de Educación Naval.

Los núcleos de los servicios están constituidos por personal profesional procedente de establecimientos educativos superiores de la Armada de México, o de otras instituciones de educación superior tanto nacionales como extranjeras. Los estudios en estas últimas, para su reconocimiento, deberán ser revalidados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 44.- La escala técnico profesional de los Cuerpos y Servicios está integrada por el personal que haya realizado estudios en escuelas reconocidas por la Secretaría de Educación Pública, de nivel técnico profesional, con una duración mínima de tres años lectivos y que obtengan el título o diploma y la cédula profesional correspondiente.

Artículo 45.- La escala no profesional de los Cuerpos y Servicios está integrada por el personal no considerado en los artículos 43 y 44 de esta Ley.

Artículo 46.-...

I. a IV. ...

V. Logística Naval;

VI. a IX....

X. Sanidad Naval;

XI. Trabajo Social Naval, y

XII. Otros que sean necesarios a juicio del Alto Mando.

Artículo 47.-...

...

No contar con otra nacionalidad;

a IV...

Reunir los requisitos de edad, de aptitud física y académica, de conducta, así como encontrarse médica y clínicamente sano y apto para el servicio de las armas, en términos de las normas aplicables.

Artículo 48.- El reclutamiento del personal se efectuará:

I. a II. ...

Artículo 51.- La educación naval tiene por objeto proporcionar al personal los principios doctrinarios navales, conocimientos y habilidades para el cumplimiento de sus funciones dentro de la Armada de México, en los términos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias.

La educación naval se conforma por los siguientes niveles educativos:

I. Adiestramiento;

II. Capacitación;

III. Formación, y

IV. Posgrado.

Estos niveles, se llevaran a cabo en las unidades y en los establecimientos de la Armada, así como en otros centros educativos nacionales o extranjeros.

Artículo 52.-...

I. En planteles nacionales, un tiempo equivalente a dos veces el que duren sus estudios, y

II. En planteles extranjeros, un tiempo equivalente a tres veces el que duren sus estudios.

El personal que solicite su separación del servicio activo y no haya concluido con el tiempo de servicio especificado en las fracciones anteriores, cubrirá el total o la parte proporcional del importe erogado por la Institución para la realización de dichos estudios.

Artículo 54.- El personal desempeñará los cargos y comisiones acordes a su cuerpo, servicio y grado establecidos en las planillas orgánicas de las unidades y establecimientos de la Armada de México, así como los que se le nombren por necesidades del servicio, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 56.- Al personal de los Cuerpos le corresponden las funciones siguientes:

I. Ejercer los niveles y tipos de mando que establece esta Ley;

II. a III. ...

CAPITULO CUARTO GRADOS Y ESCALAFONES

Artículo 58.- Los grados en el personal tienen por objeto el ejercicio de la autoridad, otorgando a su titular los derechos y consideraciones establecidos en las leyes y reglamentos respectivos, e imponiendo las obligaciones y deberes inherentes a la situación en que se encuentre.

Artículo 59.- El personal, por su grado, se agrupará en las categorías siguientes:

I. a VI. ...

Artículo 60.-...

I. a III. ...

IV.- CADETES	CADETES	CADETES
Cadetes	Cadetes	Cadetes
Alumnos	Alumnos	Alumnos

V. y VI. ...

Artículo 61.- Al personal que se encuentre cursando estudios en los diferentes establecimientos de educación naval se les denominará Cadetes a nivel licenciatura, y Alumnos a nivel técnico profesional o técnico.

Tendrán los grados que establezcan los reglamentos de los establecimientos educativos y estarán sujetos a la legislación militar con el grado de Segundo Maestre.

Artículo 62.- Los ascensos del personal naval se conferirán con arreglo a lo previsto en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 63.- Se deroga.

Artículo 64.- El grado tope es el grado máximo que puede alcanzar el personal de la Armada.

Quien alcance el grado tope, en los términos en que lo establece esta Ley o la Ley de Ascensos de la Armada de México, al cumplir cinco años en dicho grado percibirá una asignación mensual igual a la diferencia de percepciones que exista entre el grado que ostenta y el inmediato superior.

Cada cinco años dicha asignación será aumentada a las percepciones que correspondan al grado inmediato superior de los que perciba.

Artículo 65.-...

I. Para los Cuerpos:

A.- Núcleo: de Guardiamarina hasta Almirante;

B.- Escala técnico profesional: de Primer Maestre hasta Capitán de Corbeta, y

C- Escala no profesional: de Marinero hasta Teniente de Navío, y

II. ...

...

Artículo 66.- El escalafón de la Armada de México se integra de acuerdo a la normatividad aplicable, agrupando al personal de la milicia permanente por cuerpos y servicios, núcleos y escalas en orden descendente, en razón de la categoría, grado y la antigüedad, señalando las especialidades que ostenten.

Artículo 67.- El personal de la Armada de México podrá ser cambiado de Cuerpo, Servicio, Núcleo o Escala, por necesidades del servicio; recomendación de un Consejo Médico integrado por médicos especialistas navales o a petición del interesado, sujetándose a las siguientes reglas:

I. Si el cambio es por necesidades del servicio o recomendación de un Consejo Médico como resultado de lesiones en actos del servicio, no perderá el grado ni la antigüedad, y

II. Si el cambio es a solicitud del interesado o recomendación de un Consejo Médico como resultado de lesiones en actos no imputables al servicio, ocupará el último lugar del grado que ostente en el cuerpo o servicio del escalafón al que vaya a pertenecer a partir de la fecha del cambio.

Para efectos de retiro no perderá el tiempo de servicio en el grado.

Para efectos de ascenso, la antigüedad en el grado contará a partir de la fecha del cambio.

Artículo 68.- Al término de los estudios en la Heroica Escuela Naval Militar, el personal de cadetes perteneciente a los cuerpos será promovido al grado de Guardiamarina y el de los Servicios a Primer Maestre; los egresados de los demás establecimientos de educación naval de nivel licenciatura, al de Primer Maestre, y los de nivel técnico profesional al de Segundo Maestre.

Artículo 69.- El personal de clases que concluya satisfactoriamente algún curso en los centros de capacitación de la Armada de México, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Artículo 70.- Se deroga.

Artículo 72.-...

I. a IV. ...

V. Con licencia, a excepción de la ilimitada.

Artículo 73.-...

I. El personal en espera de órdenes para que le sea asignado cargo o comisión, y

II. El personal que pase a esta situación por resolución de Órgano de Disciplina en los términos que dispone la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

Artículo 74.- El personal a que hace referencia la fracción II del artículo anterior, estará sujeto a las normas siguientes:

I. Mientras permanezca en esta situación, no será convocado para efectos de ascenso;

II. Se le deducirá de la antigüedad del grado que ostente, el tiempo que dure a disposición y pasará a ocupar el lugar que le corresponda del escalafón, y

III. El Alto Mando tendrá la facultad para suspender o dar por terminada la situación a disposición a todo aquel personal que se encuentre considerado en esta fracción.

Artículo 80.-...

Se deroga.

...

Artículo 81.-...

Se dará por terminada cuando el interesado sea dado de alta o hasta que se expida el certificado de incapacidad permanente.

...

Artículo 82.-...

Esta misma licencia podrá otorgarse al personal por el tiempo que sea necesario, para el desempeño de cargos de elección popular.

...

Artículo 85.-...

I. Por ministerio de ley, al concretarse alguna de las circunstancias siguientes:

A.-a B.-...

C.- Ser declarados prófugos de la justicia, tratándose de almirantes, capitanes y oficiales de la milicia permanente, sin perjuicio del proceso que se les siga;

D.- El personal de la milicia auxiliar, por faltar injustificadamente tres días consecutivos, sin perjuicio del proceso que se les siga;

E.- Cuando se adquiriera otra nacionalidad, o

F.- Por resolución firme del órgano de disciplina competente para el personal de la milicia auxiliar.

Las bajas previstas en esta fracción serán comunicadas por la autoridad competente o el mando naval correspondiente.

II. ...

A.-a B.-...

C.-Se deroga.

D.- Tratándose del personal de la milicia auxiliar, por incapacidad para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al servicio, en los casos siguientes:

1.- Encontrarse sujeto a un proceso penal en las jurisdicciones federal o común, que amerite prisión preventiva sin derecho a libertad caucional. De resultar absuelto, podrá reingresar al servicio siempre y cuando cumpla con los requisitos de ingreso establecidos en esta Ley;

2.- ...

E.- Tratándose de personal de la milicia auxiliar, por terminación de su contrato o anticipadamente por no ser necesarios sus servicios, conforme a las cláusulas de su contrato y demás disposiciones legales.

El afectado será escuchado en defensa dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación.

III. ...

A.- ...

B.- Por observar mala conducta determinada por el Consejo de Honor de la unidad o dependencia a que pertenezca;

C.- Por colocarse en situación de no poder cumplir con sus obligaciones militares por causa no imputable a la Armada de México, y

D.- Por terminación de su contrato o anticipadamente por no ser necesarios sus servicios o cuando se detecten hechos de falsedad en declaraciones o en la documentación presentada para la acreditación de su situación y de sus derechohabientes.

Para los casos señalados en los apartados C y D, el interesado será escuchado en defensa dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación correspondiente.

Artículo 87.-...

I. Primera Reserva, y

II. Segunda Reserva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Reitero a usted, ciudadano Presidente de la Cámara de Senadores las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Palacio Nacional, a 28 de septiembre de 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa”.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Túrnense ambas iniciativas a las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos, Primera para su análisis y dictamen.

02-03-2010

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Marina y Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 96 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 2 de marzo de 2010.

Discusión y votación, 2 de marzo de 2010.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO

(Dictamen de primera lectura)

“Comisiones Unidas de Marina y Estudios Legislativos, Primera

H. ASAMBLEA
PRESENTE.

A las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Por lo anterior y una vez que se realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la iniciativa y expresar sus observaciones y comentarios a la misma; con base en las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 56, 60, 66, 87, 88, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, someten a la consideración del Honorable Pleno de esta Cámara el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA

I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de estas Comisiones Dictaminadoras.

IV. En el capítulo relativo a las “**MODIFICACIONES A LA INICIATIVA**”, se emiten las razones y fundamentos para modificar la iniciativa del Ejecutivo Federal.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 1 de octubre de 2009, el Ejecutivo de la Unión, presentó ante la H. Cámara de Senadores la iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a las Comisiones Unidas de Marina y Estudios Legislativos, Primera, la iniciativa en comento para su análisis, y dictamen correspondiente.

3. Una vez recibida por las Comisiones que suscriben, sus integrantes entraron al estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir el dictamen que hoy se somete a la consideración de esta Soberanía.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Los argumentos valorativos obrantes en la exposición de motivos de la Iniciativa del Ejecutivo Federal, se traducen en lo siguiente:

A. Que México enfrenta en la actualidad grandes amenazas a su soberanía, lo cual obliga a contar con una Armada capaz de erradicar, disuadir o neutralizar las actividades ilícitas de cualquier agresor, ya que la comisión de delitos como el narcotráfico, terrorismo, tráfico de armas, delincuencia organizada y otros de carácter internacional, no se limitan al territorio continental, sino que también se han extendido al territorio marítimo.

B. Que en virtud de lo anterior, se debe contar con un marco jurídico que respalde tanto las actividades relativas a la defensa exterior como las que derivan de la seguridad interior del país, buscando adecuar las normas con la realidad de los fenómenos sociales, nacionales e internacionales.

C. Se menciona en la exposición de motivos que la iniciativa propone modificar tanto el contenido orgánico como la estructura operativo-militar de la Armada de México, incorporando definiciones y conceptos más claros y precisos que faciliten su comprensión y aplicación.

D. Para ello, la iniciativa establece una reorganización de carácter político estratégica de los Mandos Navales en ambos litorales, logrando con ello dar mayor eficacia a la participación de la Armada en el combate a la delincuencia organizada e inseguridad, así como para proteger la vida, el patrimonio, la integridad de los mexicanos y contribuir al desarrollo nacional.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Las Comisiones Dictaminadoras que suscriben, reconocen que las reformas que se pretenden realizar a la Ley Orgánica de la Armada de México, son de suma importancia pues permiten adaptar el Derecho a las necesidades relativas a la actuación del personal del instituto armado, así como para comprender con mayor exactitud el funcionamiento, estructura y atribuciones de la Armada de México contenidas básicamente en la Ley Orgánica materia de la presente iniciativa.

SEGUNDA.- Las que dictaminan reconocen que el proyecto de Decreto que se Dictamina, implica la reforma, adición o derogación, de diversos artículos, lo cual es acorde con la misión del Instituto Armado, máxime que se pretende con ello la reorganización de la Armada de México en ambos litorales del país, reorientando las operaciones navales para aprovechar de manera óptima los recursos humanos y materiales.

TERCERA.- Sobre el particular, se reconoce que en la reforma se plantea eliminar las figuras de subsectores, apostaderos y brigadas navales, y se actualizan las definiciones relativas a las fuerzas, regiones, zonas, sectores navales, unidades de superficie y las unidades de infantería de marina, con lo que se cumple el objetivo de reestructurar al instituto armado.

CUARTA.- Asimismo, con la propuesta en análisis, se da vida jurídica a los consejos de disciplina, organismos disciplinarios que conocerán, resolverán y sancionarán las faltas en que incurran los cadetes y alumnos de los establecimientos educativos navales, en respeto al principio de seguridad jurídica y de la garantía de defensa.

QUINTA.- Finalmente, destaca el hecho de que con estas reformas y adiciones desaparecen en buena parte algunas figuras innecesarias en la estructura de la Armada, como la Comisión Coordinadora para la Designación de Cargos, los apostaderos navales y las brigadas de infantería de marina, respondiendo la

estructura propuesta a la necesaria renovación de las normas para adaptarlas a la cambiante realidad que la sociedad impone.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

Estas comisiones dictaminadoras, como resultado de un exhaustivo y detallado análisis al proyecto de iniciativa de mérito, así como habiendo tomado en consideración las opiniones emitidas en las mesas de trabajo, se estimó conveniente realizar las siguientes modificaciones:

a) Se omite la reforma propuesta al artículo 26, con la que se pretende incluir la facultad del Consejo del Almirantazgo como segunda instancia revisora para las resoluciones emitidas por la Junta Naval, en virtud de que en la reforma al artículo 27 fracción II se precisa esta facultad al señalar que el Consejo del Almirantazgo en su modalidad de reducido, conocerá de las inconformidades a que se refieren los artículos 31 y 33 de la presente Ley.

b) En cuanto al contenido del artículo 31, en el segundo párrafo se propone establecer que el Recurso de Inconformidad podrá interponerse en un plazo de 15 días naturales. Sobre este particular, es necesario precisar que en la Ley debe establecerse un término y no plazo, toda vez que sus consecuencias jurídicas son diferentes. De acuerdo a la Doctrina, el concepto “término” hace referencia a una fecha cierta que se establece para que ocurra o no cierto acto jurídico, como lo es en este caso, el término para la interposición del Recurso de Inconformidad. Su característica es que es fatal, esto es, inaplazable, en tanto que el plazo es un hecho futuro cierto del cual depende el nacimiento o extinción de un derecho, además de que los plazos cierran una etapa y abren otra dentro del mismo procedimiento, cosa que no hacen los términos, derivado como se dijo, de su fatalidad.

c) En la propuesta de reforma del Ejecutivo Federal al artículo 32, en el segundo párrafo propuesto, establece la competencia de la Junta Naval para “conocer de las inconformidades que manifieste el personal respecto a: ...”, pero del propio contenido del artículo 31 se desprende que es un solo recurso: el de inconformidad, consecuentemente debe expresarse en singular en el referido párrafo del numeral 32 en estudio.

d) En lo referente a la adición propuesta del artículo 32 bis, las que dictaminan adecuan la redacción, toda vez que es objetivo de la propuesta que se analiza, darle claridad, y consecuentemente certeza jurídica. Partiendo de que en la propuesta de reforma se señala que “Las inconformidades se regularán conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas”, se considera innecesario abundar en las formalidades del procedimiento como la expresión del acto impugnado y los agravios que el mismo cause, que debe ir acompañado de las pruebas convenientes y el término que tiene la autoridad competente para resolver.

Por otra parte, se sustituye el concepto “plazo”, por “término”, por las razones que ya quedaron expuestas en el inciso b) de este apartado.

e) En lo que respecta a la derogación del párrafo segundo del artículo 80, es preciso comentar lo siguiente:

El citado numeral vigente contempla la figura de licencia extraordinaria, que es “la que se concede al personal para separarse temporalmente del servicio por un periodo de seis meses y un día hasta un año, únicamente si es para asuntos particulares.

Esta misma licencia podrá otorgarse al personal por el tiempo que sea necesario, siempre y cuando sea para el desempeño de cargos de elección popular.”

Obsérvese que la licencia extraordinaria tiene un tiempo determinado para su disfrute, aún cuando se trate de cargos de elección popular, en tanto que en el artículo 82 se contempla la licencia ilimitada, que es la que se concede al personal para separarse del servicio activo por tiempo indefinido.

El tiempo indefinido, al contrario de la limitación en el tiempo de la licencia extraordinaria, no tiene una limitación temporal, por lo que el pretender derogar el párrafo segundo del artículo 80 para incluir la licencia extraordinaria en el artículo 82, agregando el párrafo: “esta misma licencia podrá otorgarse al personal por el tiempo que sea necesario, para el desempeño de cargos de elección popular” es un contrasentido, pues una y otra son de naturaleza diversa, por lo tanto estas comisiones dictaminadoras arriban a la conclusión de que es

inconveniente la derogación del párrafo segundo del artículo 80 y la reforma del numeral 82 por las razones antes vertidas.

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de las Comisiones Unidas de: Marina; y de Estudios Legislativos, Primera, que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, 94, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración de la Cámara de Senadores de la LXI Legislatura, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO.

ARTICULO UNICO: Se **REFORMAN** los artículos 1; 2, fracciones IV, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XIV y XV; 3; 7, párrafo primero, fracciones I y IV; 8, fracción III y párrafo segundo; 9, fracciones I, II y III; 11, fracción I y II en su Apartado B; 12, segundo párrafo; 13, párrafos primero y tercero; 15, párrafos primero, tercero y cuarto; 16, párrafo primero; 17, párrafos primero y tercero; 18; 20; 21; 22; 23; 25, fracciones I y III; 26 párrafo segundo; 27; 29; 30, párrafos primero y tercero; 31; 32; 33; 36, párrafo primero, las fracciones II y III del párrafo segundo y párrafo tercero; 38, párrafo primero y fracción III; 40; 42; 43; 44; 45; 46, fracciones V, X y XI; 47, fracciones II y V; 48, párrafo primero; 51; 52, fracciones I y II; 54, párrafo primero; 56, párrafo primero y fracción I; 58; 59, párrafo primero; 61; 62; 64; 65, fracción I y sus Apartados A y B; 66, párrafo primero; 67; 68; 69; 72, fracción V; 73, fracciones I y II; 74; 81, segundo párrafo; 85, fracción I y sus Apartados C, D y E, fracción II en sus Apartados D y numeral 1, y E, fracción III en sus Apartados B y D; y 87 sustituyéndose los incisos a) y b) por fracciones, así como la denominación del Capítulo Cuarto, se **ADICIONA** la fracción XVI al artículo 2; la fracción III bis al artículo 8; el artículo 15 bis, el artículo 22 bis; la fracción IV al artículo 25; el artículo 27 Bis; las fracciones I, II, III y IV al párrafo primero del artículo 30; un artículo 32 bis; la fracción XII al artículo 46; un párrafo segundo al artículo 52; un rubro a la fracción IV del artículo 60; el Apartado C a la fracción I, del artículo 65; recorriéndose el actual; el Apartado F y un párrafo segundo a la fracción I, un párrafo segundo a la fracción II, un Apartado C, recorriéndose el actual y un párrafo segundo a la fracción III, del artículo 85 y, se **DEROGA** el párrafo segundo del artículo 13; el párrafo segundo del artículo 15; artículo 19; la fracción II del artículo 25; el párrafo segundo del artículo 30; el artículo 34; el artículo 63; el artículo 70; las fracciones III y IV del artículo 73; el Apartado C de la fracción II, del artículo 85, todos de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y seguridad interior del país.

Artículo 2.-...

I a III.

IV. Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en las zonas marinas mexicanas, aguas interiores navegables y donde el Mando Supremo lo ordene, así como establecer las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional;

V. Salvaguardar la vida humana mediante operaciones de búsqueda y rescate en las zonas marinas mexicanas, aguas internacionales y en todas aquéllas en las que el Mando Supremo lo ordene;

VI. Proteger instalaciones estratégicas del país en su ámbito de competencia y donde el Mando Supremo lo ordene;

VII. ...

VIII. Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, así como participar en toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional;

IX. ...

X. Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos marítimos, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, o en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XI. Intervenir, sin perjuicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la prevención y control de la contaminación marítima, así como vigilar y proteger el medio marino dentro del área de su responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras;

XII. ...

XIII. Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, mares, islas, puertos y vías navegables; publicar la cartografía náutica y la información necesaria para la seguridad de la navegación, y organizar el archivo de cartas náuticas y las estadísticas relativas;

XIV. Administrar y fomentar la educación naval en el país;

XV. Participar en los órganos del Fuero de Guerra; y

XVI. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y le encomiende el Mando Supremo.

Artículo 3.- La Armada de México ejerce sus atribuciones por sí o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, o en coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno cuando el Mando Supremo lo ordene o las circunstancias así lo requieran.

Artículo 7.- El Alto Mando es ejercido por el Secretario de Marina, responsable ante el Mando Supremo del desempeño de las atribuciones siguientes:

I. Planear, elaborar, determinar y ejecutar la política y estrategia naval;

II. a III. ...

IV. Establecer, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, la creación y organización de sectores navales, así como las áreas de control naval del tráfico marítimo;

V. a VIII. ...

Artículo 8.-...

I a II. ...

III. Regiones, zonas y sectores navales;

III bis. Cuartel General del Alto Mando;

IV. a VII....

Asimismo, y para el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, el Alto Mando se auxiliará con el Subsecretario, Oficial Mayor, Inspector y Contralor General de Marina, Directores Generales, Agregados Navales y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos respectivos.

Artículo 9.-...

I. Superiores en Jefe: los titulares de las fuerzas navales, regiones navales y el del Cuartel General del Alto Mando;

II. Superiores: los titulares de las zonas navales y otros que designe el Alto Mando, y

III. Subordinados: los titulares de sectores, flotillas, escuadrillas, unidades de superficie, unidades aeronavales, batallones de infantería de marina, y otros que designe el Alto Mando.

Artículo 11.- ...

I. El Alto Mando será suplido por el Subsecretario y, en ausencia de éste, por el Oficial Mayor;

II. ...

A.- ...

B.- En las regiones navales por el comandante de zona más antiguo de su jurisdicción y en el Cuartel General del Alto Mando por el Jefe del Estado Mayor.

III. a IV. ...

...

Artículo 12.-...

Estará integrado con personal Diplomado de Estado Mayor y el personal especialista que sea necesario para el cumplimiento de sus atribuciones. El titular será de la categoría de Almirante.

Artículo 13.- Las fuerzas navales son el conjunto organizado de hombres, buques, aeronaves y unidades de infantería de marina capacitados para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas la Armada de México.

Se deroga.

Los Comandantes de las fuerzas navales serán de la categoría de Almirante.

Artículo 15.- Las regiones navales son áreas geoestratégicas, determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a zonas, sectores, flotillas, escuadrillas y otras unidades y establecimientos.

Se deroga.

Tienen a su cargo la concepción, preparación y conducción de las operaciones navales para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México en su área jurisdiccional.

Los comandantes de las regiones serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados directamente al Alto Mando.

Artículo 15 bis.- El Cuartel General del Alto Mando se integra con las unidades operativas y establecimientos navales de la Capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Tiene a su cargo la concepción, preparación y conducción de las operaciones, proporcionando seguridad y apoyo logístico a las unidades y establecimientos en dicha Capital.

El Comandante del Cuartel General del Alto Mando será de la categoría de Almirante y estará subordinado directamente al Alto Mando.

Artículo 16.- Las zonas navales son las áreas geográfico-marítimas determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a sectores navales, flotillas, escuadrillas y otras unidades y establecimientos que determine el Alto Mando.

...

...

Artículo 17.- Los sectores navales son las subdivisiones geográfico-marítimas determinadas por el Alto Mando, que tienen bajo su mando a las flotillas, escuadrillas, unidades, establecimientos y fuerzas adscritas, incorporadas o destacadas.

...

Los comandantes serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados al mando de la región o zona naval que corresponda.

Artículo 18.- Las flotillas y escuadrillas tienen a su cargo la supervisión de las actividades operativas de las unidades de superficie adscritas, a fin de mantenerlas con un alto grado de alistamiento, incrementar su eficiencia y optimizar los medios disponibles para el desarrollo de las operaciones que se les asignen.

Están integradas por personal y unidades de superficie de acuerdo a los requerimientos operativos. Los comandantes serán de la categoría de Capitán del Cuerpo General y estarán subordinados al comandante de región, zona o sector naval que corresponda.

Artículo 19.- Se deroga.

Artículo 20.- Las unidades operativas son los buques, aeronaves y unidades de infantería de marina, mediante los cuales se cumplimentan las funciones que se derivan de la misión y atribuciones de la propia Armada. Contarán con el personal necesario de los cuerpos y servicios.

Artículo 21.- Las unidades de superficie de la Armada de México, adscritas a los mandos navales, se agruparán en diferentes tipos y clases de acuerdo a su misión, empleo táctico, equipamiento y sistemas de armas.

Artículo 22.- Las unidades de infantería de marina, adscritas a los mandos navales, se integran en batallones, fuerzas especiales y otras que designe el Alto Mando.

Artículo 22 bis.- Las unidades aeronavales, adscritas a los mandos navales, son de ala fija o móvil, de diferentes tipos y clases, encuadradas a bases, estaciones y escuadrones aeronavales.

Artículo 23.- Los establecimientos de educación naval tienen por objeto adiestrar, capacitar, formar y proporcionar estudios de posgrado al personal de la Armada de México y, en su caso, de los becarios en los términos del Plan General de Educación Naval.

La Armada de México contará con los establecimientos educativos necesarios para preparar los recursos humanos que requiera a nivel técnico, técnico-profesional, profesional y posgrado, de acuerdo con los recursos financieros que le sean asignados.

Artículo 25.-...

I. El Consejo del Almirantazgo, en sus modalidades de reducido y ampliado;

II. Se deroga.

III. La Comisión Coordinadora para Ascensos, y

IV. Otros que establezca.

Artículo 26.- ...

Funcionará y se integrará en los términos que establece la presente ley.

Artículo 27.- El Consejo del Almirantazgo tiene las funciones siguientes:

I. En su modalidad de ampliado:

A.- Asesorar al Alto Mando en asuntos de carácter estratégico;

B.- Proporcionar los elementos de juicio que sustenten la toma de decisiones en asuntos relacionados con el desarrollo del poder naval, y

C.- Proponer las políticas de la institución relacionadas con el ámbito marítimo que impacten en el desarrollo del país.

II. En su modalidad de reducido, conocerá de las inconformidades a que se refieren los artículos 31 y 33 de la presente Ley.

Artículo 27 Bis.- El Consejo del Almirantazgo se integrará de la manera siguiente:

I. En la modalidad de reducido por:

A.- Secretario;

B.- Subsecretario;

C.- Oficial Mayor;

D.- Inspector y Contralor General de Marina;

E.- Jefe del Estado Mayor General de la Armada;

F.- Comandante de la Fuerza Naval del Golfo, y

G.- Comandante de la Fuerza Naval del Pacífico.

II. En la modalidad de ampliado, además de los servidores públicos señalados en la fracción anterior, por los Comandantes de las regiones navales.

En ambas modalidades, será presidido por el Alto Mando.

Artículo 29.- Los órganos de disciplina son competentes para conocer, resolver y sancionar las faltas graves en contra de la disciplina naval, así como calificar la conducta o actuación del personal de la Armada de México.

Artículo 30.- Los órganos de disciplina son:

I. La Junta de Almirantes;

II. Los Consejos de Honor Superior;

III. Los Consejos de Honor Ordinario, y

IV. Los Consejos de Disciplina.

Se deroga.

Funcionarán y se organizarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 31.- Los órganos de disciplina funcionarán con carácter permanente y sus resoluciones serán autónomas.

Dichas resoluciones se aplicarán en tiempo y forma sin que ello coarte la posibilidad de interponer el recurso de inconformidad ante el órgano de disciplina superior al que emitió el fallo, en un **término** de 15 días naturales.

El Consejo del Almirantazgo, en su modalidad de reducido, conocerá de las impugnaciones en contra de las resoluciones que emita la Junta de Almirantes.

Artículo 32.- La Junta Naval es un órgano administrativo de carácter permanente y estará integrada de un Presidente y dos Vocales de la Categoría de Almirantes en servicio activo de los diferentes Cuerpos y Servicios de la Armada de México, designados por el Alto Mando; el Segundo Vocal fungirá como Secretario.

Será competente para conocer de **la inconformidad** que manifieste el personal respecto a:

I. Situaciones escalafonarias;

II. Antigüedad en el grado;

III. Exclusión en el concurso de selección para ascenso;

IV. Postergas;

IV. Adecuación de grado, y

VI. Pase a la milicia permanente.

Artículo 32 bis.- La inconformidad a que se refiere el artículo anterior, deberá interponerse por escrito ante la Junta Naval, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación.

La resolución de la inconformidad deberá ser emitida en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a aquel en que se interpuso la inconformidad.

Las inconformidades se regularán conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 33.- Las resoluciones emitidas por la Junta Naval serán autónomas y obligatorias. En caso de inconformidad, deberán ser analizadas por el Consejo del Almirantazgo en su modalidad de reducido.

Artículo 34.- Se deroga.

Artículo 36.- El personal de la milicia permanente se caracteriza por su estabilidad en el servicio.

...

I. ...

II. El que habiendo causado alta como Marinero, obtenga por ascensos sucesivos el grado de Primer Maestre o equivalente y haya cumplido ininterrumpidamente cuatro años de servicio;

III. El que obtenga el grado de Primer Maestre o equivalente y no se encuadre en la fracción anterior, al cumplir quince años de servicio ininterrumpidos y reúna los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo, previa solicitud, podrá participar en el proceso de pase de Oficiales de la milicia auxiliar a la milicia permanente, y

IV. ...

A.- a D.-...

Al personal mencionado que haya sido adecuado de grado por estudios efectuados, se le computará el tiempo de servicios en cada uno de los grados que haya ostentado.

...

Artículo 38.- El personal de la milicia permanente, núcleo o escala de los diferentes servicios, podrá obtener los distintos grados conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Ascensos de la Armada de México o realizando estudios acordes a su profesión, por su cuenta y sin perjuicio del servicio, pudiendo obtener los grados de:

I. a II. ...

III. Teniente de Navío, con segunda especialidad afín o doctorado.

...

Artículo 40.- El personal de la milicia auxiliar podrá ascender por adecuación de grado al haber realizado estudios por su cuenta acordes a su profesión sin perjuicio del servicio y que sean de utilidad para la Armada, pudiendo obtener los grados de:

I. Tercer Maestre, con estudios de nivel técnico profesional;

II. Segundo Maestre, con estudios de nivel técnico profesional con especialidad;

III. Primer Maestre, con estudios de nivel técnico superior universitario;

IV. Teniente de Corbeta, con estudios de licenciatura;

V. Teniente de Fragata, con especialidad o maestría, y

VI. Teniente de Navío, con segunda especialidad afín o doctorado.

La adecuación de grado estará sujeta a la consideración del Alto Mando, a que exista vacante y a la presentación de título o diploma y cédula profesional.

Artículo 42.- El personal se agrupa en Cuerpos y Servicios en atención a su formación y funciones.

A su vez, los Cuerpos y los Servicios están constituidos por núcleos y escalas. Los núcleos agrupan al personal profesional, y las escalas al técnico profesional y no profesional.

Artículo 43.- Los Cuerpos son los siguientes:

I. Cuerpo General;

II. Infantería de Marina;

III. Aeronáutica Naval, y

IV. Otros que sean necesarios a juicio del Alto Mando.

Los núcleos de los cuerpos señalados están constituidos por personal egresado de la Heroica Escuela Naval Militar, quien podrá realizar las especialidades que resulten necesarias para la Armada de México, en los términos previstos en el Plan General de Educación Naval.

Los núcleos de los servicios están constituidos por personal profesional procedente de establecimientos educativos superiores de la Armada de México, o de otras instituciones de educación superior tanto nacionales como extranjeras. Los estudios en estas últimas, para su reconocimiento, deberán ser revalidados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 44.- La escala técnico profesional de los Cuerpos y Servicios está integrada por el personal que haya realizado estudios en escuelas reconocidas por la Secretaría de Educación Pública, de nivel técnico profesional, con una duración mínima de tres años lectivos y que obtengan el título o diploma y la cédula profesional correspondiente.

Artículo 45.- La escala no profesional de los Cuerpos y Servicios está integrada por el personal no considerado en los artículos 43 y 44 de esta Ley.

Artículo 46.-...

I. a IV. ...

V. Logística Naval;

VI. a IX. ...

X. Sanidad Naval;

XI. Trabajo Social Naval, y

XII. Otros que sean necesarios a juicio del Alto Mando.

Artículo 47.-...

I. ...

II. No contar con otra nacionalidad;

III. a IV...

V. Reunir los requisitos de edad, de aptitud física y académica, de conducta, así como encontrarse médica y clínicamente sano y apto para el servicio de las armas, en términos de las normas aplicables.

Artículo 48.- El reclutamiento del personal se efectuará:

I. a II. ...

Artículo 51.- La educación naval tiene por objeto proporcionar al personal los principios doctrinarios navales, conocimientos y habilidades para el cumplimiento de sus funciones dentro de la Armada de México, en los términos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias.

La educación naval se conforma por los siguientes niveles educativos:

- I. Adiestramiento;
- II. Capacitación;
- III. Formación, y
- IV. Posgrado.

Estos niveles, se llevaran a cabo en las unidades y en los establecimientos de la Armada, así como en otros centros educativos nacionales o extranjeros.

Artículo 52.-...

- I. En planteles nacionales, un tiempo equivalente a dos veces el que duren sus estudios, y
- II. En planteles extranjeros, un tiempo equivalente a tres veces el que duren sus estudios.

El personal que solicite su separación del servicio activo y no haya concluido con el tiempo de servicio especificado en las fracciones anteriores, cubrirá el total o la parte proporcional del importe erogado por la Institución para la realización de dichos estudios.

Artículo 54.- El personal desempeñará los cargos y comisiones acordes a su cuerpo, servicio y grado establecidos en las planillas orgánicas de las unidades y establecimientos de la Armada de México, así como los que se le nombren por necesidades del servicio, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 56.- Al personal de los Cuerpos le corresponden las funciones siguientes:

- I. Ejercer los niveles y tipos de mando que establece esta Ley;
- II. a III. ...

CAPITULO CUARTO GRADOS Y ESCALAFONES

Artículo 58.- Los grados en el personal tienen por objeto el ejercicio de la autoridad, otorgando a su titular los derechos y consideraciones establecidos en las leyes y reglamentos respectivos, e imponiendo las obligaciones y deberes inherentes a la situación en que se encuentre.

Artículo 59.- El personal, por su grado, se agrupará en las categorías siguientes:

- I. a VI. ...

Artículo 60.-...

- I. a III. ...

IV.- CADETES	CADETES	CADETES
Cadetes	Cadetes	Cadetes
Alumnos	Alumnos	Alumnos

V. y VI. ...

Artículo 61.- Al personal que se encuentre cursando estudios en los diferentes establecimientos de educación naval se les denominará Cadetes a nivel licenciatura, y Alumnos a nivel técnico profesional o técnico.

Tendrán los grados que establezcan los reglamentos de los establecimientos educativos y estarán sujetos a la legislación militar con el grado de Segundo Maestre.

Artículo 62.- Los ascensos del personal naval se conferirán con arreglo a lo previsto en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 63.- Se deroga.

Artículo 64.- El grado tope es el grado máximo que puede alcanzar el personal de la Armada.

Quien alcance el grado tope, en los términos en que lo establece esta Ley o la Ley de Ascensos de la Armada de México, al cumplir cinco años en dicho grado percibirá una asignación mensual igual a la diferencia de percepciones que exista entre el grado que ostenta y el inmediato superior.

Cada cinco años dicha asignación será aumentada a las percepciones que correspondan al grado inmediato superior de los que perciba.

Artículo 65.-...

I. Para los Cuerpos:

A.- Núcleo: de Guardiamarina hasta Almirante;

B.- Escala técnico profesional: de Primer Maestre hasta Capitán de Corbeta,

C.- Escala no profesional: de Marinero hasta Teniente de Navío, y

II. ...

...

Artículo 66.- El escalafón de la Armada de México se integra de acuerdo a la normatividad aplicable, agrupando al personal de la milicia permanente por cuerpos y servicios, núcleos y escalas en orden descendente, en razón de la categoría, grado y la antigüedad, señalando las especialidades que ostenten.

...

Artículo 67.- El personal de la Armada de México podrá ser cambiado de Cuerpo, Servicio, Núcleo o Escala, por necesidades del servicio; recomendación de un Consejo Médico integrado por médicos especialistas navales o a petición del interesado, sujetándose a las siguientes reglas:

I. Si el cambio es por necesidades del servicio o recomendación de un Consejo Médico como resultado de lesiones en actos del servicio, no perderá el grado ni la antigüedad, y

II. Si el cambio es a solicitud del interesado o recomendación de un Consejo Médico como resultado de lesiones en actos no imputables al servicio, ocupará el último lugar del grado que ostente en el cuerpo o servicio del escalafón al que vaya a pertenecer a partir de la fecha del cambio.

Para efectos de retiro no perderá el tiempo de servicio en el grado.

Para efectos de ascenso, la antigüedad en el grado contará a partir de la fecha del cambio.

Artículo 68.- Al término de los estudios en la Heroica Escuela Naval Militar, el personal de cadetes perteneciente a los cuerpos será promovido al grado de Guardiamarina y el de los Servicios a Primer Maestre; los egresados de los demás establecimientos de educación naval de nivel licenciatura, al de Primer Maestre, y los de nivel técnico profesional al de Segundo Maestre.

Artículo 69.- El personal de clases que concluya satisfactoriamente algún curso en los centros de capacitación de la Armada de México, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Artículo 70.- Se deroga.

Artículo 72.-...

I. a IV. ...

V. Con licencia, a excepción de la ilimitada.

Artículo 73.-...

I. El personal en espera de órdenes para que le sea asignado cargo o comisión, y

II. El personal que pase a esta situación por resolución de Órgano de Disciplina en los términos que dispone la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

Artículo 74.- El personal a que hace referencia la fracción II del artículo anterior, estará sujeto a las normas siguientes:

I. Mientras permanezca en esta situación, no será convocado para efectos de ascenso;

II. Se le deducirá de la antigüedad del grado que ostente, el tiempo que dure a disposición y pasará a ocupar el lugar que le corresponda del escalafón, y

III. El Alto Mando tendrá la facultad para suspender o dar por terminada la situación a disposición a todo aquel personal que se encuentre considerado en esta fracción.

Artículo 81.-...

Se dará por terminada cuando el interesado sea dado de alta o hasta que se expida el certificado de incapacidad permanente.

...

Artículo 85.-...

I. Por ministerio de ley, al concretarse alguna de las circunstancias siguientes:

A.- a B.-...

C.- Ser declarados prófugos de la justicia, tratándose de almirantes, capitanes y oficiales de la milicia permanente, sin perjuicio del proceso que se les siga;

D.- El personal de la milicia auxiliar, por faltar injustificadamente tres días consecutivos, sin perjuicio del proceso que se les siga;

E.- Cuando se adquiriera otra nacionalidad, o

F.- Por resolución firme del órgano de disciplina competente para el personal de la milicia auxiliar.

Las bajas previstas en esta fracción serán comunicadas por la autoridad competente o el mando naval correspondiente.

II. ...

A.- a B.-...

C.- Se deroga.

D.- Tratándose del personal de la milicia auxiliar, por incapacidad para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al servicio, en los casos siguientes:

1.- Encontrarse sujeto a un proceso penal en las jurisdicciones federal o común, que amerite prisión preventiva sin derecho a libertad caucional. De resultar absuelto, podrá reingresar al servicio siempre y cuando cumpla con los requisitos de ingreso establecidos en esta Ley;

2.- ...

E.- Tratándose de personal de la milicia auxiliar, por terminación de su contrato o anticipadamente por no ser necesarios sus servicios, conforme a las cláusulas de su contrato y demás disposiciones legales.

El afectado será escuchado en defensa dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación.

III. ...

A.- ...

B.- Por observar mala conducta determinada por el Consejo de Honor de la unidad o dependencia a que pertenezca;

C.- Por colocarse en situación de no poder cumplir con sus obligaciones militares por causa no imputable a la Armada de México, y

D.- Por terminación de su contrato o anticipadamente por no ser necesarios sus servicios o cuando se detecten hechos de falsedad en declaraciones o en la documentación presentada para la acreditación de su situación y de sus derechohabientes.

Para los casos señalados en los apartados C y D, el interesado será escuchado en defensa dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación correspondiente.

Artículo 87.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

COMISION DE MARINA
COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA”.

02-03-2010

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Marina y Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 96 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 2 de marzo de 2010.

Discusión y votación, 2 de marzo de 2010.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se dispense la lectura del dictamen. Quienes estén porque se dispense, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se dispense, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente García Cervantes:** Queda de primera lectura.

A esta Presidencia ha llegado la solicitud de que se consulte a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

Por lo tanto, señor Secretario, le ruego consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se le dispense la segunda lectura y se ponga a discusión de inmediato el proyecto de Decreto.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se dispense la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, y en tal virtud se ponen a discusión de inmediato. Quienes estén porque se dispense la segunda lectura y se ponga a discusión de inmediato el dictamen, favor de manifestarlo levantando la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes no estén de acuerdo, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura y se pone a discusión, señor Presidente.

- **El C. Presidente García Cervantes:** En consecuencia, está a discusión en lo general el proyecto de Decreto. En virtud de que no hay oradores ni artículos reservados para su discusión en lo particular, el Senador Ulises Ramírez, desde su escaño, por favor, sonido.

- **El C. Senador Ulises Ramírez Núñez:** (Desde su escaño) Sí, señor Presidente, sólo para anunciar que tengo varios artículos reservados para que en el momento "procesal" oportuno me de oportunidad.

- **El C. Presidente García Cervantes:** Ruego a la Asamblea guardar el debido silencio para poder atender las reservas que está planteando el Senador Ulises.

- **El C. Senador Ulises Ramírez Núñez:** (Desde su escaño) Señor Presidente, me disculpo, estoy en otro dictamen.

- **El C. Presidente García Cervantes:** No se preocupe, es producto también un poco del murmullo. En virtud de que no hay oradores. A ver, sí voy a rogar a la Asamblea un poco de silencio, y a las señoras y señores Senadores, atención. Me estaban haciendo reservas de Ley de Protección Civil, y ahora estamos en el dictamen de la Armada, no había oradores, y ahora ha solicitado y hasta tomado la tribuna el Senador Sebastián Calderón Centeno, permítame, antes de que haga uso de la tribuna, recomponer el trámite.

Está a discusión el proyecto de Decreto sobre la Ley Orgánica de la Armada de México, se ha registrado el Senador Calderón Centeno, tiene el uso de la palabra el Senador Calderón Centeno para referirse a este proyecto en lo general.

- **El C. Senador Sebastián Calderón Centeno:** Con su permiso, señor Presidente; compañeros Senadores y Senadoras:

Las Fuerzas Armadas Mexicanas actúan de acuerdo con la necesidad de salvaguardar el Estado mexicano. La idea de defensa del Estado contempla todos los valores e intereses de la nación, de sus instituciones y de la misma sociedad.

Así es como entendemos la defensa de la soberanía nacional en las zonas marinas mexicanas a las que con todo el sentido del deber cumplen los marinos mexicanos.

En este momento cada marino en las zonas y sectores, en el mar territorial, zona contigua y económica exclusiva está poniendo su mejor esfuerzo para servir a la nación las 24 horas del día de cada año, como una tarea permanente y así como obligación se ha impuesto.

En este esfuerzo responsable la participación del personal de la Armada de México se manifiesta en todas sus facetas, se dedican a preservar la seguridad de nuestro país en las zonas marinas mexicanas y también rebasa sus funciones al contribuir al auxilio de la población en casos y zonas de desastre, al cuidado del medio ambiente, de recursos pesqueros, y colaboran firmemente en el combate al narcotráfico y crimen organizado.

Una sola pérdida de vida de cualquier mexicano y de un marino es lamentable para la nación, pero sabemos de su espíritu de sacrificio, de su ardua labor cuyas funciones están previstas en nuestra Carta Magna y en las leyes que nos rigen, una de ellas es la Ley Orgánica de la Armada de México, materia de iniciativa de reforma y adiciones por parte del Ejecutivo Federal, misma que ha sido sometida al análisis y adecuación por parte de las Comisiones Unidas de Marina; y Estudios Legislativos, Primera para la elaboración del dictamen correspondiente, el cual sometemos a esta Soberanía.

La estructura y funcionamiento de la Armada de México está acorde con las actuales circunstancias a las tareas que desempeña este instituto armado y al potencial de su fuerza.

Las reformas y adiciones que se proponen, contribuyen a crear una condición de seguridad que permitan al personal naval a actuar con la plena conciencia de sus actos, enmarcados en el campo del derecho.

Es evidente la positiva situación del personal de la Armada de México, su participación con las autoridades civiles, su actuación que incluso ha costado vidas, pero que nada los detendrá en sus acciones que se desarrollan en el marco de la legalidad, de la honestidad, de la integridad con pleno respeto a los derechos humanos, y dando el mejor esfuerzo para cumplir con eficiencia las misiones que tienen encomendadas.

Pero necesitan normas que las respalden y consideramos en definitiva que una reorganización de la Armada de México es necesaria, de tal manera que la iniciativa que se promueve responde a esa necesidad, motivo de lo cual exhorto a votar favorablemente el presente dictamen.

Muchas gracias, señor Presidente.

(Aplausos)

- **El C. Presidente García Cervantes:** Gracias a usted, Senador Calderón Centeno. En virtud de que no hay más oradores inscritos ni se han reservado artículos para su discusión en lo particular, ruego que se abra el sistema electrónico de votación para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto hasta por 2 minutos. Se abre el sistema electrónico de votación.

“VOTACION REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRONICO

ACEVES DEL OLMO CARLOS	PRI	Sí
AGUIRRE RIVERO ANGEL H.	PRI	Sí
ALVAREZ MATA SERGIO	PAN	Sí
ANAYA LLAMAS J. GUILLERMO	PAN	Sí
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO	PAN	Sí
ARROYO VIEYRA FRANCISCO	PRI	Sí
AUREOLES CONEJO SILVANO	PRD	Sí
BAEZA MELENDEZ FERNANDO	PRI	Sí
BAUTISTA LOPEZ HECTOR	PRD	Sí
BUENO TORIO JUAN	PAN	Sí
CALDERON CENTENO SEBASTIAN	PAN	Sí
CAMARILLO ORTEGA RUBEN	PAN	Sí
CANTU SEGOVIA ELOY	PRI	Sí
CARDENAS JIMENEZ ALBERTO	PAN	Sí
CASTELLON FONSECA FCO. JAVIER	PRD	Sí
CASTELO PARADA JAVIER	PAN	Sí
COPPOLA JOFFROY LUIS A.	PAN	Sí
COTA COTA JOSEFINA	PRD	Sí
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL	PAN	Sí
DUEÑAS LLERENAS J. JESUS	PAN	Sí
ELIAS SERRANO ALFONSO	PRI	Sí
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO	PAN	Sí
ESCOBAR Y VEGA ARTURO	PVEM	Sí
ESPARZA HERRERA NORMA	PRI	Sí
FONZ SAENZ CARMEN G.	PRI	Sí
GALINDO NORIEGA RAMON	PAN	Sí
GALVAN RIVAS ANDRES	PAN	Sí
GARCIA CERVANTES RICARDO	PAN	Sí
GARCIA LIZARDI FCO. ALCIBIADES	CONV	Sí
GARCIA QUIROZ MA. DEL SOCORRO	PRI	Sí
GARIBAY GARCIA JESUS	PRD	Sí

GOMEZ ALVAREZ PABLO	PRD	Sí
GOMEZ NUCAMENDI ERICEL	CONV	Sí
GOMEZ TUEME AMIRA	PRI	Sí
GONZALEZ AGUILAR NELLY	PAN	Sí
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO	PAN	Sí
GONZALEZ MORFIN JOSE	PAN	Sí
GOVEA ARCOS EUGENIO G.	CONV	Sí
GREEN MACIAS ROSARIO	PRI	Sí
GUADARRAMA MARQUEZ JOSE	PRD	Sí
HERNANDEZ GARCIA RAMIRO	PRI	Sí
HERRERA LEON FRANCISCO	PRI	Sí
JARA CRUZ SALOMON	PRD	Sí
JASSO VALENCIA LETICIA	IND	Sí
JOAQUIN COLDWELL PEDRO	PRI	Sí
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO	PRI	Sí
LARIOS GAXIOLA EMMA LUCIA	PAN	Sí
LAVIADA MOLINA HUGO A.	PAN	Sí
LEGORRETA ORDORICA JORGE	PVEM	Sí
LOPEZ HERNANDEZ ROSALINDA	PRD	Sí
LOPEZ VALDEZ MARIO	PRI	Sí
MARTINEZ MANRIQUEZ IRMA	IND	Sí
MEJIA GONZALEZ RAUL	PRI	Sí
MORALES FLORES MELQUIADES	PRI	Sí
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON	PAN	Sí
MURILLO KARAM JESUS	PRI	Sí
NAVA BOLAÑOS EDUARDO	PAN	Sí
NUÑEZ JIMENEZ ARTURO	PRD	Sí
OCEJO MORENO JORGE A.	PAN	Sí
ORANTES LOPEZ MA. ELENA	PRI	Sí
OROZCO GOMEZ JAVIER	PVEM	Sí
ORTUÑO GURZA MA. TERESA	PAN	Sí
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO	PRI	Sí
PERDOMO BUENO JUAN F.	CONV	Sí
PEREZ PLAZOLA HECTOR	PAN	Sí
QUIÑONEZ RUIZ JUAN	PAN	Sí
RAMIREZ LOPEZ HELADIO	PRI	Sí
RAMIREZ NUÑEZ ULISES	PAN	Sí
RAMON VALDES JESUS MA.	PRI	Sí
RIVERA PEREZ ADRIAN	PAN	Sí
RODRIGUEZ GARCIA MARTINA	PRD	Sí
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO	PAN	Sí
ROJO E INCHAUSTEGUI MARIA	PRD	Sí
RUEDA SANCHEZ ROGELIO	PRI	Sí

SANCHEZ ANAYA ALFONSO	PRD	Sí
SARO BOARDMAN ERNESTO	PAN	Sí
SERRANO SERRANO MARIA	PAN	Sí
SOSA GOVEA MARTHA L.	PAN	Sí
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO	PAN	Sí
TOLEDO INFANZON ADOLFO	PRI	Sí
TORRES MERCADO TOMAS	PRD	Sí
TORRES ORIGEL RICARDO	PAN	Sí
TREJO REYES JOSE I.	PAN	Sí
TUXPAN VAZQUEZ JOSE R.	PRD	Sí
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN	PRD	Sí
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO	PAN	Sí
ZOREDA NOVELO CLEOMINIO	PRI	Sí

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO	PRI	Sí
CREEL MIRANDA SANTIAGO	PAN	Sí
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS	PRD	Sí
LEAL ANGULO AUGUSTO CESAR	PAN	Sí
MADERO MUÑOZ GUSTAVO	PAN	Sí
MORENO CARDENAS ALEJANDRO	PRI	Sí
MUNIVE TEMOLTZIN MARCO TULIO	PAN	Sí
NAVARRETE RUIZ CARLOS	PRD	Sí
RUIZ DEL RINCON GABRIELA	PAN	Sí”

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Señor Presidente, se emitieron 96 votos por el sí, cero votos por el no y cero abstenciones

- **El C. Presidente García Cervantes:** Aprobado en lo general y en lo particular por 98 votos el proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

04-03-2010

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Se turnó a la Comisión de Marina.

Diario de los Debates, 4 de marzo de 2010.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO

El Secretario diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Atentamente

México, DF, a 2 de marzo de 2010.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Minuta Proyecto de Decreto

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 1, 2, fracciones IV, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XIV y XV, 3, 7, párrafo primero, fracciones I y IV, 8, fracción III y párrafo segundo, 9, fracciones I, II y III, 11, fracciones I y II, en su Apartado B, 12, segundo párrafo, 13, párrafos primero y tercero, 15, párrafos primero, tercero y cuarto, 16, párrafo primero, 17, párrafos primero y tercero, 18, 20, 21, 22, 23, 25, fracciones I y III, 26, párrafo segundo, 27, 29, 30, párrafos primero y tercero, 31, 32, 33, 36, párrafo primero, las fracciones II y III del párrafo segundo y párrafo tercero, 38, párrafo primero y fracción III, 40, 42, 43, 44, 45, 46, fracciones V, X y XI, 47, fracciones II y V, 48, párrafo primero, 51, 52, fracciones I y II, 54, párrafo primero, 56, párrafo primero y fracción I, 58, 59, párrafo primero, 61, 62, 64, 65, fracción I y sus Apartados A y B, 66, párrafo primero, 67, 68, 69, 72, fracción V, 73, fracciones I y II, 74, 81, segundo párrafo, 85, fracción I y sus Apartados C, D y E, fracción II, en sus Apartados D y numeral 1, y E, fracción III, en sus Apartados B y D, y 87, sustituyéndose los incisos a) y b) por fracciones, así como la denominación del Capítulo Cuarto; se **adicionan** la fracción XVI al artículo 2, la fracción III Bis al artículo 8, el artículo 15 Bis, el artículo 22 Bis, la fracción IV al artículo 25, el artículo 27 Bis, las fracciones I, II, III y IV al párrafo primero del artículo 30, el artículo 32 Bis, la fracción XII al artículo 46, un párrafo segundo al artículo 52, un rubro a la fracción IV del artículo 60, el Apartado C a la fracción I del artículo 65, recorriéndose el actual, el Apartado F y un párrafo segundo a la fracción I, un párrafo segundo a la fracción II, un Apartado C, recorriéndose el actual, y un párrafo segundo a la fracción III del artículo 85; y se **derogan** el párrafo segundo del artículo 13, el párrafo segundo del artículo 15, el artículo 19, la fracción II del artículo 25, el párrafo segundo del artículo 30, el artículo 34, el artículo 63, el artículo 70, las fracciones III y IV del artículo 73, y el Apartado C de la fracción II del artículo 85 de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la federación para la defensa exterior y seguridad interior del país.

Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre en las zonas marinas mexicanas, aguas interiores navegables y donde el mando supremo lo ordene, así como establecer las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional;

V. Salvaguardar la vida humana mediante operaciones de búsqueda y rescate en las zonas marinas mexicanas, aguas internacionales y en todas aquellas en las que el mando supremo lo ordene;

VI. Proteger instalaciones estratégicas del país en su ámbito de competencia y donde el mando supremo lo ordene;

VII. ...

VIII. Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, así como participar en toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional;

IX. ...

X. Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos marítimos, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, o en coordinación con dependencias y entidades de la administración pública federal;

XI. Intervenir, sin perjuicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal, en la prevención y control de la contaminación marítima, así como vigilar y proteger el medio marino en el área de su responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras;

XII. ...

XIII. Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, mares, islas, puertos y vías navegables; publicar la cartografía náutica y la información necesaria para la seguridad de la navegación; y organizar el archivo de cartas náuticas y las estadísticas relativas;

XIV. Administrar y fomentar la educación naval en el país;

XV. Participar en los órganos del fuero de guerra; y

XVI. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y le encomiende el mando supremo.

Artículo 3. La Armada de México ejerce sus atribuciones por sí o con el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, o en coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno cuando el mando supremo lo ordene o las circunstancias así lo requieran.

Artículo 7. El alto mando es ejercido por el secretario de Marina, responsable ante el mando supremo del desempeño de las atribuciones siguientes:

I. Planear, elaborar, determinar y ejecutar la política y estrategia naval;

II. a III. ...

IV. Establecer, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, la creación y organización de sectores navales, así como las áreas de control naval del tráfico marítimo;

V. a VIII. ...

Artículo 8....

I. y II. ...

III. Regiones, zonas y sectores navales;

III Bis. Cuartel General del alto mando;

IV. a VII. ...

Asimismo, y para el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 2 de esta ley, el alto mando se auxiliará con el subsecretario, oficial mayor, inspector y contralor general de Marina, directores generales, agregados navales y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos respectivos.

Artículo 9. ...

I. Superiores en jefe: los titulares de las fuerzas navales, regiones navales y el del Cuartel General del alto mando;

II. Superiores: los titulares de las zonas navales y otros que designe el alto mando; y

III. Subordinados: los titulares de sectores, flotillas, escuadrillas, unidades de superficie, unidades aeronavales, batallones de infantería de marina, y otros que designe el alto mando.

Artículo 11. ...

I. El alto mando será suplido por el subsecretario y, en ausencia de éste, por el oficial mayor;

II. ...

A. ...

B. En las regiones navales, por el comandante de zona más antiguo de su jurisdicción y en el Cuartel General del alto mando por el jefe del Estado Mayor.

III. y IV. ...

...

Artículo 12. ...

Estará integrado con personal Diplomado de Estado Mayor y el personal especialista que sea necesario para el cumplimiento de sus atribuciones. El titular será de la categoría de almirante.

Artículo 13. Las fuerzas navales son el conjunto organizado de hombres, buques, aeronaves y unidades de infantería de marina capacitados para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas la Armada de México.

Los comandantes de las fuerzas navales serán de la categoría de almirante.

Artículo 15. Las regiones navales son áreas geoestratégicas, determinadas por el mando supremo, que agrupan a zonas, sectores, flotillas, escuadrillas y otras unidades y establecimientos.

Tienen a su cargo la concepción, preparación y conducción de las operaciones navales para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México en su área jurisdiccional.

Los comandantes de las regiones serán de la categoría de almirante y estarán subordinados directamente al alto mando.

Artículo 15 Bis. El Cuartel General del alto mando se integra con las unidades operativas y establecimientos navales de la capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Tiene a su cargo la concepción, preparación y conducción de las operaciones, proporcionando seguridad y apoyo logístico a las unidades y establecimientos en dicha capital.

El comandante del Cuartel General del alto mando será de la categoría de almirante y estará subordinado directamente al alto mando.

Artículo 16. Las zonas navales son las áreas geográfico-marítimas determinadas por el mando supremo, que agrupan a sectores navales, flotillas, escuadrillas y otras unidades y establecimientos que determine el alto mando.

..

...

Artículo 17. Los sectores navales son las subdivisiones geográfico-marítimas determinadas por el alto mando, que tienen bajo su mando a las flotillas, escuadrillas, unidades, establecimientos y fuerzas adscritas, incorporadas o destacadas.

...

Los comandantes serán de la categoría de almirante y estarán subordinados al mando de la región o zona naval que corresponda.

Artículo 18. Las flotillas y escuadrillas tienen a su cargo la supervisión de las actividades operativas de las unidades de superficie adscritas, a fin de mantenerlas con un alto grado de alistamiento, incrementar su eficiencia y optimizar los medios disponibles para el desarrollo de las operaciones que se les asignen.

Están integradas por personal y unidades de superficie de acuerdo con los requerimientos operativos. Los comandantes serán de la categoría de capitán del Cuerpo General y estarán subordinados al comandante de región, zona o sector naval que corresponda.

Artículo 19. Se deroga.

Artículo 20. Las unidades operativas son los buques, aeronaves y unidades de infantería de marina, mediante los cuales se cumplimentan las funciones que se derivan de la misión y atribuciones de la propia Armada. Contarán con el personal necesario de los cuerpos y servicios.

Artículo 21. Las unidades de superficie de la Armada de México, adscritas a los mandos navales, se agruparán en diferentes tipos y clases de acuerdo con su misión, empleo táctico, equipamiento y sistemas de armas.

Artículo 22. Las unidades de infantería de marina, adscritas a los mandos navales, se integran en batallones, fuerzas especiales y otras que designe el alto mando.

Artículo 22 Bis. Las unidades aeronavales, adscritas a los mandos navales, son de ala fija o móvil, de diferentes tipos y clases, encuadradas a bases, estaciones y escuadrones aeronavales.

Artículo 23. Los establecimientos de educación naval tienen por objeto adiestrar, capacitar, formar y proporcionar estudios de posgrado al personal de la Armada de México y, en su caso, de los becarios en los términos del Plan General de Educación Naval.

La Armada de México contará con los establecimientos educativos necesarios para preparar los recursos humanos que requiera a nivel técnico, técnico-profesional, profesional y posgrado, de acuerdo con los recursos financieros que le sean asignados.

Artículo 25. ...

I. El Consejo del Almirantazgo, en sus modalidades de reducido y ampliado;

II. Se deroga.

III. La Comisión Coordinadora para Ascensos; y

IV. Otros que establezca.

Artículo 26. ...

Funcionará y se integrará en los términos que establece la presente ley.

Artículo 27. El Consejo del Almirantazgo tiene las funciones siguientes:

I. En su modalidad de ampliado:

A. Asesorar al alto mando en asuntos de carácter estratégico;

B. Proporcionar los elementos de juicio que sustenten la toma de decisiones en asuntos relacionados con el desarrollo del poder naval; y

C. Proponer las políticas de la institución relacionadas con el ámbito marítimo que impacten en el desarrollo del país.

II. En su modalidad de reducido, conocerá de las inconformidades a que se refieren los artículos 31 y 33 de la presente ley.

Artículo 27 Bis. El Consejo del Almirantazgo se integrará de la manera siguiente:

I. En la modalidad de reducido por

A. Secretario;

B. Subsecretario;

C. Oficial Mayor;

D. Inspector y contralor general de Marina;

E. Jefe del Estado Mayor General de la Armada;

F. Comandante de la Fuerza Naval del Golfo; y

G. Comandante de la Fuerza Naval del Pacífico.

II. En la modalidad de ampliado, además de los servidores públicos señalados en la fracción anterior, por los comandantes de las regiones navales.

En ambas modalidades será presidido por el alto mando.

Artículo 29. Los órganos de disciplina son competentes para conocer, resolver y sancionar las faltas graves en contra de la disciplina naval, así como calificar la conducta o actuación del personal de la Armada de México.

Artículo 30. Los órganos de disciplina son

- I. La Junta de Almirantes;
- II. Los Consejos de Honor Superior;
- III. Los Consejos de Honor Ordinario; y
- IV. Los Consejos de Disciplina.

Funcionarán y se organizarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 31. Los órganos de disciplina funcionarán con carácter permanente y sus resoluciones serán autónomas.

Dichas resoluciones se aplicarán en tiempo y forma sin que ello coarte la posibilidad de interponer el recurso de inconformidad ante el órgano de disciplina superior al que emitió el fallo, en un término de 15 días naturales.

El Consejo del Almirantazgo, en su modalidad de reducido, conocerá de las impugnaciones en contra de las resoluciones que emita la Junta de Almirantes.

Artículo 32. La Junta Naval es un órgano administrativo de carácter permanente y estará integrada de un presidente y dos vocales de la categoría de almirantes en servicio activo de los diferentes cuerpos y servicios de la Armada de México, designados por el alto mando; el segundo vocal fungirá como secretario.

Será competente para conocer de la inconformidad que manifieste el personal respecto a

- I. Situaciones escalafonarias;
- II. Antigüedad en el grado;
- III. Exclusión en el concurso de selección para ascenso;
- IV. Postergas;
- IV. Adecuación de grado; y
- VI. Pase a la milicia permanente.

Artículo 32 Bis. La inconformidad a que se refiere el artículo anterior deberá interponerse por escrito ante la Junta Naval, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación.

La resolución de la inconformidad deberá ser emitida en un plazo no mayor de noventa días naturales posteriores a aquel en que se interpuso la inconformidad.

Las inconformidades se regularán conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 33. Las resoluciones emitidas por la Junta Naval serán autónomas y obligatorias. En caso de inconformidad, deberán ser analizadas por el Consejo del Almirantazgo en su modalidad de reducido.

Artículo 34. Se deroga.

Artículo 36. El personal de la milicia permanente se caracteriza por su estabilidad en el servicio.

...

I. ...

II. El que habiendo causado alta como marinero obtenga por ascensos sucesivos el grado de primer maestre o equivalente y haya cumplido ininterrumpidamente cuatro años de servicio;

III. El que obtenga el grado de primer maestre o equivalente y no se encuadre en la fracción anterior, al cumplir quince años de servicio ininterrumpidos y reúna los requisitos establecidos en el reglamento respectivo, previa solicitud, podrá participar en el proceso de pase de oficiales de la milicia auxiliar a la milicia permanente; y

IV. ...

A. a D. ...

Al personal mencionado que haya sido adecuado de grado por estudios efectuados se computará el tiempo de servicios en cada uno de los grados que haya ostentado.

...

Artículo 38. El personal de la milicia permanente, núcleo o escala de los diferentes servicios podrá obtener los distintos grados conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Ascensos de la Armada de México o realizando estudios acordes con su profesión, por su cuenta y sin perjuicio del servicio, pudiendo obtener los grados de

I. y II. ...

III. Teniente de navío, con segunda especialidad afín o doctorado.

...

Artículo 40. El personal de la milicia auxiliar podrá ascender por adecuación de grado al haber realizado estudios por su cuenta acordes con su profesión sin perjuicio del servicio y que sean de utilidad para la Armada, pudiendo obtener los grados de

I. Tercer maestre, con estudios de nivel técnico profesional;

II. Segundo maestre, con estudios de nivel técnico profesional con especialidad;

III. Primer maestre, con estudios de nivel técnico superior universitario;

IV. Teniente de corbeta, con estudios de licenciatura;

V. Teniente de fragata, con especialidad o maestría; y

VI. Teniente de navío, con segunda especialidad afín o doctorado.

La adecuación de grado estará sujeta a la consideración del alto mando, a que exista vacante y a la presentación de título o diploma y cédula profesional.

Artículo 42. El personal se agrupa en cuerpos y servicios en atención de su formación y funciones.

A su vez, los cuerpos y los servicios están constituidos por núcleos y escalas. Los núcleos agrupan al personal profesional, y las escalas al técnico profesional y no profesional.

Artículo 43. Los cuerpos son los siguientes:

I. Cuerpo General;

II. Infantería de Marina;

III. Aeronáutica Naval; y

IV. Otros que sean necesarios a juicio del alto mando.

Los núcleos de los cuerpos señalados están constituidos por personal egresado de la Heroica Escuela Naval Militar, que podrá realizar las especialidades que resulten necesarias para la Armada de México, en los términos previstos en el Plan General de Educación Naval.

Los núcleos de los servicios están constituidos por personal profesional procedente de establecimientos educativos superiores de la Armada de México, o de otras instituciones de educación superior tanto nacionales como extranjeras. Los estudios en estas últimas, para su reconocimiento, deberán ser revalidados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 44. La escala técnico profesional de los cuerpos y servicios está integrada por el personal que haya realizado estudios en escuelas reconocidas por la Secretaría de Educación Pública, de nivel técnico profesional, con una duración mínima de tres años lectivos y que obtengan el título o diploma y la cédula profesional correspondiente.

Artículo 45. La escala no profesional de los cuerpos y servicios está integrada por el personal no considerado en los artículos 43 y 44 de esta ley.

Artículo 46. ...

I. a IV. ...

V. Logística Naval;

VI. a IX. ...

X. Sanidad Naval;

XI. Trabajo Social Naval; y

XII. Otros que sean necesarios a juicio del alto mando.

Artículo 47. ...

I. ...

II. No contar con otra nacionalidad;

III. y IV. ...

V. Reunir los requisitos de edad, de aptitud física y académica, y de conducta, así como encontrarse médica y clínicamente sano y apto para el servicio de las armas, en términos de las normas aplicables.

Artículo 48. El reclutamiento del personal se efectuará

I. y II. ...

Artículo 51. La educación naval tiene por objeto proporcionar al personal los principios doctrinarios navales, conocimientos y habilidades para el cumplimiento de sus funciones dentro de la Armada de México, en los términos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias.

La educación naval se forma por los siguientes niveles educativos:

I. Adiestramiento;

II. Capacitación;

III. Formación; y

IV. Posgrado.

Estos niveles se llevarán a cabo en las unidades y en los establecimientos de la Armada, así como en otros centros educativos nacionales o extranjeros.

Artículo 52. ...

I. En planteles nacionales, un tiempo equivalente a dos veces el que duren sus estudios; y

II. En planteles extranjeros, un tiempo equivalente a tres veces el que duren sus estudios.

El personal que solicite su separación del servicio activo y no haya concluido el tiempo de servicio especificado en las fracciones anteriores cubrirá el total o la parte proporcional del importe erogado por la institución para la realización de dichos estudios.

Artículo 54. El personal desempeñará los cargos y las comisiones acordes con su cuerpo, servicio y grado establecidos en las planillas orgánicas de las unidades y establecimientos de la Armada de México, así como los que se le nombren por necesidades del servicio, de conformidad con lo establecido en esta ley y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 56. Al personal de los cuerpos corresponden las funciones siguientes:

I. Ejercer los niveles y tipos de mando que establece esta ley;

II. y III. ...

Capítulo Cuarto Grados y Escalafones

Artículo 58. Los grados en el personal tienen por objeto el ejercicio de la autoridad, otorgando a su titular los derechos y consideraciones establecidos en las leyes y reglamentos respectivos, e imponiendo las obligaciones y deberes inherentes a la situación en que se encuentre.

Artículo 59. El personal, por su grado, se agrupará en las categorías siguientes:

I. a VI. ...

Artículo 60. ...

I. a III. ...

IV. Cadetes Cadetes Cadetes

Cadetes Cadetes Cadetes

Alumnos Alumnos Alumnos

V. y VI. ...

Artículo 61. Al personal que se encuentre cursando estudios en los diferentes establecimientos de educación naval se denominará cadetes a nivel licenciatura, y alumnos a nivel técnico profesional o técnico.

Tendrán los grados que establezcan los reglamentos de los establecimientos educativos y estarán sujetos a la legislación militar con el grado de segundo maestro.

Artículo 62. Los ascensos del personal naval se conferirán con arreglo a lo previsto en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 63. Se deroga.

Artículo 64. El grado tope es el grado máximo que puede alcanzar el personal de la Armada.

Quien alcance el grado tope, en los términos en que lo establece esta ley o la Ley de Ascensos de la Armada de México, al cumplir cinco años en dicho grado percibirá una asignación mensual igual a la diferencia de percepciones que exista entre el grado que ostenta y el inmediato superior.

Cada cinco años dicha asignación será aumentada a las percepciones que correspondan al grado inmediato superior de los que perciba.

Artículo 65. ...

I. Para los cuerpos:

A. Núcleo: desde guardiamarina hasta almirante;

B. Escala técnico profesional: de primer maestro hasta capitán de corbeta;

C. Escala no profesional: desde marinero hasta teniente de navío; y

II. ...

...

Artículo 66. El escalafón de la Armada de México se integra de acuerdo con la normatividad aplicable, agrupando al personal de la milicia permanente por cuerpos y servicios, núcleos y escalas en orden descendente, en razón de la categoría, grado y la antigüedad, señalando las especialidades que ostenten.

...

Artículo 67. El personal de la Armada de México podrá ser cambiado de cuerpo, servicio, núcleo o escala por necesidades del servicio, recomendación de un consejo médico integrado por médicos especialistas navales o a petición del interesado, sujetándose a las siguientes reglas:

I. Si el cambio es por necesidades del servicio o recomendación de un consejo médico como resultado de lesiones en actos del servicio, no perderá el grado ni la antigüedad; y

II. Si el cambio es a solicitud del interesado o recomendación de un consejo médico como resultado de lesiones en actos no imputables al servicio, ocupará el último lugar del grado que ostente en el cuerpo o servicio del escalafón a que vaya a pertenecer a partir de la fecha del cambio.

Para efectos de retiro no perderá el tiempo de servicio en el grado.

Para efectos de ascenso, la antigüedad en el grado contará a partir de la fecha del cambio.

Artículo 68. Al término de los estudios en la Heroica Escuela Naval Militar, el personal de cadetes perteneciente a los cuerpos será promovido al grado de guardiamarina y el de los servicios a primer maestro; los egresados de los demás establecimientos de educación naval de nivel licenciatura, al de primer maestro; y los de nivel técnico profesional, al de segundo maestro.

Artículo 69. El personal de clases que concluya satisfactoriamente algún curso en los centros de capacitación de la Armada de México se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Artículo 70. Se deroga.

Artículo 72. ...

I. a IV. ...

V. Con licencia, a excepción de la ilimitada.

Artículo 73. ...

I. El personal en espera de órdenes para que le sea asignado cargo o comisión; y

II. El personal que pase a esta situación por resolución de órgano de disciplina en los términos que dispone la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

Artículo 74. El personal a que hace referencia la fracción II del artículo anterior estará sujeto a las normas siguientes:

I. Mientras permanezca en esta situación, no será convocado para efectos de ascenso;

II. Se le deducirá de la antigüedad del grado que ostente el tiempo que dure a disposición y pasará a ocupar el lugar que le corresponda del escalafón; y

III. El alto mando tendrá la facultad para suspender o dar por terminada la situación a disposición a todo el personal que se encuentre considerado en esta fracción.

Artículo 81. ...

Se dará por terminada cuando el interesado sea dado de alta o hasta que se expida el certificado de incapacidad permanente.

...

Artículo 85. ...

I. Por ministerio de ley, al concretarse alguna de las circunstancias siguientes:

A. y B. ...

C. Ser declarados prófugos de la justicia, tratándose de almirantes, capitanes y oficiales de la milicia permanente, sin perjuicio del proceso que se les siga;

D. El personal de la milicia auxiliar, por faltar injustificadamente tres días consecutivos, sin perjuicio del proceso que se les siga;

E. Cuando se adquiriera otra nacionalidad; o

F. Por resolución firme del órgano de disciplina competente para el personal de la milicia auxiliar.

Las bajas previstas en esta fracción serán comunicadas por la autoridad competente o el mando naval correspondiente.

II. ...

A. y B. ...

C. Se deroga.

D. Tratándose del personal de la milicia auxiliar, por incapacidad para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al servicio, en los casos siguientes:

1. Encontrarse sujeto a un proceso penal, en las jurisdicciones federal o común, que amerite prisión preventiva sin derecho a libertad caucional. De resultar absuelto, podrá reingresar en el servicio siempre que cumpla los requisitos de ingreso establecidos en esta ley;

2. ...

E. Tratándose de personal de la milicia auxiliar, por terminación de su contrato o anticipadamente por no ser necesarios sus servicios, conforme a las cláusulas de su contrato y demás disposiciones legales.

El afectado será escuchado en defensa dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación.

III. ...

A. ...

B. Por observar mala conducta determinada por el consejo de honor de la unidad o dependencia a que pertenezca;

C. Por colocarse en situación de no poder cumplir sus obligaciones militares por causa no imputable a la Armada de México; y

D. Por terminación de su contrato o anticipadamente por no ser necesarios sus servicios o cuando se detecten hechos de falsedad en declaraciones o en la documentación presentada para la acreditación de su situación y de sus derechohabientes.

Para los casos señalados en los apartados C y D, el interesado será escuchado en defensa dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación correspondiente.

Artículo 87. ...

I. Primera Reserva; y

II. Segunda Reserva.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 2 de marzo de 2010.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente; senador Adrián Rivera Pérez (rúbrica), secretario.»

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Túrnese a la Comisión de Marina.

14-09-2011

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 369 votos en pro, 2 en contra y 5 abstenciones.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 8 de septiembre de 2011.

Discusión y votación, 14 de septiembre de 2011.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México. Por la comisión, para fundamentar el dictamen, en los términos del artículo 104 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: «Orgánica de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México

Honorable Asamblea

La Comisión de Marina de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e y f, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 67, 68, 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía el presente proyecto de dictamen bajo los siguientes:

Antecedentes

En sesión celebrada el 1 de octubre de 2009 por la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta al pleno de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En la misma fecha, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, turnó la iniciativa mencionada a la Comisión de Marina, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

El 2 de marzo de 2010, se aprobó por el pleno de la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.

El 4 de marzo de 2010, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, turnó a esta comisión la minuta proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.

La Comisión de Marina valoró el dictamen presentado y como resultado de los consensos alcanzados en la reunión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2011, se formula el presente dictamen que recoge el espíritu del debate y las expresiones de los legisladores para perfeccionar la minuta, ratificando en sus términos la motivación, fundamentación y reformas de la colegisladora, con la salvedad que se expresa respecto de los artículos 3 y 13.

Contenido

México es un país con un amplio potencial marítimo, y es en este espacio donde la Armada de México en su calidad de autoridad garante de la soberanía nacional, tiene la importante misión de defender la integridad territorial, la protección y la vigilancia de los intereses marítimos nacionales y el resguardo de esta riqueza, así como el de contribuir al desarrollo y fortaleza de las instituciones del país.

México, enfrenta en la actualidad grandes amenazas a su seguridad nacional, lo cual obliga a contar con una Armada capaz de erradicar, disuadir o neutralizar las actividades ilícitas de cualquier agresor, ya que la comisión de delitos como el narcotráfico, el terrorismo, el tráfico de armas, la delincuencia organizada y otros de carácter internacional, no se limitan al territorio continental, sino que también se han extendido a la porción marítima.

En virtud de lo anterior, se debe contar con un marco jurídico que con pleno apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respalde tanto las actividades relativas a la defensa exterior, como las que derivan de la seguridad interior del país, buscando adecuar las normas con la realidad de los fenómenos sociales, nacionales e internacionales.

Por estas razones, resulta impostergable la transformación, modernización y reorganización de la Armada de México, con el fin de fortalecerla y dotarla de mejores instrumentos que le permitan dar cabal cumplimiento a sus atribuciones, y es precisamente en este contexto, que se promueve la reforma contenida en la presente Minuta, como el medio necesario para asegurar certidumbre jurídica a la estructura y actividades de dicho Instituto, pero también a la nación.

La minuta propone modificar tanto el contenido orgánico como la estructura operativo-militar de la Armada de México, incorporando definiciones y conceptos más claros y precisos que faciliten su comprensión y aplicación.

Para ello, la minuta establece una reestructuración de carácter organizacional y estratégico de los mandos navales, logrando con ello dar mayor eficacia a la participación de la Armada de México en la protección de nuestros litorales, en el combate a la delincuencia organizada y a la inseguridad, así como para proteger la vida, el patrimonio, la integridad de los mexicanos y contribuir a la tranquilidad necesaria para estimular el desarrollo nacional.

Consideraciones

La comisión que suscribe, reconoce que las reformas que se pretenden realizar a la Ley Orgánica de la Armada de México, son de suma importancia, pues permiten adaptar el derecho a las necesidades relativas a la actuación del personal del Instituto Armado, así como para comprender con mayor exactitud el funcionamiento, estructura y atribuciones de la Armada de México contenidas básicamente en la Ley Orgánica, materia de la presente minuta.

Asimismo, reconoce que el proyecto de decreto que se dictamina, implica la reforma, adición y derogación de diversos artículos, lo cual es acorde con la misión del Instituto Armado en ambos litorales del país, reorientando las operaciones navales para aprovechar de manera óptima los recursos humanos y materiales.

Dicha reforma plantea eliminar las figuras de subsectores, apostaderos y brigadas navales, y actualizar las definiciones relativas a las fuerzas, regiones, zonas y sectores navales; unidades de superficie y unidades de infantería de marina, con lo que se cumple el objetivo de fortalecer el sector y dinamizar sus operaciones.

Con la propuesta de análisis, se da vida jurídica a los consejos de disciplina que conocerán, resolverán y sancionarán las faltas en que incurran los cadetes y alumnos de los establecimientos educativos navales, con pleno respeto a la Ley, a los derechos humanos, al principio de seguridad jurídica y de garantía de defensa.

Se destaca el hecho de que con estas reformas, adiciones y derogaciones se moderniza toda la institución naval, sus mandos se hacen más ejecutivos y operativos, la estructura naval y táctica va a responder mejor a los grandes imperativos de seguridad interior y defensa exterior que la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos le ordena, y lo que es más importante, la Armada de México seguirá siendo una institución de protección de todos los mexicanos.

Por otro lado, en la reunión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2011, fueron analizadas diversas opiniones y posiciones de los integrantes de esta comisión, y así fue consignado en acta, y por acuerdo de la mayoría de los asistentes se determinó aprobar la Minuta, con excepción de los artículos 3 y 13, por lo que se propone lo siguiente:

Se considera una nueva redacción al artículo 3, la cual se propone porque en la minuta remitida a esta comisión con la reforma hecha a dicho artículo, se puede entender que el Mando Supremo esta ordenando a los tres niveles de gobierno que se coordinen con la Armada de México, y conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes aplicables, sólo le puede ordenar a las autoridades federales y no a las estatales y municipales, por lo que con esta redacción se elimina la posibilidad de una incorrecta interpretación, para quedar como sigue: “La Armada de México ejerce sus atribuciones por sí o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, cuando el mando supremo lo ordene o las circunstancias así lo requieran, se coordinará con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en términos de la legislación en la materia.”

En referencia al artículo 13, en el primer párrafo se está añadiendo el término mujeres, palabra agregada mediante reforma hecha a la Ley Orgánica de la Armada de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2011, ya que la minuta no lo contempla, por lo que sólo estamos actualizando este párrafo con dicho término.

Asimismo, dicho artículo señalaba textualmente “conforme a las prescripciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” y con la reforma se pretende omitir esta disposición, lo cual contraviene el principio de que todos los servidores públicos deben, en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, apegarse a un principio de constitucionalidad invariable.

Modificaciones

En virtud de lo anterior y a efecto de dar debido cumplimiento a lo que establece la práctica y el proceso legislativo, y tomando en cuenta que la Minuta es portadora de cambios cuantitativos y cualitativos esenciales para dotar a la Armada de México de un marco jurídico acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le permita hacer frente a los grandes retos que plantea hoy la defensa de la soberanía, pero también la lucha contra el crimen organizado y en virtud del elevado desempeño que ha tenido la Armada de México y los marinos mexicanos de todos los rangos en la realización de su misión, se propone, con base en las facultades que concede la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a este órgano legislativo, realizar reformas a dicha minuta para que responda mejor al espíritu y a la letra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue aprobado en esta comisión, por lo que se estima conveniente realizar las siguientes modificaciones:

En cuanto al artículo 3, sólo se adecua la redacción para evitar una incorrecta interpretación en el ordenamiento del mando supremo con los tres niveles de gobierno, respecto a la coordinación con la Armada de México, para quedar como sigue: “La Armada de México ejerce sus atribuciones por sí o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, cuando el mando supremo lo ordene o las circunstancias así lo requieran, se coordinará con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en términos de la legislación en la materia.”

Por lo que hace al artículo 13, el texto vigente dice en su primer párrafo “las fuerzas navales son el conjunto organizado de mujeres y hombres, buques, aeronaves y unidades de infantería de marina capacitados para salvaguardar los intereses marítimos, conforme a las prescripciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En la minuta, se propone en primer lugar, cambiar lo referente a “salvaguardar los intereses marítimos” poniendo en su lugar “el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México” con lo que estamos de acuerdo.

En segundo lugar, en la minuta eliminan la frase “conforme a las prescripciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, lo cual no es correcto porque plantea una derogación de la aplicación y

observancia del máximo ordenamiento, hecho que corresponde al Legislativo velar para que no ocurra, por lo que se regresa al texto original, en los siguientes términos: “Las fuerzas navales son el conjunto organizado de mujeres y hombres, buques, aeronaves y unidades de infantería de marina capacitados para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México, conforme a las prescripciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”.

Por las razones expuestas y fundamentadas, y para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de esta comisión someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México

Artículo Único: Se **reforman** los artículos 1; 2, fracciones IV, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XIV y XV; 3; 7, párrafo primero, fracciones I y IV; 8, fracción III y párrafo segundo; 9, fracciones I, II y III; 11, fracciones I y II en su apartado B; 12, segundo párrafo; 13; 15; 16, párrafo primero; 17, párrafos primero y tercero; 18; 20; 21; 22; 23; 25, fracciones I y III; 26 párrafo segundo; 27; 29; 30; 31; 32; 33; 36, párrafo primero, párrafo segundo, fracciones II y III y párrafo tercero; 38, párrafo primero y fracción III; 40; 42; 43; 44; 45; 46, fracciones V, X y XI; 47, fracciones II y V; 48, párrafo primero; 51; 52, fracciones I y II; 54, párrafo primero; 56, párrafo primero y fracción I; 58; 59, párrafo primero; 61; 62; 64; 65, fracción I y los apartados A y B; 66, párrafo primero; 67; 68; 69; 72, fracción V; 73, fracciones I y II; 74; 81, párrafo segundo; 85, fracción I y los Apartados C, D y E, fracción II, en sus Apartados D, numeral 1 y E, y fracción III en sus Apartados B y actual C; y 87 sustituyéndose los incisos a) y b) por las fracciones I y II; y la denominación del Capítulo Cuarto Grados y Escalafones; se **adiciona** la fracción XVI al artículo 2; la fracción III Bis al artículo 8; el artículo 15 Bis; el artículo 22 Bis; la fracción IV al artículo 25; el artículo 27 Bis; el artículo 32 Bis; la fracción XII al artículo 46; un párrafo segundo al artículo 52; un rubro a la fracción IV del artículo 60; el apartado C a la fracción I del artículo 65; y un Apartado F, un párrafo segundo a la fracción I, un párrafo segundo a la fracción II, el Apartado C a la fracción III y un párrafo segundo a la fracción III del artículo 85; y se **deroga** el artículo 19; la fracción II del artículo 25; el artículo 34; el artículo 63; el artículo 70; las fracciones III y IV del artículo 73; y el Apartado C de la fracción II del artículo 85; todos de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y seguridad interior del país.

Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en las zonas marinas mexicanas, aguas interiores navegables y donde el Mando Supremo lo ordene, así como establecer las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional;

V. Salvaguardar la vida humana mediante operaciones de búsqueda y rescate en las zonas marinas mexicanas, aguas internacionales y en todas aquéllas en las que el Mando Supremo lo ordene;

VI. Proteger instalaciones estratégicas del país en su ámbito de competencia y donde el Mando Supremo lo ordene;

VII. ...

VIII. Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, así como participar en toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional;

IX. ...

X. Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos marítimos, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, o en coordinación con dependencias y entidades de la administración pública federal;

XI. Intervenir, sin perjuicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal, en la prevención y control de la contaminación marítima, así como vigilar y proteger el medio marino dentro del área de su responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras;

XII. ...

XIII. Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, mares, islas, puertos y vías navegables; publicar la cartografía náutica y la información necesaria para la seguridad de la navegación, y organizar el archivo de cartas náuticas y las estadísticas relativas;

XIV. Administrar y fomentar la educación naval en el país;

XV. Participar en los órganos del Fuero de Guerra, y

XVI. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y le encomiende el mando supremo.

Artículo 3. La Armada de México ejerce sus atribuciones por sí o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, cuando el Mando Supremo lo ordene o las circunstancias así lo requieran, se coordinará con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en términos de la legislación en la materia.

...

Artículo 7. El alto mando es ejercido por el Secretario de Marina, responsable ante el mando supremo del desempeño de las atribuciones siguientes:

I. Planear, elaborar, determinar y ejecutar la política y estrategia naval;

II. y III. ...

IV. Establecer, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, la creación y organización de sectores navales, así como las áreas de control naval del tráfico marítimo;

V. a VIII. ...

Artículo 8. ...

I. y II. ...

III. Regiones, zonas y sectores navales;

III Bis. Cuartel General del Alto Mando;

IV. a VII.- ...

Asimismo, y para el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, el alto mando se auxiliará con el subsecretario, oficial mayor, inspector y contralor general de Marina, directores generales, agregados navales y demás servidores públicos, órganos y unidades que establezcan los reglamentos respectivos.

Artículo 9. ...

I. Superiores en Jefe: los titulares de las fuerzas navales, regiones navales y el del cuartel general del alto mando;

II. Superiores: los titulares de las zonas navales y otros que designe el alto mando, y

III. Subordinados: los titulares de sectores, flotillas, escuadrillas, unidades de superficie, unidades aeronavales, batallones de infantería de marina, y otros que designe el alto mando.

Artículo 11. ...

I. El alto mando será suplido por el subsecretario y, en ausencia de éste, por el oficial mayor;

II. ...

A. ...

B. En las regiones navales por el comandante de zona más antiguo de su jurisdicción y en el cuartel general del alto mando por el jefe del Estado Mayor;

III. y IV. ...

...

Artículo 12. ...

Estará integrado con personal Diplomado de Estado Mayor y el personal especialista que sea necesario para el cumplimiento de sus atribuciones. El titular será de la categoría de almirante.

Artículo 13. Las fuerzas navales son el conjunto organizado de mujeres y hombres, buques, aeronaves y unidades de infantería de marina capacitados para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México, conforme a las prescripciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los comandantes de las fuerzas navales serán de la categoría de almirante.

Artículo 15. Las regiones navales son áreas geoestratégicas, determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a zonas, sectores, flotillas, escuadrillas y otras unidades y establecimientos.

Tienen a su cargo la concepción, preparación y conducción de las operaciones navales para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México en su área jurisdiccional.

Los comandantes de las regiones serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados directamente al alto mando.

Artículo 15 Bis. el cuartel general del alto mando se integra con las unidades operativas y establecimientos navales de la capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Tiene a su cargo la concepción, preparación y conducción de las operaciones, proporcionando seguridad y apoyo logístico a las unidades y establecimientos en dicha Capital.

El comandante del cuartel general del alto mando será de la categoría de almirante y estará subordinado directamente al alto mando.

Artículo 16. Las zonas navales son las áreas geográfico-marítimas determinadas por el mando supremo, que agrupan a sectores navales, flotillas, escuadrillas y otras unidades y establecimientos que determine el alto mando.

...

...

Artículo 17. Los sectores navales son las subdivisiones geográfico-marítimas determinadas por el Alto Mando, que tienen bajo su mando a las flotillas, escuadrillas, unidades, establecimientos y fuerzas adscritas, incorporadas o destacadas.

...

Los comandantes serán de la categoría de almirante y estarán subordinados al mando de la región o zona naval que corresponda.

Artículo 18. Las flotillas y escuadrillas tienen a su cargo la supervisión de las actividades operativas de las unidades de superficie adscritas, a fin de mantenerlas con un alto grado de alistamiento, incrementar su eficiencia y optimizar los medios disponibles para el desarrollo de las operaciones que se les asignen.

Están integradas por personal y unidades de superficie de acuerdo a los requerimientos operativos. Los comandantes serán de la categoría de capitán del cuerpo general y estarán subordinados al comandante de región, zona o sector naval que corresponda.

Artículo 19. Se deroga.

Artículo 20. Las unidades operativas son los buques, aeronaves y unidades de infantería de marina, mediante los cuales se cumplimentan las funciones que se derivan de la misión y atribuciones de la propia Armada. Contarán con el personal necesario de los cuerpos y servicios.

Artículo 21. Las unidades de superficie de la Armada de México, adscritas a los mandos navales, se agruparán en diferentes tipos y clases de acuerdo a su misión, empleo táctico, equipamiento y sistemas de armas.

Artículo 22. Las unidades de infantería de marina, adscritas a los mandos navales, se integran en batallones, fuerzas especiales y otras que designe el alto mando.

Artículo 22 Bis. Las unidades aeronavales, adscritas a los mandos navales, son de ala fija o móvil, de diferentes tipos y clases, encuadradas a bases, estaciones y escuadrones aeronavales.

Artículo 23. Los establecimientos de educación naval tienen por objeto adiestrar, capacitar, formar y proporcionar estudios de posgrado al personal de la Armada de México y, en su caso, de los becarios en los términos del Plan General de Educación Naval.

La Armada de México contará con los establecimientos educativos necesarios para preparar los recursos humanos que requiera a nivel técnico, técnico-profesional, profesional y posgrado, de acuerdo con los recursos financieros que le sean asignados.

Artículo 25. ...

I. El Consejo del Almirantazgo, en sus modalidades de reducido y ampliado;

II. Se deroga.

III. La Comisión Coordinadora para Ascensos, y

IV. Otros que establezca.

Artículo 26. ...

Funcionará y se integrará en los términos que establece la presente ley.

Artículo 27. El Consejo del Almirantazgo tiene las funciones siguientes:

I. En su modalidad de ampliado:

A. Asesorar al alto mando en asuntos de carácter estratégico;

B. Proporcionar los elementos de juicio que sustenten la toma de decisiones en asuntos relacionados con el desarrollo del poder naval, y

C. Proponer las políticas de la institución relacionadas con el ámbito marítimo que impacten en el desarrollo del país, y

II. En su modalidad de reducido, conocerá de las inconformidades a que se refieren los artículos 31 y 33 de la presente ley.

Artículo 27 Bis. El Consejo del Almirantazgo se integrará de la manera siguiente:

I. En la modalidad de reducido por:

A. Secretario;

B. Subsecretario;

C. Oficial mayor;

D. Inspector y contralor general de Marina;

E. Jefe del Estado Mayor General de la Armada;

F. Comandante de la Fuerza Naval del Golfo, y

G. Comandante de la Fuerza Naval del Pacífico, y

II. En la modalidad de ampliado, además de los servidores públicos señalados en la fracción anterior, por los comandantes de las regiones navales.

En ambas modalidades, será presidido por el alto mando.

Artículo 29. Los órganos de disciplina son competentes para conocer, resolver y sancionar las faltas graves en contra de la disciplina naval, así como calificar la conducta o actuación del personal de la Armada de México.

Artículo 30. Los órganos de disciplina son:

I. La Junta de Almirantes;

II. Los Consejos de Honor Superior;

III. Los Consejos de Honor Ordinario, y

IV. Los Consejos de Disciplina.

Funcionarán y se organizarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 31. Los órganos de disciplina funcionarán con carácter permanente y sus resoluciones serán autónomas.

Dichas resoluciones se aplicarán en tiempo y forma sin que ello coarte la posibilidad de interponer el recurso de inconformidad ante el órgano de disciplina superior al que emitió el fallo, en un término de 15 días naturales.

El Consejo del Almirantazgo, en su modalidad de reducido, conocerá de las impugnaciones en contra de las resoluciones que emita la Junta de Almirantes.

Artículo 32. La Junta Naval es un órgano administrativo de carácter permanente y estará integrada de un Presidente y dos Vocales de la Categoría de Almirantes en servicio activo de los diferentes Cuerpos y Servicios de la Armada de México, designados por el Alto Mando; el Segundo Vocal fungirá como Secretario.

Será competente para conocer de la inconformidad que manifieste el personal respecto a:

I. Situaciones escalafonarias;

II. Antigüedad en el grado;

III. Exclusión en el concurso de selección para ascenso;

IV. Postergas;

V. Adecuación de grado, y

VI. Pase a la milicia permanente.

Artículo 32 Bis.- La inconformidad a que se refiere el artículo anterior, deberá interponerse por escrito ante la Junta Naval, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación.

La resolución de la inconformidad deberá ser emitida en un término no mayor a noventa días naturales posteriores a aquel en que se interpuso la inconformidad.

Las inconformidades se regularán conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 33. Las resoluciones emitidas por la Junta Naval serán autónomas y obligatorias. En caso de inconformidad, deberán ser analizadas por el Consejo del Almirantazgo en su modalidad de reducido.

Artículo 34.- Se deroga.

Artículo 36.- El personal de la milicia permanente se caracteriza por su estabilidad en el servicio.

...

I. ...

II. El que habiendo causado alta como marinero, obtenga por ascensos sucesivos el grado de primer maestro o equivalente y haya cumplido ininterrumpidamente cuatro años de servicio;

III. El que obtenga el grado de Primer Maestre o equivalente y no se encuadre en la fracción anterior, al cumplir quince años de servicio ininterrumpidos y reúna los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo, previa solicitud, podrá participar en el proceso de pase de Oficiales de la milicia auxiliar a la milicia permanente, y

IV. ...

A. a D. ...

Al personal mencionado que haya sido adecuado de grado por estudios efectuados, se le computará el tiempo de servicios en cada uno de los grados que haya ostentado.

...

Artículo 38. El personal de la milicia permanente, núcleo o escala de los diferentes servicios, podrá obtener los distintos grados conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Ascensos de la Armada de México o realizando estudios acordes a su profesión, por su cuenta y sin perjuicio del servicio, pudiendo obtener los grados de:

I. y II. ...

III. Teniente de navío, con segunda especialidad afín o doctorado.

...

Artículo 40. El personal de la milicia auxiliar podrá ascender por adecuación de grado al haber realizado estudios por su cuenta acordes a su profesión sin perjuicio del servicio y que sean de utilidad para la Armada, pudiendo obtener los grados de:

I. Tercer maestre, con estudios de nivel técnico profesional;

II. Segundo maestre, con estudios de nivel técnico profesional con especialidad;

III. Primer maestre, con estudios de nivel técnico superior universitario;

IV. Teniente de corbeta, con estudios de licenciatura;

V. Teniente de fragata, con especialidad o maestría, y

VI. Teniente de navío, con segunda especialidad afín o doctorado.

La adecuación de grado estará sujeta a la consideración del alto mando, a que exista vacante y a la presentación de título o diploma y cédula profesional.

Artículo 42. El personal se agrupa en Cuerpos y Servicios en atención a su formación y funciones.

A su vez, los Cuerpos y los Servicios están constituidos por núcleos y escalas. Los núcleos agrupan al personal profesional, y las escalas al técnico profesional y no profesional.

Artículo 43. Los cuerpos son los siguientes:

I. Cuerpo general;

II. Infantería de marina;

III. Aeronáutica Naval, y

IV. Otros que sean necesarios a juicio del alto mando.

Los núcleos de los cuerpos señalados están constituidos por personal egresado de la Heroica Escuela Naval Militar, quien podrá realizar las especialidades que resulten necesarias para la Armada de México, en los términos previstos en el Plan General de Educación Naval.

Los núcleos de los servicios están constituidos por personal profesional procedente de establecimientos educativos superiores de la Armada de México, o de otras instituciones de educación superior tanto nacionales como extranjeras. Los estudios en estas últimas, para su reconocimiento, deberán ser revalidados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 44. La escala técnico profesional de los cuerpos y servicios está integrada por el personal que haya realizado estudios en escuelas reconocidas por la Secretaría de Educación Pública, de nivel técnico profesional, con una duración mínima de tres años lectivos y que obtengan el título o diploma y la cédula profesional correspondiente.

Artículo 45. La escala no profesional de los cuerpos y servicios está integrada por el personal no considerado en los artículos 43 y 44 de esta ley.

Artículo 46. ...

I. a IV. ...

V. Logística naval;

VI. a IX. ...

X. Sanidad naval;

XI. Trabajo Social Naval, y

XII. Otros que sean necesarios a juicio del alto mando.

Artículo 47. ...

I. ...

II. No contar con otra nacionalidad;

III. y IV. ...

V. Reunir los requisitos de edad, de aptitud física y académica, de conducta, así como encontrarse médica y clínicamente sano y apto para el servicio de las armas, en términos de las normas aplicables.

Artículo 48. El reclutamiento del personal se efectuará:

I. y II. ...

Artículo 51. La educación naval tiene por objeto proporcionar al personal los principios doctrinarios navales, conocimientos y habilidades para el cumplimiento de sus funciones dentro de la Armada de México, en los términos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias.

La educación naval se conforma por los siguientes niveles educativos:

I. Adiestramiento;

II. Capacitación;

III. Formación, y

IV. Posgrado.

Estos niveles, se llevaran a cabo en las unidades y en los establecimientos de la Armada, así como en otros centros educativos nacionales o extranjeros.

Artículo 52. ...

I. En planteles nacionales, un tiempo equivalente a dos veces el que duren sus estudios, y

II. En planteles extranjeros, un tiempo equivalente a tres veces el que duren sus estudios.

El personal que solicite su separación del servicio activo y no haya concluido con el tiempo de servicio especificado en las fracciones anteriores, cubrirá el total o la parte proporcional del importe erogado por la Institución para la realización de dichos estudios.

Artículo 54. El personal desempeñará los cargos y comisiones acordes a su cuerpo, servicio y grado establecidos en las planillas orgánicas de las unidades y establecimientos de la Armada de México, así como los que se le nombren por necesidades del servicio, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 56. Al personal de los cuerpos le corresponden las funciones siguientes:

I. Ejercer los niveles y tipos de mando que establece esta ley;

II. y III. ...

Capítulo Cuarto Grados y escalafones

Artículo 58. Los grados en el personal tienen por objeto el ejercicio de la autoridad, otorgando a su titular los derechos y consideraciones establecidos en las leyes y reglamentos respectivos, e imponiendo las obligaciones y deberes inherentes a la situación en que se encuentren El personal, por su grado, se agrupará en las categorías siguientes:

I. a VI. ...

Artículo 60.- ...

I. a III. ...

IV. Cadetes Cadetes Cadetes

Cadetes Cadetes Cadetes

Alumnos Alumnos Alumnos

V. y VI. ...

Artículo 61. Al personal que se encuentre cursando estudios en los diferentes establecimientos de educación naval se les denominará cadetes a nivel licenciatura, y alumnos a nivel técnico profesional o técnico.

Tendrán los grados que establezcan los reglamentos de los establecimientos educativos y estarán sujetos a la legislación militar con el grado de segundo maestro.

Artículo 62. Los ascensos del personal naval se conferirán con arreglo a lo previsto en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 63. Se deroga.

Artículo 64. El grado tope es el grado máximo que puede alcanzar el personal de la Armada.

Quien alcance el grado tope, en los términos en que lo establece esta ley o la Ley de Ascensos de la Armada de México, al cumplir cinco años en dicho grado percibirá una asignación mensual igual a la diferencia de percepciones que exista entre el grado que ostenta y el inmediato superior.

Cada cinco años dicha asignación será aumentada a las percepciones que correspondan al grado inmediato superior de los que perciba.

Artículo 65. ...

I. Para los cuerpos:

A. Núcleo: de guardiamarina hasta almirante;

B. Escala técnico profesional: de Primer Maestro hasta Capitán de Corbeta, y

C. Escala no profesional: de Marinero hasta Teniente de Navío, y

II. ...

A. a C. ...

...

Artículo 66. El escalafón de la Armada de México se integra de acuerdo a la normatividad aplicable, agrupando al personal de la milicia permanente por cuerpos y servicios, núcleos y escalas en orden descendente, en razón de la categoría, grado y la antigüedad, señalando las especialidades que ostenten.

...

Artículo 67. El personal de la Armada de México podrá ser cambiado de cuerpo, servicio, núcleo o escala, por necesidades del servicio; recomendación de un Consejo Médico integrado por médicos especialistas navales o a petición del interesado, sujetándose a las siguientes reglas:

I. Si el cambio es por necesidades del servicio o recomendación de un Consejo Médico como resultado de lesiones en actos del servicio, no perderá el grado ni la antigüedad, y

II. Si el cambio es a solicitud del interesado o recomendación de un Consejo Médico como resultado de lesiones en actos no imputables al servicio, ocupará el último lugar del grado que ostente en el cuerpo o servicio del escalafón al que vaya a pertenecer a partir de la fecha del cambio.

Para efectos de retiro no perderá el tiempo de servicio en el grado.

Para efectos de ascenso, la antigüedad en el grado contará a partir de la fecha del cambio.

Artículo 68. Al término de los estudios en la Heroica Escuela Naval Militar, el personal de cadetes perteneciente a los cuerpos será promovido al grado de guardiamarina y el de los servicios a primer maestro; los egresados de los demás establecimientos de educación naval de nivel licenciatura, al de primer maestro, y los de nivel técnico profesional al de segundo maestro.

Artículo 69. El personal de clases que concluya satisfactoriamente algún curso en los centros de capacitación de la Armada de México, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Artículo 70. Se deroga.

Artículo 72. ...

I. a IV. ...

V. Con licencia, a excepción de la ilimitada.

Artículo 73. ...

I. El personal en espera de órdenes para que le sea asignado cargo o comisión, y

II. El personal que pase a esta situación por resolución del órgano de disciplina en los términos que dispone la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

Artículo 74. El personal a que hace referencia la fracción II del artículo anterior, estará sujeto a las normas siguientes:

I. Mientras permanezca en esta situación, no será convocado para efectos de ascenso;

II. Se le deducirá de la antigüedad del grado que ostente, el tiempo que dure a disposición y pasará a ocupar el lugar que le corresponda del escalafón, y

III. El alto mando tendrá la facultad para suspender o dar por terminada la situación a disposición a todo aquel personal que se encuentre considerado en la fracción II del artículo anterior.

Artículo 81. ...

Se dará por terminada cuando el interesado sea dado de alta o hasta que se expida el certificado de incapacidad permanente.

...

Artículo 85. ...

I. Por ministerio de ley, al concretarse alguna de las circunstancias siguientes:

A. y B. ...

C. Ser declarados prófugos de la justicia, tratándose de almirantes, capitanes y oficiales de la milicia permanente, sin perjuicio del proceso que se les siga;

D. El personal de la milicia auxiliar, por faltar injustificadamente tres días consecutivos, sin perjuicio del proceso que se les siga;

E. Cuando se adquiriera otra nacionalidad, o

F. Por resolución firme del órgano de disciplina competente para el personal de la milicia auxiliar.

Las bajas previstas en esta fracción serán comunicadas por la autoridad competente o el mando naval correspondiente;

II. ...

A. y B. ...

C. Se deroga.

D. Tratándose del personal de la milicia auxiliar, por incapacidad para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al servicio, en los casos siguientes:

1. Encontrarse sujeto a un proceso penal en las jurisdicciones federal o común, que amerite prisión preventiva sin derecho a libertad caucional. De resultar absuelto, podrá reingresar al servicio siempre y cuando cumpla con los requisitos de ingreso establecidos en esta ley, y

2. ...

E. Tratándose de personal de la milicia auxiliar, por terminación de su contrato o anticipadamente por no ser necesarios sus servicios, conforme a las cláusulas de su contrato y demás disposiciones legales.

El afectado será escuchado en defensa dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación, y

III. ...

A. ...

B. Por observar mala conducta determinada por el Consejo de Honor de la unidad o dependencia a que pertenezca;

C. Por colocarse en situación de no poder cumplir con sus obligaciones militares por causa no imputable a la Armada de México, y

D.- Por terminación de su contrato o anticipadamente por no ser necesarios sus servicios o cuando se detecten hechos de falsedad en declaraciones o en la documentación presentada para la acreditación de su situación y de sus derechohabientes.

Para los casos señalados en los apartados C y D, el interesado será escuchado en defensa dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación correspondiente.

Artículo 87. ...

I. Primera reserva, y

II. Segunda reserva.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de mayo de 2011.

La Comisión de Marina, diputados: Alejandro Gertz Manero (rúbrica), presidente; Luis Antonio Martínez Armengol (rúbrica), Carlos Martínez Martínez (rúbrica), Francisco Armando Meza Castro (rúbrica), secretarios; Antonio Benítez Lucho, Rolando Bojórquez Gutiérrez, Martín Enrique Castillo Ruz, Sofía Castro Ríos, Hilda Ceballos Llerenas (rúbrica), Carlos Manuel Joaquín González, Víctor Manuel Kidnie de la Cruz (rúbrica), Humberto Lepe Lepe (rúbrica), Israel Madrigal Ceja, César Mancillas Amador (rúbrica), Onésimo Mariscales Delgadillo (rúbrica), Miguel Martín López, Ifigenia Martha Martínez Hernández, Mario Moreno Arcos (rúbrica), Gustavo Antonio Miguel Ortega Joaquín (rúbrica), Silvia Puppo Gastélum (rúbrica), José Francisco Rábago Castillo (rúbrica), Julio Saldaña Morán, José Ignacio Seara Sierra, Bernardo Margarito Téllez Juárez, Georgina Trujillo Zentella (rúbrica).»

14-09-2011

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 369 votos en pro, 2 en contra y 5 abstenciones.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 8 de septiembre de 2011.

Discusión y votación, 14 de septiembre de 2011.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Tiene la palabra el diputado Alejandro Gertz Manero, hasta por cinco minutos.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Adelante, diputado Gertz Manero. Tiene usted la palabra, señor diputado.

El diputado Alejandro Gertz Manero: Señoras y señores diputados, este proyecto lo sometemos a la consideración de ustedes en razón de la necesidad de establecer con toda claridad el marco jurídico de la Armada de México, con pleno apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La transformación, modernización y reorganización de la Armada que estamos proponiendo tiene como único fin fortalecerla y dotarla de los mejores instrumentos que le permitan dar cumplimiento a sus atribuciones constitucionales. Es precisamente en este contexto que se promueve la reforma contenida en el presente dictamen, para modificar, con pleno apego a la ley, el contenido orgánico y la estructura operativa de la Armada, incorporando definiciones y conceptos claros y precisos que faciliten su aplicación.

Por tal motivo, se fortalece la estructura de carácter organizacional y estratégico de los mandos navales para lograr con ello la mayor eficacia en nuestra Armada.

En razón de ello, se actualizan las definiciones relativas a las fuerzas, regiones, zonas y sectores navales, unidades de superficie, unidades de infantería de marina, flotillas y escuadrillas, cumpliendo así con el objetivo de fortalecer el sector y dinamizar sus operaciones.

También se establecen los principios de disciplina escolar en los centros educativos navales. Asimismo, sus mandos se hacen más ejecutivos y operativos, la estructura naval táctica se establece para responder a los grandes operativos que tiene encomendada la Armada dentro del marco constitucional.

Por todos estos motivos, en nuestra minuta se establece con toda claridad en los artículos correspondientes, que las fuerzas navales son un conjunto organizado de mujeres y hombres, buques, aeronaves y unidades de infantería de marina, capacitados para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México, conforme a las prescripciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se señala con toda precisión el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a nuestra Armada y se reforma: La Armada de México ejerce sus atribuciones y sus funciones por sí o conjuntamente con el Ejército y la Fuerza Aérea, cuando el Mando Supremo lo ordene, coordinándose con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en los términos de la Constitución y de la legislación en la materia.

Sometemos a la consideración de esta soberanía la reforma a que he hecho referencia, con la convicción de que estamos cumpliendo con una tarea constitucional, legal y operativa, de gran trascendencia para la modernización y operación de nuestra Armada. A todos ustedes, muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias a usted, señor diputado. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, esta Presidencia informa que se encuentran registrados para la discusión en lo general, los siguientes diputados:

En contra los diputados Jaime Cárdenas Gracia, del PT, y Mario di Costanzo Armenta, del mismo partido; en pro, el diputado Gerardo Fernández Noroña del PT, el diputado Gustavo Ortega Joaquín, del PAN, y el diputado Francisco Armando Meza Castro, del PRD.

En consecuencia, tiene la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia, hasta por 5 minutos.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): No. En contra.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: El diputado Fernández Noroña, en contra. Está bien.

La diputada Beatriz Elena Paredes Rangel (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Diputada Beatriz Paredes.

La diputada Beatriz Elena Paredes Rangel (desde la curul): El diputado Luis Antonio Martínez Armengol va a hablar a favor.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Como no, lo registramos. Tiene la palabra el diputado Cárdenas Gracia. Adelante.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente; compañeras diputadas, compañeros diputados, este dictamen que, efectivamente, como decía el diputado Gertz Manero, tiende a reestructurar, a reorganizar a la Armada de México, contiene, desde nuestro punto de vista, una serie de insuficiencias que no promueven ni la rendición de cuentas ni la transparencia en las Fuerzas, en la Armada de nuestro país.

¿Por qué lo sostenemos? Uno de los artículos que más no ha llamado la atención es el artículo 3o. de este dictamen, que señala lo siguiente: Artículo 3o. La Armada de México ejerce sus atribuciones por sí o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, cuando el Mando Supremo lo ordene o las circunstancias así lo requieran, se coordinará con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en los términos de la legislación de la materia.

Es decir, se trata de una norma, de un principio demasiado vago, indeterminado, que se presta a la discrecionalidad en el ejercicio de las Fuerzas Armadas, del empleo, de los miembros de la Armada de México.

Aquí quiero recordar una definición que hace algunos años leí, de un teórico de la corrupción, Robert Klitgaard. Robert Klitgaard elabora una ecuación de la corrupción, dice lo siguiente su ecuación matemática de la corrupción: Corrupción igual a monopolio de la decisión más discrecionalidad menos rendición de cuentas.

Esto creo que lo encontramos en el texto de este principio del artículo 3o. Existe demasiada discrecionalidad, no hay mecanismos de rendición de cuentas y hay un monopolio de la decisión en el mando supremo de la Armada de México.

Entonces, por ser una norma que seguramente propiciará, no solamente corrupción, discrecionalidad y poca rendición de cuentas, sino que además en la estructura del dictamen se conforma a la Armada de México como un cuerpo cerrado, oligárquico; en donde no se prevé, por ejemplo, un ombudsman para la Armada Mexicana; en donde no se señala con toda precisión que la Armada estará siempre subordinada a la autoridad civil; en donde no se prohíbe que la Armada de México realice tareas de seguridad pública que están prohibidas a la Armada y a otras Fuerzas Armadas de nuestro país, porque la seguridad pública es una función que corresponde exclusivamente a las autoridades civiles, como determina el artículo 21 constitucional, es que nosotros no podemos respaldar y apoyar este dictamen.

Yo diría que la debilidad mayor de este dictamen es no precisar que la Fuerza Armada y que la Armada de México, como todas las Fuerzas Armadas de nuestro país, deben estar subordinadas a la autoridad civil y debe constreñirse la actuación de la Armada de nuestro país a criterios específicos que no permitan un ejercicio discrecional de la función. Porque ejercicio discrecional de la función menos rendición de cuentas, pues esa es la fórmula perfecta para la corrupción y para hacer lo que se quiera, como se ha hecho en este sexenio en México.

Hace unos momentos una diputada del Partido Acción Nacional felicitaba al PAN por la aprobación del dictamen previo sobre las guarderías, cuando el gobierno de Acción Nacional es en gran parte responsable de lo que ocurrió en la Guardería ABC de Hermosillo.

Creo que no podemos en este momento darle un cheque en blanco a la Armada de México, para que haga lo que quiera sin controles y sin subordinación a las autoridades legítimamente constituidas de nuestro país, que son las autoridades de carácter civil.

Repito, la Armada de México debe de estar subordinada a la autoridad civil. La Armada de México no puede realizar tareas de seguridad pública y la Armada de México debe someter su funcionamiento a criterios específicos para que no exista discrecionalidad en el ejercicio de su función. Por lo anterior, votaremos en contra de este dictamen. Muchas gracias.

El diputado Pablo Escudero Morales (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Permítame, permítame diputado Cárdenas. Quiere hacerle una pregunta el diputado Escudero. Adelante, diputado.

El diputado Pablo Escudero Morales (desde la curul): Gracias, presidente. Si me lo permite el orador, nuestro amigo Cárdenas. Diputado, respecto a su exposición en concreto al tema de rendición de cuentas, ¿qué es lo que le gustaría que contuviera esta ley? ¿Qué disposición en concreto? La rendición de cuentas es muy amplia, pudiera ser desde informes, desde páginas, informes al Ejecutivo, a la sociedad. Tenemos diferentes disposiciones normativas que hablan de la rendición de cuentas. En concreto, ¿usted qué cree que le hace falta para que se pudiera transitar y dejar solventado el tema de la rendición de cuentas? Gracias.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Lo que le falta es, por ejemplo, normas a este dictamen que expliquen a la sociedad mexicana, a los sectores sociales, cómo la Armada de México está ejerciendo puntualmente sus atribuciones.

En concreto, señor diputado, fíjese, por ejemplo, en la redacción de este artículo 3o., dice que la Armada de México ejerce sus atribuciones conjuntamente con el Ejército, por sí misma o conjuntamente con el Ejército y la Fuerza Aérea cuando el Mando Supremo lo ordene. Pero no dice con qué criterios, cuándo lo ordenará el mando supremo, bajo qué procedimientos, cómo se hará pública la determinación del mando supremo y cómo la sociedad mexicana vigilará que esas determinaciones del mando supremo estén apegadas a las atribuciones de la Armada de México.

Luego agrega el artículo 3o, o cuando las circunstancias así lo requieran. ¿Cuáles son esas circunstancias? En pocas palabras, el mando supremo de la Armada de México empleará sus atribuciones y empleará su fuerza cuando quiera, cuando le venga en gana, porque no hay un criterio, no hay una regla. No hay procedimientos de cuándo el Mando Supremo va a actuar y cuáles son esas circunstancias que lo requieran.

Las normas jurídicas deben ser precisas, no deben ser indeterminadas, no deben ser vagas, y esta norma es totalmente vaga, indeterminada; carece de precisión.

Hay otras normas, por ejemplo, que van a ser materia de las intervenciones de otros compañeros diputados del Grupo Parlamentario del PT. Me refiero, por ejemplo, a la función de salvamento, que es una función que viene realizando la Armada de nuestro país y sin embargo, también ahí en el salvamento tiene que ordenarlo el mando supremo para que ese salvamento se produzca.

Nosotros consideramos que debería existir en este dictamen un capítulo de transparencia, un capítulo de rendición de cuentas, un capítulo que constriñera las atribuciones de la Armada a derecho y no esta redacción tan vaga y tan indeterminada que existe en el dictamen.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias, señor diputado. Para hablar en pro del dictamen, tiene la palabra el diputado Gustavo Ortega Joaquín, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

Esta Presidencia saluda al señor embajador de Panamá en México, don Francisco Troya, que nos visita a invitación del diputado Jorge Arana Arana. Bienvenido, señor embajador, está usted en su casa.

El diputado Gustavo Antonio Miguel Ortega Joaquín: Con el premissa de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, es un mandato de esta representación ciudadana dotar a las instituciones de un marco jurídico acorde con la realidad, que permita desplegar y potenciar su labor pública en beneficio del país. El dictamen que hoy se discute tiene precisamente ese fin; renovar el marco jurídico de la Armada de México, adecuando la estructura orgánica y operativa de dicho cuerpo armado a fin de reorganizar de forma estratégica las tareas y funciones del Servicio Naval Militar. Debe señalarse que esta propuesta es de suma importancia para que la Armada de México siga cumpliendo con sus fines y su labor de protección interior y exterior de los mares de México.

Cabe señalar que el dictamen recae en una minuta que guardó consenso en la colegisladora, por lo que de aprobarse en esta sesión se convertirá en norma positiva y vigente, dotando así de atribuciones claras y precisas a la Armada de México.

Por otra parte, debo señalar a este pleno que es un proyecto legislativo que guarda el consenso con la institución que lo va a ejecutar y se tiene el pleno convencimiento de que ayudará a renovar la organización del mando naval.

Efectivamente, señoras y señores legisladores, la Armada de México requiere que su norma orgánica se adecue a la realidad operativa de dicha institución, por lo que debemos de garantizar un marco jurídico suficiente para el cumplimiento de los fines que persigue. Para ello propone entre sus tópicos lo siguiente.

1. Modificar el contenido orgánico y estructura operativo-militar de la Armada de México, para que sea acorde a su operación actual.
2. Establecer una reorganización de carácter político-estratégica de los mandos navales para que haya una autoridad marítima responsable en cada litoral, tanto en el golfo como en el pacífico.
3. Dentro de las atribuciones de la Armada de México se agrega la posibilidad de intervenir en los órganos del fuero de guerra, lo que otorga mayor participación de la Armada en las decisiones castrenses.
4. Se eliminan las figuras de subsectores, apostaderos y brigadas navales, y se actualizan por las definiciones de fuerzas, regiones, zonas, sectores navales, unidades de superficie y de la Armada y unidades de Infantería de Marina, armonizando su denominación y haciéndolo acorde al desarrollo naval de los últimos tiempos. Asimismo, se definen los conceptos de flotillas y escuadrillas.
5. Se incluyen las figuras de los consejos de disciplina que resolverán y sancionarán las faltas que cometan los cadetes y alumnos de los establecimientos educativos navales, lo que sin duda favorecerá a que haya mayor transparencia en las resoluciones disciplinarias.
6. Se otorgan facultades a la Junta Naval para conocer de las inconformidades de adecuaciones de grado y pase de milicia auxiliar a la milicia permanente. Lo que sin duda reforzará los procedimientos de ascenso y reconocimiento de los méritos del personal naval. Asimismo, se establece que el recurso de inconformidad podrá interponerse en un plazo de 15 días naturales.
7. En congruencia con lo anterior, se elimina la figura de comisión coordinadora de la designación de cargos, asumiendo tales funciones la Junta Naval.
8. Se crea la figura de Servicio de Logística Naval, misma que hará más eficiente las labores de planeación y desarrollo de las actividades de la Armada de México, teniendo por objetivo coordinar y emplear mejor los recursos existentes.

Asimismo, en defensa del proyecto, debemos señalar que no genera impacto presupuestal alguno, ya que sólo se está reorganizando la estructura orgánica y operativa de la Armada de México sin crear estructuras nuevas y tampoco se requieren de suficiencias presupuestales para su aplicación.

Es importante hacer notar que se hace expreso reconocimiento al pleno respeto de la ley, a los derechos humanos, al principio de seguridad jurídica y de garantía de defensa en los procedimientos al interior de la Armada de México.

Por tanto, con las reformas propuestas se moderniza la institución naval, permitiendo que la Armada de México responda mejor a los grados imperativos de seguridad interior y defensa exterior de México.

Con la aprobación de este dictamen se impulsará la posición que tiene México para desarrollar su amplio potencial marítimo que debe ser resguardado debidamente por la Armada de México en su calidad de autoridad garante de la soberanía nacional.

Por estas razones resulta impostergable la transformación, modernización y reorganización de la Armada de México, con el fin de fortalecerla y dotarla de mejores instrumentos que permitan dar cabal cumplimiento a sus atribuciones, porque atentamente solicita el voto a favor del dictamen. Es cuánto.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias, señor diputado. Tiene la palabra, para hablar en contra del dictamen, el diputado Mario di Costanzo Armenta, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta: Gracias, presidente, con su venia. Compañeras y compañeros, venimos y vengo a pronunciarme en contra de este dictamen, porque nuevamente es querer buscar mecanismos por la puerta trasera para aplicar la Ley de Seguridad Nacional, que no han podido sacar del lado de la Armada.

Me parece muy grave que con esta ley o con esta minuta se fortalezca la presencia de estas Fuerzas Armadas en la seguridad interior y no se limite y se refuerce la tesis de que la Armada está para salvaguardar la soberanía del país y para apoyar a la población en caso de desastres naturales. Claramente condiciona la función de salvamento o salvaguarda de la vida humana a la orden del mando supremo.

El día de ayer, al terminar la sesión —creo que muchos de ustedes ya no estaban—, se votó un punto de acuerdo para inducir y para exhortar a que se hiciera un pronunciamiento sobre desastres naturales, sobre zonas de este país.

¿Qué pasa cuando este pronunciamiento no se hace? Con esta ley la gente se va a ahogar, porque no pueden actuar, porque el mando supremo no lo ha decidido. Sin embargo, se fortalecen las labores de seguridad interior de la Armada.

Me parece que lo estamos haciendo mal nuevamente; que no hemos tenido la disposición para dar una discusión a fondo en materia de la Ley de Seguridad Nacional y muy al estilo panista, se quieren meter las cosas por la puerta de atrás. Creo que esto no lo podemos permitir y tenemos que alertar al resto de los grupos parlamentarios y a la sociedad en su conjunto.

Esto no aporta a fortalecer a los mandos policiacos; la policía es la que cuida el orden interior y cuida a la sociedad; la Armada y el Ejército son quienes defienden al territorio de invasiones extranjeras. No nos confundamos.

Solamente que en el caso de los desastres naturales ya se ande buscando que la ayuda se licite; así como subrogan las guarderías, ahora que licitemos la ayuda, a ver qué buque norteamericano viene a darle apoyo a la gente. Así como ya permitimos la actuación de órganos de inteligencia norteamericanos en este país, ahora estamos condicionando las labores de salvamento y de apoyo a la población civil mediante una ley que, nuevamente les digo, pone por encima los intereses de la seguridad interior.

Nosotros nos manifestamos en contra de esta minuta. Pero no solamente a esto, los invitamos a dar un debate abierto sobre el tema central que es la seguridad nacional del país. Los 50 mil muertos de manera

absurda, en la guerra estúpida que ha implementado Calderón. Los exhortamos a votar en contra esta minuta. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Para hablar en pro del dictamen tiene la palabra el diputado Francisco Armando Meza Castro, del PRD, hasta por 5 minutos.

El diputado Francisco Armando Meza Castro: Con su venia, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, históricamente la Armada de México ha jugado un papel muy importante en la defensa del territorio nacional como parte de la Fuerza Armada permanente, que tiene la encomienda de resguardar la seguridad nacional de nuestro país.

Es en este contexto, de creciente violencia y descomposición social, resultado indispensable que nuestras Fuerzas Armadas nacionales tengan una estructura moderna y eficiente que garantice el cumplimiento de sus misiones. Este es el objeto fundamental del presente dictamen. No sólo de fortalecer la estructura operativa de la Armada de México, sino que se refuerza el respeto a los derechos humanos de civiles y militares al establecer principios generales de actuación que obligan a su cumplimiento estricto.

Asimismo hace explícito la obligación que tienen todos los funcionarios de la Armada de México para coordinarse no sólo con otra entidad de la administración pública federal, sino con los demás órdenes de gobierno que tienen por objeto el resguardo de la seguridad de la ciudadanía, las instalaciones estratégicas de nuestro país, los recursos marítimos fluviales y lacustres nacionales para favorecer el desarrollo marítimo nacional.

En el mismo sentido, la comisión dictaminadora tuvo a bien respetar la creciente conquista en materia de equidad de género. Habría beneficiado a todas las mujeres militares navales, que el Senado nos fijó, eliminando el principio de equidad de género en la minuta enviada y que se corrigió en este presente dictamen; también el desarrollo de la investigación científica, meteorológica, biológica y de todos los recursos marítimos, pues deberá realizar trabajos hidrográficos, cartográficos y estadísticos, para lo cual la Armada de México deberá coordinar con otras instancias nacionales e internacionales.

En el mismo sentido, deberá coadyuvar con la prevención y control de la contaminación marítima, así como la vigilancia y protección del medio marino.

Es en este tenor, y a partir de la reforma que hoy discutimos, que se refuerzan las disposiciones en materia de educación naval, que permiten y favorecen la profesionalización del personal militar, incentivando incluso los estudios de posgrado a través del plan general de estudios navales para proporcionar al personal los principios doctrinarios navales de conocimientos y habilidades para el cumplimiento de sus funciones.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, se refuerza las disposiciones disciplinarias y sus órganos para garantizar el correcto funcionamiento de la Armada de México, en tanto Fuerza Armada Permanente y proporcionar a los militares la posibilidad de defender sus derechos humanos antes de llegar a la resolución jurisdiccional que hace su desarrollo profesional.

Garantiza también la estabilidad en el servicio de establecer que una vez que se ha concursado alto como marinero, el personal naval puede ascender hasta el grado superior del mando, certificando con ello el principio de equidad y respetando la correcta implementación del Sistema de Carrera Profesional y Moderno basado en el desarrollo de capacidades, cumpliendo con los requisitos indispensables de edad, actitud física y académica.

Se establece también que al término de los estudios de la Heroica Escuela Naval Militar, el personal de cadetes que permanezca en el cuerpo sean promovidos conforme a su desarrollo profesional y de acuerdo a sus capacidades, para ser asignado a cargo o comisión.

En el mismo sentido, se establecen con claridad las causas por las que se puede dar de baja el personal naval, concediendo con ello certeza jurídica para quienes se encuentran en proceso que jurisdiccionalmente puede afectar el desarrollo de su carrera.

Es en estos momentos, compañeros diputados, que la fracción parlamentaria del PRD está a favor de mostrar a nuestros conciudadanos una visión de Estado, modernizando a nuestras Fuerzas Armadas y de esta manera, dé beneficios a la nación y a la ciudadanía.

No debemos olvidar que existe una amenaza que sobre pasa a nuestras fronteras: el crimen organizado, que atenta contra la estabilidad de nuestra democracia y debemos establecer, como instituciones del Estado mexicano, que las Fuerzas Armadas refrenden su compromiso con México y con sus conciudadanos, con la democracia y la gobernabilidad, con la paz. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias, señor diputado. Para hablar en contra del dictamen tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Gerardo Fernández Noroña, del Partido del Trabajo.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Compañeros diputados, compañeras diputadas. Como ya lo expresaron aquí un par de mis compañeros, Mario di Costanzo y Jaime Cárdenas, se está haciendo una trampa en la discusión de la Ley de Seguridad Nacional; el artículo 3o. de la iniciativa que pretenden que aprobemos, dice que el mando supremo determina el uso de la Marina, en coordinación con las Fuerzas Armadas, sea Fuerza Aérea y el Ejército Nacional. Esto violenta el artículo 29 constitucional, que establece, ya hemos dicho, cómo se pueden suspender derechos y garantías constitucionales; y violenta el artículo 129, que dice que en tiempo de paz los militares deben estar en los cuarteles.

No hay ningún diputado o diputada que en su sano juicio defienda la política que Felipe del Sagrado Corazón de Jesús Calderón Hinojosa ha venido instrumentando —dice él— en contra del crimen organizado. A pesar de las críticas a esa política se siguen tomando decisiones para darle más presupuesto a la Policía Federal, más presupuesto al Ejército, más presupuesto a la Armada y modificar los marcos legales, que pasan por encima del marco constitucional y que profundiza una estrategia, en el mejor de los casos, fracasada.

De enero de este año a mayo de 2011, han muerto 9 mil 466 personas, en 151 días, lo que da un promedio de 62.69 muertos por día; 2.61 por hora; un muerto cada 23 minutos. La cifra ya rebasó los 50 mil muertos.

Si ustedes comparan el número de muertos que ETA en España, el ERI en Irlanda, un movimiento de esas características en Alemania, Brigadas Rojas en Italia, y Sendero Luminoso, Tupamaros y Monteneros en Sudamérica, que han generado, es de sólo 30 mil muertos. Están por encima los muertos que hay.

La guerra civil en El Salvador, en 12 años, no superó tampoco esta cifra. El brutal régimen de Pinochet, que duró de 1973 a 1990, alcanzó 40 mil muertos; no alcanzó los 50 mil que van en el desgobierno de Calderón.

El terremoto terrible del 19 de septiembre de 1985 generó, según cifras oficiales, 10 mil muertos. Según la Coordinadora Única de Damnificados, 45 mil muertos. Ni el peor desastre natural ha generado lo que sí ha instrumentado la política criminal que Felipe Calderón viene desarrollando, y se quiere aprobar esta mini reforma a la Ley de Seguridad Nacional por la puerta trasera con este tema de la Armada.

Quiero recordar que en esta tribuna comenté que la violencia nos alcanzaría a integrantes de esta soberanía. Todavía está impune el crimen de Torres Cantú, candidato a gobernador del Partido Revolucionario Institucional por Tamaulipas. Hoy tiene 10 días de desaparecido el diputado federal Moisés Villanueva y esta soberanía hace como si nada pasara, como si nada sucediera. Se aplauden, se echan porras, se fortalece la simulación. Hace rato no quise echarles a perder su fiesta con el dictamen anterior.

La verdad es que esta Cámara se suma a los niveles de simulación inaceptables que están dominando en nuestro país: hambre, miseria, desesperanza, muerte, impunidad, corrupción, cinismo, injusticia, violaciones...

El diputado Pablo Escudero Morales (desde la curul): Presidente, pregunte al orador si me acepta una pregunta.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Permítame, diputado Fernández. Quiere hacerle una pregunta el diputado Pablo Escudero, ¿la acepta usted?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Sí, con mucho gusto.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Adelante, diputado Pablo Escudero.

El diputado Pablo Escudero Morales(desde la curul): Gracias, presidente. Diputado Fernández Noroña, entiendo la preocupación del diputado Cárdenas y de usted por el artículo 3o. Quisiera preguntarle, si es que lo tiene a la mano, si con el artículo 13 no queda solventado, si lo tiene a la mano, si no que nos lo lean. Pareciera ser que ahí se constriñe la actuación directamente a la Constitución. Es una pregunta.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Sí. Sin embargo, no lo resuelve porque como la ley queda a interpretación, el artículo 3o. dice que el mando supremo decide cómo utilizar a las Fuerzas Armadas, inclusive a la Armada de México. Entonces no lo resuelve el artículo que usted menciona, compañero diputado, porque lo que debería darse...

Es un poco como lo de la Ley de Seguridad Nacional. Le recuerdo, el artículo que establecía que no se debe usar, dice así la reforma que propuso Navarrete Prida, que va a estar a discusión en algún momento, supongo, dice: No se debe usar al Ejército ni en conflictos políticos ni en conflictos electorales ni en conflictos laborales ni en conflictos administrativos ni en conflictos sociales. Está muy bien. Inmediatamente dice el mismo artículo: Salvo que ponga en riesgo la seguridad interior del país.

Con estas aparentes contradicciones, en realidad se abre la puerta al uso de las Fuerzas Armadas para poder reprimir a la población y no para enfrentar al crimen organizado y no para modernizar.

Termino la respuesta a su pregunta y voy a terminar también mi intervención. Creo que una reforma en serio de modernización a la Marina, a las Fuerzas Armadas, sería que los secretarios del ramo fueran civiles — todavía no había terminado mi respuesta, pero voy a terminar. Mire, compañero diputado, ¿cómo estarán las cosas, que Calderón quisiera venir a esta soberanía y no viene y los secretarios de la Defensa y de la Marina, que deberían venir no vienen? Ustedes van a verlos a sus despachos. Ese es el grado de modernidad que hay en las relaciones entre un Poder como el Legislativo y un empleado del Ejecutivo. Con todo respeto, pero con toda seriedad lo digo: un empleado del Ejecutivo, que son los secretarios del ramo.

Así es que nosotros estamos en contra de esta mini Ley de Seguridad Nacional, que por la puerta trasera nos quieren pasar, a través de esta iniciativa. Muchas gracias por su atención.

Termino diciendo a aquellos que silban: cuando les desa-parezcan un familiar, a otro compañero, les maten a otro compañero legislador, les violen los derechos, les hagan los análisis de la próstata en el retén militar donde los retengan, espero que también silben, compañeros diputados.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Para hablar en contra del dictamen, tiene la palabra el diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza: Señoras y señores representantes de la nación. Escuché los argumentos de los dos legisladores, Gustavo Ortega y Francisco Meza, en defensa de este dictamen. El diputado panista sustentó el eje central de su argumentación en que la reforma no implica ningún impacto presupuestal, que no va a encarecer el desempeño de la Marina; por su parte, el diputado Francisco Meza argumentó los saldos históricos de la Marina en defensa de la soberanía nacional.

Sin embargo, para nosotros, quienes formamos parte del Grupo Parlamentario del PT, ambos argumentos son; el primero de ellos, a todas luces, ligero; en cuanto al segundo, nadie cuestiona el servicio que históricamente las Fuerzas Armadas, el Ejército nacional, la Marina han prestado en defensa de la soberanía nacional.

Pero no es ése el tema, no es ése el punto de la discusión. Aquí, en forma encubierta —ya lo externaron varios diputados del PT— se pretende anticipar la entrada en vigor de la Ley de Seguridad Nacional. Lo que aquí se quería pasar de noche, en lo oscurito, a la carrera y pretende pasarse es, antes de que se discuta la Ley de Seguridad Nacional, darle facultades omnímodas al Ejecutivo para que emplee al Ejército, a la Marina y a las autoridades policiacas de los municipios y de los estados, en lo que ha sido la constante de este gobierno: la represión y el uso de la violencia, con el pretexto de combatir a la violencia y a la delincuencia organizada.

Lo que aquí está a discusión es sumamente grave. Es un golpe al artículo 29 de la Constitución que consagra, desde su nacimiento en el 17, la garantía de la prevalencia de lo que hoy llamamos derechos humanos. Ya lo decía Fernández Noroña, constituye también un artero ataque al artículo 129 de la Constitución de la República. Por eso nuestra oposición firme, clara y franca.

Se está dando un paso en forma inopinada por la puerta de atrás, en forma subrepticia, a la defensa y a la garantía y prevalencia de los derechos humanos de los mexicanos; por eso llamamos a quienes creen en ello, a quienes lo votaron hace unas semanas en este Congreso, para que no se apruebe ese artículo 3o. de la ley en comento. Hacemos un llamado a los diputados de todos los grupos parlamentarios, entre ellos al PRD, a que no voten, a que no avalen lo que sería una trapacería y una ilegalidad y quebrantamiento a la Constitución y sobre todo, se estaría encumbrando el papel ilegal de las Fuerzas Armadas en tareas que no les corresponden.

Aquí se hicieron preguntas sobre la rendición de cuentas, en este Congreso. Lo reitero, nosotros como grupo parlamentario hemos solicitado la comparecencia en este pleno o en comisiones y hasta aceptamos en una ocasión, en la Junta de Coordinación Política, de los secretarios de la Defensa y de la Marina, que deberían rendir cuentas a esta representación popular, de acuerdo con el artículo 93 de la Constitución.

Con esta aprobación estaría dándose un paso más a la ilegalidad y a la fractura del estado de derecho en nuestro país; por eso, vamos a votar en contra.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Para hablar en pro del dictamen, hasta por 5 minutos, tiene la palabra el diputado Óscar Román Rosas González, del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero (desde la curul): Diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: No le oigo, diputada.

La diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero (desde la curul): Solicitarle que me autorice subir a tribuna para reservar un artículo.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Para reservar un artículo, en lo general, ¿en contra o a favor?

La diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero (desde la curul): En contra.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Adelante, diputado.

El diputado Óscar Román Rosas González: Con su permiso, diputado presidente. La bancada del PRI desea expresar su reconocimiento a la Armada de México, los marinos mexicanos, que además de salvaguardar la soberanía nacional en la plataforma continental la legislación precisa la reorganización necesaria de la Armada de México, ante la nueva realidad nacional que vive nuestro país. Los legisladores del PRI que representamos a distritos con litorales, sabemos de la trascendencia que tiene la presencia de la Armada de México en nuestros puertos y en nuestros litorales.

Es por ello que los legisladores del PRI nos sumamos a la decisión de la colegisladora en donde esta legislación fue aprobada, con la concurrencia de todas las fracciones parlamentarias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias, señor diputado. Para hablar en contra del dictamen, hasta por 5 minutos, tiene la palabra la diputada Teresa Incháustegui, del PRD.

La diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero: Buenas tardes. Muchas gracias, señor presidente. Nosotros estamos viendo que, efectivamente, como han comentado algunos de los compañeros que me han precedido en el uso de la voz, a través de este dictamen efectivamente se están queriendo hacer cambios, atrás mano, en la legislación del cuerpo de Marina, que efectivamente empatan con una concepción de

seguridad nacional, que es la que está todavía en un arduo debate, no solamente aquí en esta soberanía, sino también en la sociedad en su conjunto.

Plantear un cambio en este sentido, que nos parece muy preocupante; estamos a favor de la modernización no solamente de la Armada de México; estamos a favor de la modernización en general de todas las Fuerzas Armadas, como corresponde a un régimen democrático avanzado; estamos a favor de cambiar estatutos del Código Militar, como ya está señalado por la Corte Interamericana y también por la Corte Suprema de este país. Pero no estamos a favor de una concepción que suplanta incluso la autoridad y la legalidad de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por una formulación en donde los altos mandos de marina aparecen por encima de estas legislaciones.

Fíjense ustedes, el artículo 1o. de este dictamen que dice: La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y seguridad interior.

Sí, pero aquí hay que decir que esto tiene que ser en los términos en que la Constitución Política y las leyes que de ello derivan lo establecen. Está también la fracción IV, en donde se señala que entre las tareas de esta Fuerza Armada está: proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en las zonas mexicanas, aguas interiores navales y donde el mando superior lo ordene.

Con esto se abre verdaderamente un cajón de sastre para que en cualquier lugar, en cualquier parte, cuando el mando supremo de este cuerpo lo mande, la Armada tiene que ir. Esto no puede ser, el mando supremo de la Fuerza Armada Naval no puede estar encima de las autoridades civiles y de las leyes que establece la Constitución, justamente para el desempeño de los cuerpos militares.

También dice que entre sus tareas está, dice la fracción V: salvaguardar la vida humana mediante operaciones de búsqueda y rescate en las zonas marinas mexicanas, aguas internacionales y en todas aquellas en las que el mando supremo lo ordene.

Pero quizá el artículo más preocupante desde esta perspectiva que suplanta a la Constitución y a las autoridades civiles por el mando supremo naval es el artículo 3o., en donde dice: la Armada de México ejerce sus atribuciones por sí o conjuntamente con el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicana cuando el mando supremo lo ordene y las circunstancias así lo requieran.

Es decir, además de esta suplantación de la Constitución, también se abre un paréntesis muy grande de las circunstancias que van a ser juzgadas también a criterio del mando supremo, según esto. Además establece que las autoridades se van a coordinar con los tres órdenes de gobierno y en ningún momento cita que esto está dependiendo de las leyes y los principios que establece la Constitución mexicana.

Es más, cuando vamos al artículo 11 todavía tenemos algo más grave, porque el alto mando, este mando supremo, que puede tomar todas estas decisiones omnímodas, puede ser suplido por el subsecretario y en ausencia de éste por el oficial mayor.

Es decir, que incluso un oficial de tercer nivel en la cadena de mando de la Secretaría se puede convertir en el alto mando supremo, que va a hacer todas estas operaciones a gracia y desgracia de su voluntad. Por eso nosotros estamos en contra de este dictamen y vamos a plantear observaciones precisas a estos artículos. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Para hablar en contra del dictamen tiene la palabra la diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz, del PRD, hasta por cinco minutos.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz: Muchas gracias, presidente. Compañeras, compañeros, vengo a pedirles, para no violar nuestra Constitución, para no afrentar en este Parlamento a las nuevas reformas en materia de derechos humanos que recientemente han entrado en vigor, tengamos la madurez política, la seriedad de regresar este dictamen a comisión y ponerlo en armonía con esta disposición, considerando que cuando nos llegó la minuta del Senado a la Cámara aún no existían estas nuevas disposiciones constitucionales y ello permitió que el Senado avanzara en este tema, que hoy es claramente inconstitucional. Estamos dando con este dictamen la posibilidad a las Fuerzas Armadas de intervenir en la seguridad interior del país, cuando este es un concepto que estamos debatiendo todavía en el tema de seguridad nacional.

Significaría el que por esta ruta impongan —por abajo— en este decreto, este debate que ha movilizó al país; que tiene a caravanas de ciudadanas y ciudadanos defensores de los derechos humanos recorriendo el país, oponiéndose a este tema. Estaríamos defraudando la palabra ofrendada a Sicilia y a otras organizaciones que han venido aquí a pedir mesura en relación a este tema.

Hablemos claramente, si hoy avanza este dictamen estamos engañando a estas organizaciones con las que hemos hecho este compromiso político y estamos, por vía de esta ley, avanzando en el tema de seguridad nacional en los peores términos. Estamos permitiendo que Calderón y el que lo reemplace tenga la autorización para disponer de las Fuerzas Armadas permanentemente.

Eso dice este dictamen. Le estamos dando toda la discrecionalidad a las Fuerzas Armadas para poder tener injerencia aún en tiempos de paz. Esto viola claramente el artículo 129 de la Constitución y por supuesto, el 29 que se refiere a la suspensión de garantías.

No podemos por lo menos fingir que no estamos conscientes de lo que estamos haciendo aquí; es un momento en el que estamos definiendo las herramientas que tendrá el Ejecutivo para combatir a la delincuencia y estamos haciendo uso de las Fuerzas Armadas ilegalmente.

Por ello, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento, estoy solicitando respetuosamente una moción suspensiva al dictamen que presenta la Comisión de Marina con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica. Me permito hacerlo de manera escrita en este momento y llamo a todas y a todos, a que quienes vayan a votar a favor sepan que lo están haciendo violando claramente la misma Constitución que nos dimos. Ojalá y nos demos la oportunidad de no hacerlo así y de revisarlo. Presidente, le hago entrega. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Diputado Gustavo Ortega Joaquín, desde su curul. Dígame, señor diputado.

El diputado Gustavo Antonio Miguel Ortega Joaquín (desde la curul): Gracias, presidente. Comentar primero; la mayoría de las personas que han hablado en contra del dictamen ni siquiera pertenecen a la comisión ni siquiera participaron en el debate que se dio al interior de la comisión, la mayoría.

Segundo; creo que se está tratando de desvirtuar el objeto y el contenido de esta reforma. Básicamente estamos discutiendo, no la Ley de Seguridad Nacional, como aquí algunos han venido a plantear en el pleno, se está hablando de la Ley Orgánica de la Armada de México, que es otra cosa muy diferente a lo que han planteado algunos desde la tribuna.

Tercero, voy a ser muy puntual, que fundamentalmente lo que habla esta Ley Orgánica o los artículos que están cambiando —porque se habló de muchos artículos que ni siquiera son mencionados en la propuesta de reforma—, habla específicamente de adecuar la Ley Orgánica, al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, habla de crear un consejo que pueda generar disciplina a los planteles educativos navales, habla de la reestructuración de las zonas navales, habla de cosas muy diferentes a lo que han venido aquí a mencionar en tribuna, de lo que realmente es objeto; por eso hubo un gran consenso por parte del Senado y por eso también hay consenso dentro de la Comisión de Marina. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias, diputado. Permítanme, déjenme darle respuesta a la intervención de la diputada Enoé Uranga. Solicito a la Secretaría dé lectura al artículo 122, numerales 1 y 2, del Reglamento de esta Cámara de Diputados.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Artículo 122. 1. La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del pleno.

2. Deberá presentarse por escrito, firmada por sus autores, ante la Mesa Directiva antes de que se inicie la discusión en lo general, señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias, secretaria. Como ve usted, diputada Uranga, su moción debió haber sido presentada antes de iniciar la discusión.

Hemos terminado...

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Sí, dígame, diputada Uranga.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz(desde la curul): Diputado, ciertamente en términos reglamentarios le asiste la razón; sin embargo, no sería la primera vez que en términos políticos usted, en su carácter de presidente y este pleno consideraran los elementos planteados. Insisto, el Senado nos envió la minuta antes de la reforma constitucional en materia de derechos humanos y este elemento la hace inviable. Estoy solicitando, respetuosamente, que consideren bajarlo y regresarlo a comisión, para que lo que aprobemos aquí no viole la Constitución.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Sí, diputada, en este caso consideramos que no ha lugar su moción. Gracias. Diputado Fernández Noroña y diputado Cárdenas se han inscrito. Desde su curul, dígame diputado.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña(desde la curul): Muy puntual, diputado presidente. Sobre la intervención del compañero, me parece que de Acción Nacional, en el sentido de que no formamos parte de la comisión. Efectivamente, no formamos parte de la comisión. Habría que ilustrar al compañero diputado que por eso en el pleno se debaten las iniciativas que se presentan abiertamente y que uno podría participar en esa comisión, si así lo deseara.

En lo personal ya no faltaré, aunque no soy parte de esa comisión asistiré, porque veo que es tramposón el compañero y que quiere meter por la puerta trasera reformas muy graves que violentan el artículo 29 y 129 constitucional.

Quiero por último, diputado presidente, solicitarle que dado que se expresa de buena fe una serie de preocupaciones para mejorar el marco jurídico de la Armada, y dado que expresamos de manera categórica y de buena fe las violaciones constitucionales que esta reforma tendría, pedir, como ha sucedido en otras ocasiones, que sea retirado el dictamen, sea regresado a comisiones, se revisen las expresiones, las preocupaciones, las dudas, los cuestionamientos que aquí se han hecho y se vuelva a traer al pleno una vez que —si es posible— se hubiesen superado las diferencias existentes.

De no ser así, le planteo también a esta soberanía, con toda lealtad, que como la Mesa Directiva se integró de manera ilegal, ésta sería la primera resolución que formalmente impugnáramos por carecer de legalidad esta soberanía para tomar esta decisión.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Dígame, diputado Jaime Cárdenas.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia(desde la curul): Sí, presidente. Primero para contestar la alusión personal. Somos diputados como él, aunque no formemos parte de la Comisión de Marina y tenemos plenos derechos para debatir, discutir, votar y oponernos a aquellos dictámenes que nos parecen contrarios a la Constitución y a la ley.

Lo que quiero agregar solamente, presidente, es que se le dan tantas atribuciones en este dictamen al mando supremo, atribuciones aún por encima de la Constitución, que este dictamen raya en las características del fascismo.

Voy a permitirme recordar una polémica que hubo en los años Treinta, del siglo XX, entre dos juristas, entre Hans Kelsen y Carl Schmitt. Schmitt terminó siendo teórico-jurídico de Adolfo Hitler, del nazismo. Schmitt decía que el defensor del Estado es el jefe del Estado. Esto es lo que dice este dictamen. Kelsen le decía que no, que el defensor del Estado tienen que ser los poderes públicos y los ciudadanos.

Nosotros consideramos que este dictamen invierte toda la jerarquía constitucional y coloca al mando supremo de la Armada por encima de la Constitución y la legalidad. Eso se llama, en cualquier lugar del mundo, señor presidente, fascismo, autoritarismo y no lo debemos permitir.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Diputado Rosendo Marín, dígame. Sonido, por favor, a la curul del diputado Marín.

El diputado Feliciano Rosendo Marín Díaz (desde la curul): Señor presidente, la diputada Enoé Uranga ha fundamentado con suficiencia la preocupación, no solamente por las reformas hechas recientemente a la Constitución, publicadas y obviamente aprobadas, sino una preocupación que es real.

Nosotros sí hacemos un llamado a los diputados del PRI y en general, a todos los diputados de esta Cámara para atender esta solicitud. Me parece que sí hay una serie de señalamientos y no quiero entrar a ese debate nuevamente, frente a esta ley. Porque creo que si no lo hacemos así, sí se dejaría claro que a toda costa se quieren introducir mecanismos que ni siquiera se han aprobado, como el concepto de seguridad interior, que es muy grave si no se aclara qué significa eso, así como, qué significa circunstancias apremiantes o qué significa que el mando ordene, y en ninguno de los casos se especifique que en función de la Constitución y las leyes vigentes.

Dejar estos asuntos en la discrecionalidad va a ser y va a hacemos responsables de una violación flagrante de la Constitución. Creo que eso es lo que no deseamos ninguno de los que estamos aquí. Así que me permitiría solicitarle nuevamente que se vea la manera de que este dictamen sea reanalizado, discutido de manera seria y pudiera ser recompuesto en todo aquello que falta, en términos del cumplimiento de la Constitución y de las leyes. Gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Sí, señor diputado, también a los diputados que han hablado anteriormente de usted. En este momento, la opción que tienen todos los diputados sería mediante su votación nominal y es la asamblea quien dirá si se aprueba o no el dictamen.

Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la asamblea si el asunto se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Suficientemente discutido en lo general. Esta Presidencia informa que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se ha reservado para su discusión en lo particular el artículo 3o., por el diputado Jaime Cárdenas Gracia, del PT.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña:No al fascismo, no al fascismo...

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Diputado Pablo Escudero. Dígame, señor diputado.

El diputado Pablo Escudero Morales(desde la curul): Le pediríamos que diera dos minutos al presidente de la Comisión de Marina, toda vez que está reservado el artículo 3o, para meter una pequeña corrección con lo que queda salvaguardado las inquietudes de todos los grupos parlamentarios. Denos cuatro minutos para que el presidente Gertz Manero nos pueda hacer esa reserva, nos la presente y transitemos. Estamos todos de acuerdo, se va a buscar un candado, vamos a construirlo en lugar de tomar la tribuna, les propongo cinco minutos.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz(a las 14:01 horas): Se reanuda la sesión. Se informa al pleno que por la comisión se han reservado, después de una consulta con los grupos parlamentarios, los artículos 1o., 2o. y 3o. del presente dictamen.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul). Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Ha solicitado la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia. Adelante, señor diputado. De su curul, señor diputado.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia (desde la curul). Gracias, presidente. En virtud de que se han modificado los artículos 1o., 2o. y 3o., para que quede con mucha claridad que estas atribuciones las realizará la Armada de conformidad con lo que establece la Constitución, los tratados y la legislación aplicable, creo que es procedente que retire mi reserva, señor presidente.

Nada más queremos agregar que nos hubiese gustado —ya no vamos a insistir en ello— que también se precisaran los artículos constitucionales en los que insistíamos: el 14, el 16, el 21, el 29 y el 129 de la Constitución. Sin embargo, al no haber consenso, creo que al haberse redactado los artículos 1o, 2o. y 3o, con la determinación de que el mando supremo y la Armada tendrán que actuar de conformidad con la Constitución, los tratados y la ley, salvamos en buena medida nuestras objeciones, presidente. Retiro mi reserva.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias, señor diputado. Diputado Arturo Zamora, dígame.

El diputado Arturo Zamora Jiménez(desde la curul): Presidente, para manifestar que en el Grupo Parlamentario del PRI estamos de acuerdo con la modificación que se hace —la adición—, a los artículos que se han mencionado, en el sentido de que estas disposiciones se llevarían a cabo —su aplicación— en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.

De tal suerte que en esto se involucran todas y cada una de las disposiciones constitucionales e incluso las metaconstitucionales, de acuerdo a la reforma del día 11 de junio del año en curso; razón por la cual nosotros estamos conformes con el contenido de esa redacción.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias, diputado Zamora. Diputada Uranga.

La diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz (desde la curul). Presidente, agradecer que a pesar de que la tónica no sea que nos portemos bien y en consecuencia, haya la sensibilidad de atender estos temas sin que se tenga que llegar a las estrategias a las que llegaron los compañeros del PT, agradecer el que se esté haciendo esta indispensable modificación.

Creemos que hubiera sido conveniente que se hiciera la alusión al artículo 29 y al 129; sin embargo, en el ánimo de converger y de buscar consenso, el que los artículos 1o., 2o. y el 3o. hagan referencia a la Constitución, a los tratados internacionales y a las leyes, resuelve en términos generales el problema que planteábamos. En consecuencia, también estamos de acuerdo con la modificación.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias, diputada Uranga. Diputado Fernández Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Muy preciso, diputado presidente. Nosotros estamos parcialmente satisfechos —y damos una muestra de buena voluntad—, porque la inclusión de la frase de que se apegue al marco constitucional, también parecería una redundancia, porque todas las leyes tienen que apegarse al marco constitucional, aunque esto no sea así, lamentablemente.

Esta Cámara emite muchas leyes secundarias que violan flagrantemente la Constitución. Hay ejemplos diversos, la del petróleo y muchas más, que no voy a entrar en ellas.

Sí quiero —como quedará constancia en el Diario de Debates—, precisar que para nosotros era fundamental explicitar particularmente los artículos 14 y 16 de garantías y derechos constitucionales de la ciudadanía; el 21, el mando civil sobre labores de seguridad pública y el 29 y 129 constitucional, que establecen de manera muy precisa el marco y las restricciones que el Ejército tiene en tiempos de paz.

Así es que nosotros nos allanamos, pero sí hemos hecho estas intervenciones para que en el Diario de Debates quede constancia que no es en abstracto la Constitución, sino son estos preceptos particularmente importantes y más en los momentos aciagos que estamos viviendo, que exigimos su prevalencia y su respeto pleno.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Quedarán consignadas todas las intervenciones en el Diario de los Debates. Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La diputada Beatriz Elena Paredes Rangel (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Diputada Paredes, dígame.

La diputada Beatriz Elena Paredes Rangel(desde la curul): La comisión tiene que dar lectura o la Mesa Directiva, de las propuestas de modificaciones que propusieron y que han recibido el beneplácito de los legisladores que hicieron uso de la palabra, para que lo que se vote sea el texto del dictamen incluyendo las modificaciones planteadas por la comisión.

Proceda, le ruego, si estima usted pertinente esta observación, a leer la Mesa Directiva o la comisión las modificaciones propuestas para que el pleno sepa que lo que vamos a votar es el dictamen con las modificaciones de referencia.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Con mucho gusto, diputada, lo haremos inmediatamente después de la votación en lo general para los artículos no reservados que los va a presentar la comisión porque según... Si no hay ningún inconveniente, yo no tengo ningún inconveniente, pero esta votación ya se había llevado a cabo para considerar suficientemente discutido el dictamen. Dígame, diputada Paredes.

La diputada Beatriz Elena Paredes Rangel (desde la curul): Señor Presidente, tenemos dos modos para proceder, lo que usted considere más limpio. Una opción es que se vote en lo general. Si la vota usted así, sería, se vote en lo general habiéndose reservado por la comisión tales y cuáles y cuales artículos. Lo que va a generar una votación que no refleje el espíritu del pleno en relación a la votación en lo general.

Mi sugerencia respetuosa sería que la comisión diga que modifica el dictamen en lo general, para que se vote en lo general y en lo particular, en un solo acto, con las modificaciones planteadas. Esa sería mi sugerencia.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Como usted dice, diputada, con toda razón, hay dos caminos. Obsequiamos su propuesta y le pedimos a la comisión, al diputado Alejandro Gertz Manero, que pase a leer las modificaciones. Tiene la palabra, por tanto, el diputado Alejandro Gertz Manero, a nombre de la comisión, para presentar las modificaciones.

El diputado Alejandro Gertz Manero: Señores y señoras diputados. Las modificaciones que se han consensado son las siguientes.

En el artículo 1o. debe decir: La Armada de México es una institución militar nacional de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la federación para la defensa exterior y seguridad interior del país, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes que de ella derivan.

En el artículo 2o., fracción IV, debe decir: Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre en las zonas marinas mexicanas, aguas interiores navegables y donde el mando supremo lo ordene, así como establecer las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional.

El artículo 3o. debe decir: La Armada de México ejerce sus atribuciones, por sí o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea mexicanos, cuando el mando supremo lo ordene o las circunstancias así lo requieren. Se coordinará con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y en las leyes que de ella derivan.

De esa manera queda subsanada la duda y el problema que habíamos enfrentado. ¿Estamos de acuerdo?

«Modificaciones propuestas por la Comisión

Dice:

Artículo 1. La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y seguridad interior del país.

Debe decir:

La Armada de México es una institución militar nacional de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y seguridad interior del país; **en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes que de ella derivan.**

Dice:

Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en las zonas marinas mexicanas, aguas interiores navegables y donde el Mando Supremo lo ordene, así como establecer las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional;

Debe decir:

Artículo 2. ...

Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en las zonas marinas mexicanas, aguas interiores navegables y donde el mando supremo lo ordene, así como establecer las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional

Dice:

Artículo 3. La Armada de México ejerce sus atribuciones por sí o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, cuando el Mando Supremo lo ordene o las circunstancias así lo requieran, se coordinará con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en términos de la legislación en la materia.

Debe decir:

Artículo 3. La Armada de México ejerce sus atribuciones por sí o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, cuando el Mando Supremo lo ordene o las circunstancias así lo requieran, se coordinará con las autoridades de los tres órdenes de gobierno **de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y en las leyes que de ella derivan.**

Por la Comisión de Marina: diputado Alejandro Gertz Manero (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la modificación presentada por la comisión.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a la asamblea si se aceptan las modificaciones hechas a este dictamen. Las diputadas y los diputados que estén

por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Aceptada la modificación. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, con la modificación aceptada por el pleno.

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Por instrucciones de la Presidencia, ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos.

(Votación)

La Secretaria diputada Laura Arizmendi Campos: Por instrucciones de la Presidencia, ciérrase el sistema de votación electrónica. Le informo, señor presidente, que se emitieron 369 votos a favor, 2 en contra y 5 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Aprobado en lo general y en lo particular por 369 votos, el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México. Pasa al Senado para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

20-09-2011

Cámara de Senadores.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos, Primera.

Diario de los Debates, 20 de septiembre de 2011.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO

CAMARA DE DIPUTADOS

- **El C. Secretario Rivera Pérez:** Se recibió de la Cámara de Diputados una minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

“MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO.

Artículo Único: Se reforman los artículos 1; 2, fracciones IV, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XIV y XV; 3; 7, párrafo primero, fracciones I y IV; 8, fracción III y párrafo segundo; 9, fracciones I, II y III; 11, fracciones I y II en su apartado B; 12, segundo párrafo; 13; 15; 16, párrafo primero; 17, párrafos primero y tercero; 18; 20; 21; 22; 23; 25, fracciones I y III; 26 párrafo segundo; 27; 29; 30; 31; 32; 33; 36, párrafo primero, párrafo segundo, fracciones II y III y párrafo tercero; 38, párrafo primero y fracción III; 40; 42; 43; 44; 45; 46, fracciones V, X y XI; 47, fracciones II y V; 48, párrafo primero; 51; 52, fracciones I y II; 54, párrafo primero; 56, párrafo primero y fracción I; 58; 59, párrafo primero; 61; 62; 64; 65, fracción I y los apartados A y B; 66, párrafo primero; 67; 68; 69; 72, fracción V; 73, fracciones I y II; 74; 81, párrafo segundo; 85, fracción I y los apartados C, D y E, fracción II en sus apartados D, numeral 1 y E, y fracción III en sus apartados B y actual C; y 87 sustituyéndose los incisos a y b por las fracciones I y II; y la denominación del Capítulo Cuarto “Grados y Escalafones”; se adiciona la fracción XVI al artículo 2; la fracción III Bis al artículo 8; el artículo 15 Bis; el artículo 22 Bis; la fracción IV al artículo 25; el artículo 27 Bis; el artículo 32 Bis; la fracción XII al artículo 46; un párrafo segundo al artículo 52; un rubro a la fracción IV del artículo 60; el apartado C a la fracción I del artículo 65; y un apartado F, un párrafo segundo a la fracción I, un párrafo segundo a la fracción II, el apartado C a la fracción III y un párrafo segundo a la fracción III del artículo 85; y se deroga el artículo 19; la fracción II del artículo 25; el artículo 34; el artículo 63; el artículo 70; las fracciones III y IV del artículo 73; y el apartado C de la fracción II del artículo 85; todos de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y seguridad interior del país; **en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes que de ella derivan.**

Artículo 2.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en las zonas marinas mexicanas, aguas interiores navegables y donde el Mando Supremo lo ordene, así como establecer las áreas restringidas a la navegación,

incluidos los espacios aéreos correspondientes, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional;

V.- Salvaguardar la vida humana mediante operaciones de búsqueda y rescate en las zonas marinas mexicanas, aguas internacionales y en todas aquéllas en las que el Mando Supremo lo ordene;

VI.- Proteger instalaciones estratégicas del país en su ámbito de competencia y donde el Mando Supremo lo ordene;

VII.- ...

VIII.- Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, así como participar en toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional;

IX.- ...

X.- Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos marítimos, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, o en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XI.- Intervenir, sin perjuicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la prevención y control de la contaminación marítima, así como vigilar y proteger el medio marino dentro del área de su responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras;

XII.- ...

XIII.- Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, mares, islas, puertos y vías navegables; publicar la cartografía náutica y la información necesaria para la seguridad de la navegación, y organizar el archivo de cartas náuticas y las estadísticas relativas;

XIV.- Administrar y fomentar la educación naval en el país;

XV.- Participar en los órganos del Fuero de Guerra, y

XVI.- Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y le encomiende el Mando Supremo.

Artículo 3.- La Armada de México ejerce sus atribuciones por sí o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, cuando el Mando Supremo lo ordene o las circunstancias así lo requieran, se coordinará con las autoridades de los tres órdenes de gobierno de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y en las leyes que de ella derivan.

Artículo 7.- El Alto Mando es ejercido por el Secretario de Marina, responsable ante el Mando Supremo del desempeño de las atribuciones siguientes:

I.- Planear, elaborar, determinar y ejecutar la política y estrategia naval;

II.- y III.- ...

IV.- Establecer, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, la creación y organización de sectores navales, así como las áreas de control naval del tráfico marítimo;

V.- a VIII.- ...

Artículo 8.- ...

I.- y II.- ...

III.- Regiones, zonas y sectores navales;

III Bis.- Cuartel General del Alto Mando;

IV.- a VII.- ...

Asimismo, y para el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, el Alto Mando se auxiliará con el Subsecretario, Oficial Mayor, Inspector y Contralor General de Marina, Directores Generales, Agregados Navales y demás servidores públicos, órganos y unidades que establezcan los reglamentos respectivos.

Artículo 9.- ...

I.- Superiores en Jefe: los titulares de las fuerzas navales, regiones navales y el del Cuartel General del Alto Mando;

II.- Superiores: los titulares de las zonas navales y otros que designe el Alto Mando, y

III.- Subordinados: los titulares de sectores, flotillas, escuadrillas, unidades de superficie, unidades aeronavales, batallones de infantería de marina, y otros que designe el Alto Mando.

Artículo 11.- ...

I.- El Alto Mando será suplido por el Subsecretario y, en ausencia de éste, por el Oficial Mayor;

II.- ...

A.- ...

B.- En las regiones navales por el comandante de zona más antiguo de su jurisdicción y en el Cuartel General del Alto Mando por el Jefe del Estado Mayor;

III.- y IV.- ...

....

Artículo 12.- ...

Estará integrado con personal Diplomado de Estado Mayor y el personal especialista que sea necesario para el cumplimiento de sus atribuciones. El titular será de la categoría de Almirante.

Artículo 13.- Las fuerzas navales son el conjunto organizado de mujeres y hombres, buques, aeronaves y unidades de infantería de marina capacitados para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México, conforme a las prescripciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Comandantes de las Fuerzas Navales serán de la categoría de Almirante.

Artículo 15.- Las regiones navales son áreas geoestratégicas, determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a zonas, sectores, flotillas, escuadrillas y otras unidades y establecimientos.

Tienen a su cargo la concepción, preparación y conducción de las operaciones navales para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México en su área jurisdiccional.

Los comandantes de las regiones serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados directamente al Alto Mando.

Artículo 15 Bis.- El Cuartel General del Alto Mando se integra con las unidades operativas y establecimientos navales de la Capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Tiene a su cargo la concepción, preparación y conducción de las operaciones, proporcionando seguridad y apoyo logístico a las unidades y establecimientos en dicha Capital.

El Comandante del Cuartel General del Alto Mando será de la categoría de Almirante y estará subordinado directamente al Alto Mando.

Artículo 16.- Las zonas navales son las áreas geográfico-marítimas determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a sectores navales, flotillas, escuadrillas y otras unidades y establecimientos que determine el Alto Mando.

....

....

Artículo 17.- Los sectores navales son las subdivisiones geográfico-marítimas determinadas por el Alto Mando, que tienen bajo su mando a las flotillas, escuadrillas, unidades, establecimientos y fuerzas adscritas, incorporadas o destacadas.

....

Los comandantes serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados al mando de la región o zona naval que corresponda.

Artículo 18.- Las flotillas y escuadrillas tienen a su cargo la supervisión de las actividades operativas de las unidades de superficie adscritas, a fin de mantenerlas con un alto grado de alistamiento, incrementar su eficiencia y optimizar los medios disponibles para el desarrollo de las operaciones que se les asignen.

Están integradas por personal y unidades de superficie de acuerdo a los requerimientos operativos. Los comandantes serán de la categoría de Capitán del Cuerpo General y estarán subordinados al comandante de región, zona o sector naval que corresponda.

Artículo 19.- Se deroga.

Artículo 20.- Las unidades operativas son los buques, aeronaves y unidades de infantería de marina, mediante los cuales se cumplimentan las funciones que se derivan de la misión y atribuciones de la propia Armada. Contarán con el personal necesario de los cuerpos y servicios.

Artículo 21.- Las unidades de superficie de la Armada de México, adscritas a los mandos navales, se agruparán en diferentes tipos y clases de acuerdo a su misión, empleo táctico, equipamiento y sistemas de armas.

Artículo 22.- Las unidades de infantería de marina, adscritas a los mandos navales, se integran en batallones, fuerzas especiales y otras que designe el Alto Mando.

Artículo 22 Bis.- Las unidades aeronavales, adscritas a los mandos navales, son de ala fija o móvil, de diferentes tipos y clases, encuadradas a bases, estaciones y escuadrones aeronavales.

Artículo 23.- Los establecimientos de educación naval tienen por objeto adiestrar, capacitar, formar y proporcionar estudios de posgrado al personal de la Armada de México y, en su caso, de los becarios en los términos del Plan General de Educación Naval.

La Armada de México contará con los establecimientos educativos necesarios para preparar los recursos humanos que requiera a nivel técnico, técnico-profesional, profesional y posgrado, de acuerdo con los recursos financieros que le sean asignados.

Artículo 25.- ...

I.- El Consejo del Almirantazgo, en sus modalidades de reducido y ampliado;

II.- Se deroga.

III.- La Comisión Coordinadora para Ascensos, y

IV.- Otros que establezca.

Artículo 26.- ...

Funcionará y se integrará en los términos que establece la presente Ley.

Artículo 27.- El Consejo del Almirantazgo tiene las funciones siguientes:

I.- En su modalidad de ampliado:

A.- Asesorar al Alto Mando en asuntos de carácter estratégico;

B.- Proporcionar los elementos de juicio que sustenten la toma de decisiones en asuntos relacionados con el desarrollo del poder naval, y

C.- Proponer las políticas de la institución relacionadas con el ámbito marítimo que impacten en el desarrollo del país, y

II.- En su modalidad de reducido, conocerá de las inconformidades a que se refieren los artículos 31 y 33 de la presente Ley.

Artículo 27 Bis.- El Consejo del Almirantazgo se integrará de la manera siguiente:

I.- En la modalidad de reducido por:

A.- Secretario;

B.- Subsecretario;

C.- Oficial Mayor;

D.- Inspector y Contralor General de Marina;

E.- Jefe del Estado Mayor General de la Armada;

F.- Comandante de la Fuerza Naval del Golfo, y

G.- Comandante de la Fuerza Naval del Pacífico, y

II.- En la modalidad de ampliado, además de los servidores públicos señalados en la fracción anterior, por los Comandantes de las regiones navales.

En ambas modalidades, será presidido por el Alto Mando.

Artículo 29.- Los órganos de disciplina son competentes para conocer, resolver y sancionar las faltas graves en contra de la disciplina naval, así como calificar la conducta o actuación del personal de la Armada de México.

Artículo 30.- Los órganos de disciplina son:

I.- La Junta de Almirantes;

II.- Los Consejos de Honor Superior;

III.- Los Consejos de Honor Ordinario, y

IV.- Los Consejos de Disciplina.

Funcionarán y se organizarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 31.- Los órganos de disciplina funcionarán con carácter permanente y sus resoluciones serán autónomas.

Dichas resoluciones se aplicarán en tiempo y forma sin que ello coarte la posibilidad de interponer el recurso de inconformidad ante el órgano de disciplina superior al que emitió el fallo, en un término de 15 días naturales.

El Consejo del Almirantazgo, en su modalidad de reducido, conocerá de las impugnaciones en contra de las resoluciones que emita la Junta de Almirantes.

Artículo 32.- La Junta Naval es un órgano administrativo de carácter permanente y estará integrada de un Presidente y dos Vocales de la Categoría de Almirantes en servicio activo de los diferentes Cuerpos y Servicios de la Armada de México, designados por el Alto Mando; el Segundo Vocal fungirá como Secretario. Será competente para conocer de la inconformidad que manifieste el personal respecto a:

I.- Situaciones escalafonarias;

II.- Antigüedad en el grado;

III.- Exclusión en el concurso de selección para ascenso;

IV.- Postergas;

V.- Adecuación de grado, y

VI.- Pase a la milicia permanente.

Artículo 32 Bis.- La inconformidad a que se refiere el artículo anterior, deberá interponerse por escrito ante la Junta Naval, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación.

La resolución de la inconformidad deberá ser emitida en un término no mayor a noventa días naturales posteriores a aquel en que se interpuso la inconformidad.

Las inconformidades se regularán conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 33.- Las resoluciones emitidas por la Junta Naval serán autónomas y obligatorias. En caso de inconformidad, deberán ser analizadas por el Consejo del Almirantazgo en su modalidad de reducido.

Artículo 34.- Se deroga.

Artículo 36.- El personal de la milicia permanente se caracteriza por su estabilidad en el servicio.

....

I.- ...

II.- El que habiendo causado alta como Marinero, obtenga por ascensos sucesivos el grado de Primer Maestre o equivalente y haya cumplido ininterrumpidamente cuatro años de servicio;

III.- El que obtenga el grado de Primer Maestre o equivalente y no se encuadre en la fracción anterior, al cumplir quince años de servicio ininterrumpidos y reúna los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo, previa solicitud, podrá participar en el proceso de pase de Oficiales de la milicia auxiliar a la milicia permanente, y

IV.- ...

A.- a D.- ...

Al personal mencionado que haya sido adecuado de grado por estudios efectuados, se le computará el tiempo de servicios en cada uno de los grados que haya ostentado.

....

Artículo 38.- El personal de la milicia permanente, núcleo o escala de los diferentes servicios, podrá obtener los distintos grados conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Ascensos de la Armada de México o realizando estudios acordes a su profesión, por su cuenta y sin perjuicio del servicio, pudiendo obtener los grados de:

I.- y II.- ...

III.- Teniente de Navío, con segunda especialidad afín o doctorado.

....

Artículo 40.- El personal de la milicia auxiliar podrá ascender por adecuación de grado al haber realizado estudios por su cuenta acordes a su profesión sin perjuicio del servicio y que sean de utilidad para la Armada, pudiendo obtener los grados de:

I.- Tercer Maestre, con estudios de nivel técnico profesional;

II.- Segundo Maestre, con estudios de nivel técnico profesional con especialidad;

III.- Primer Maestre, con estudios de nivel técnico superior universitario;

IV.- Teniente de Corbeta, con estudios de licenciatura;

V.- Teniente de Fragata, con especialidad o maestría, y

VI.- Teniente de Navío, con segunda especialidad afín o doctorado.

La adecuación de grado estará sujeta a la consideración del Alto Mando, a que exista vacante y a la presentación de título o diploma y cédula profesional.

Artículo 42.- El personal se agrupa en Cuerpos y Servicios en atención a su formación y funciones.

A su vez, los Cuerpos y los Servicios están constituidos por núcleos y escalas. Los núcleos agrupan al personal profesional, y las escalas al técnico profesional y no profesional.

Artículo 43.- Los Cuerpos son los siguientes:

I.- Cuerpo General;

II.- Infantería de Marina;

III.- Aeronáutica Naval, y

IV.- Otros que sean necesarios a juicio del Alto Mando.

Los núcleos de los cuerpos señalados están constituidos por personal egresado de la Heroica Escuela Naval Militar, quien podrá realizar las especialidades que resulten necesarias para la Armada de México, en los términos previstos en el Plan General de Educación Naval.

Los núcleos de los servicios están constituidos por personal profesional procedente de establecimientos educativos superiores de la Armada de México, o de otras instituciones de educación superior tanto nacionales como extranjeras. Los estudios en estas últimas, para su reconocimiento, deberán ser revalidados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 44.- La escala técnico profesional de los Cuerpos y Servicios está integrada por el personal que haya realizado estudios en escuelas reconocidas por la Secretaría de Educación Pública, de nivel técnico profesional, con una duración mínima de tres años lectivos y que obtengan el título o diploma y la cédula profesional correspondiente.

Artículo 45.- La escala no profesional de los Cuerpos y Servicios está integrada por el personal no considerado en los artículos 43 y 44 de esta Ley.

Artículo 46.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Logística Naval;

VI.- a IX.- ...

X.- Sanidad Naval;

XI.- Trabajo Social Naval, y

XII.- Otros que sean necesarios a juicio del Alto Mando.

Artículo 47.- ...

I.- ...

II.- No contar con otra nacionalidad;

III.- y IV.- ...

V.- Reunir los requisitos de edad, de aptitud física y académica, de conducta, así como encontrarse médica y clínicamente sano y apto para el servicio de las armas, en términos de las normas aplicables.

Artículo 48.- El reclutamiento del personal se efectuará:

I.- y II.- ...

Artículo 51.- La educación naval tiene por objeto proporcionar al personal los principios doctrinarios navales, conocimientos y habilidades para el cumplimiento de sus funciones dentro de la Armada de México, en los términos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias.

La educación naval se conforma por los siguientes niveles educativos:

I.- Adiestramiento;

II.- Capacitación;

III.- Formación, y

IV.- Posgrado.

Estos niveles, se llevaran a cabo en las unidades y en los establecimientos de la Armada, así como en otros centros educativos nacionales o extranjeros.

Artículo 52.- ...

I.- En planteles nacionales, un tiempo equivalente a dos veces el que duren sus estudios, y

II.- En planteles extranjeros, un tiempo equivalente a tres veces el que duren sus estudios.

El personal que solicite su separación del servicio activo y no haya concluido con el tiempo de servicio especificado en las fracciones anteriores, cubrirá el total o la parte proporcional del importe erogado por la Institución para la realización de dichos estudios.

Artículo 54.- El personal desempeñará los cargos y comisiones acordes a su cuerpo, servicio y grado establecidos en las planillas orgánicas de las unidades y establecimientos de la Armada de México, así como los que se le nombren por necesidades del servicio, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

....

Artículo 56.- Al personal de los Cuerpos le corresponden las funciones siguientes:

I.- Ejercer los niveles y tipos de mando que establece esta Ley;

II.- y III.- ...

CAPITULO CUARTO GRADOS Y ESCALAFONES

Artículo 58.- Los grados en el personal tienen por objeto el ejercicio de la autoridad, otorgando a su titular los derechos y consideraciones establecidos en las leyes y reglamentos respectivos, e imponiendo las obligaciones y deberes inherentes a la situación en que se encuentre.

Artículo 59.- El personal, por su grado, se agrupará en las categorías siguientes:

I.- a VI.- ...

Artículo 60.- ...

I.- a III.- ...

IV.- CADETES CADETES CADETES
Cadetes Cadetes Cadetes
Alumnos Alumnos Alumnos

V.- y VI.- ...

Artículo 61.- Al personal que se encuentre cursando estudios en los diferentes establecimientos de educación naval se les denominará Cadetes a nivel licenciatura, y Alumnos a nivel técnico profesional o técnico.

Tendrán los grados que establezcan los reglamentos de los establecimientos educativos y estarán sujetos a la legislación militar con el grado de Segundo Maestre.

Artículo 62.- Los ascensos del personal naval se conferirán con arreglo a lo previsto en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 63.- Se deroga.

Artículo 64.- El grado tope es el grado máximo que puede alcanzar el personal de la Armada.

Quien alcance el grado tope, en los términos en que lo establece esta Ley o la Ley de Ascensos de la Armada de México, al cumplir cinco años en dicho grado percibirá una asignación mensual igual a la diferencia de percepciones que exista entre el grado que ostenta y el inmediato superior.

Cada cinco años dicha asignación será aumentada a las percepciones que correspondan al grado inmediato superior de los que perciba.

Artículo 65.- ...

I.- Para los Cuerpos:

A.- Núcleo: de Guardiamarina hasta Almirante;

B.- Escala técnico profesional: de Primer Maestre hasta Capitán de Corbeta, y

C.- Escala no profesional: de Marinero hasta Teniente de Navío, y

II.- ...

A.- a C.- ...

....

Artículo 66.- El escalafón de la Armada de México se integra de acuerdo a la normatividad aplicable, agrupando al personal de la milicia permanente por cuerpos y servicios, núcleos y escalas en orden descendente, en razón de la categoría, grado y la antigüedad, señalando las especialidades que ostenten.

....

Artículo 67.- El personal de la Armada de México podrá ser cambiado de Cuerpo, Servicio, Núcleo o Escala, por necesidades del servicio; recomendación de un Consejo Médico integrado por médicos especialistas navales o a petición del interesado, sujetándose a las siguientes reglas:

I.- Si el cambio es por necesidades del servicio o recomendación de un Consejo Médico como resultado de lesiones en actos del servicio, no perderá el grado ni la antigüedad, y

II.- Si el cambio es a solicitud del interesado o recomendación de un Consejo Médico como resultado de lesiones en actos no imputables al servicio, ocupará el último lugar del grado que ostente en el cuerpo o servicio del escalafón al que vaya a pertenecer a partir de la fecha del cambio.

Para efectos de retiro no perderá el tiempo de servicio en el grado.

Para efectos de ascenso, la antigüedad en el grado contará a partir de la fecha del cambio.

Artículo 68.- Al término de los estudios en la Heroica Escuela Naval Militar, el personal de cadetes perteneciente a los Cuerpos será promovido al grado de Guardiamarina y el de los Servicios a Primer Maestre; los egresados de los demás establecimientos de educación naval de nivel licenciatura, al de Primer Maestre, y los de nivel técnico profesional al de Segundo Maestre.

Artículo 69.- El personal de clases que concluya satisfactoriamente algún curso en los centros de capacitación de la Armada de México, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Artículo 70.- Se deroga.

Artículo 72.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Con licencia, a excepción de la ilimitada.

Artículo 73.- ...

I.- El personal en espera de órdenes para que le sea asignado cargo o comisión, y

II.- El personal que pase a esta situación por resolución de Organismo de Disciplina en los términos que dispone la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México.

III.- Se deroga.

IV.- Se deroga.

Artículo 74.- El personal a que hace referencia la fracción II del artículo anterior, estará sujeto a las normas siguientes:

I.- Mientras permanezca en esta situación, no será convocado para efectos de ascenso;

II.- Se le deducirá de la antigüedad del grado que ostente, el tiempo que dure a disposición y pasará a ocupar el lugar que le corresponda del escalafón, y

III.- El Alto Mando tendrá la facultad para suspender o dar por terminada la situación a disposición a todo aquel personal que se encuentre considerado en la fracción II del artículo anterior.

Artículo 81.- ...

Se dará por terminada cuando el interesado sea dado de alta o hasta que se expida el certificado de incapacidad permanente.

....

Artículo 85.- ...

I.- Por ministerio de ley, al concretarse alguna de las circunstancias siguientes:

A.- y B.- ...

C.- Ser declarados prófugos de la justicia, tratándose de almirantes, capitanes y oficiales de la milicia permanente, sin perjuicio del proceso que se les siga;

D.- El personal de la milicia auxiliar, por faltar injustificadamente tres días consecutivos, sin perjuicio del proceso que se les siga;

E.- Cuando se adquiriera otra nacionalidad, o

F.- Por resolución firme del órgano de disciplina competente para el personal de la milicia auxiliar. Las bajas previstas en esta fracción serán comunicadas por la autoridad competente o el mando naval correspondiente;

II.- ...

A.- y B.- ...

C.- Se deroga.

D.- Tratándose del personal de la milicia auxiliar, por incapacidad para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al servicio, en los casos siguientes:

1.- Encontrarse sujeto a un proceso penal en las jurisdicciones federal o común, que amerite prisión preventiva sin derecho a libertad caucional. De resultar absuelto, podrá reingresar al servicio siempre y cuando cumpla con los requisitos de ingreso establecidos en esta Ley, y

2.- ...

E.- Tratándose de personal de la milicia auxiliar, por terminación de su contrato o anticipadamente por no ser necesarios sus servicios, conforme a las cláusulas de su contrato y demás disposiciones legales.

El afectado será escuchado en defensa dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación, y

III.- ...

A.- ...

B.- Por observar mala conducta determinada por el Consejo de Honor de la unidad o dependencia a que pertenezca;

C.- Por colocarse en situación de no poder cumplir con sus obligaciones militares por causa no imputable a la Armada de México, y

D.- Por terminación de su contrato o anticipadamente por no ser necesarios sus servicios o cuando se detecten hechos de falsedad en declaraciones o en la documentación presentada para la acreditación de su situación y de sus derechohabientes.

Para los casos señalados en los apartados C y D, el interesado será escuchado en defensa dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación correspondiente.

Artículo 87.- ...

I.- Primera Reserva, y

II.- Segunda Reserva.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 14 de septiembre de 2011”.

- **El C. Presidente González Morfín:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos, Primera para sus efectos correspondientes.

17-04-2012

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Marina; y Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 70 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 12 de abril de 2012.

Discusión y votación, 17 de abril de 2012.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO

(Dictamen de primera lectura)

“COMISIONES UNIDAS DE MARINA;
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Primera, les fue turnada para estudio y dictamen, el **proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.**

De conformidad con lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113 numeral 2, 117 numeral 1, 135 numeral 1, 182, 183, 190 y 221 numeral 3 del Reglamento del Senado de la República y habiendo analizado el contenido del proyecto, estas Comisiones someten el presente Dictamen a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGIA

Las Comisiones Unidas encargadas del análisis y dictamen del proyecto de Decreto en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “**I. ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen del proyecto de Decreto.

En el apartado denominado “**II. MODIFICACIONES DE LA CAMARA REVISORA**”, se hace una descripción de los cambios realizados al proyecto de Decreto enviado a la Cámara de Diputados, para los efectos del artículo 72 e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el apartado denominado “**III. CONSIDERACIONES**”, los integrantes de las comisiones dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Durante la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 1° de octubre de 2009, se recibió del Ejecutivo Federal la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México. Dicha iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

En sesión ordinaria del 2 de marzo de 2010 fue aprobada por el Pleno del Senado de la República la iniciativa y remitida a la Cámara de Diputados. El 4 de marzo del mismo año, la Colegisladora dio cuenta de la minuta en comento, la cual fue turnada a la Comisión de Marina para su estudio y dictamen.

Durante la sesión ordinaria del 8 de septiembre de 2011 la Cámara de Diputados aprobó la minuta con modificaciones. La minuta fue devuelta al Senado de la República para efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fecha 20 de septiembre de 2011, durante la sesión ordinaria del Senado de la República, se dio cuenta de la minuta devuelta, y la Mesa Directiva dispuso que se turnara a las Comisiones Unidas de Marina y Estudios Legislativos, Primera.

II. MODIFICACIONES DE LA CAMARA REVISORA

Señala la colegisladora que a efecto de dar debido cumplimiento a lo que establece la práctica y el proceso legislativo, y tomando en cuenta que la minuta es portadora de cambios cuantitativos y cualitativos esenciales para dotar a la Armada de México de un marco jurídico acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le permita hacer frente a los grandes retos que plantea hoy la defensa de la soberanía, pero también la lucha contra el crimen organizado y en virtud del elevado desempeño que ha tenido la Armada de México y los marinos mexicanos de todos los rangos en la realización de su misión, se propone, con base en las facultades que le concede la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a la Cámara de Diputados, realizar reformas a dicha minuta para que responda mejor al espíritu y a la letra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como fue aprobado en la comisión.

Refiere que en cuanto al artículo 3, sólo se adecua la redacción para evitar una incorrecta interpretación en el ordenamiento del mando supremo con los tres niveles de gobierno, respecto a la coordinación con la Armada de México, para quedar como sigue: "La Armada de México ejerce sus atribuciones por sí o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, cuando el mando supremo lo ordene o las circunstancias así lo requieran, se coordinará con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en términos de la legislación en la materia".

Por lo que hace al artículo 13, señalan que el texto vigente dice en su primer párrafo "las fuerzas navales son el conjunto organizado de mujeres y hombres, buques, aeronaves y unidades de infantería de marina capacitados para salvaguardar los intereses marítimos, conforme a las prescripciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Los Legisladores de la Cámara de Diputados hacen notar que en la minuta, se propone en primer lugar, cambiar lo referente a "salvaguardar los intereses marítimos" poniendo en su lugar "el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México" con lo que están de acuerdo.

Asimismo señalan que en la minuta se elimina la frase "conforme a las prescripciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", lo cual consideran, no es correcto porque plantea una derogación de la aplicación y observancia del máximo ordenamiento, hecho que corresponde al Legislativo velar para que no ocurra, por lo que se regresa al texto original, en los siguientes términos: "Las fuerzas navales son el conjunto organizado de mujeres y hombres, buques, aeronaves y unidades de infantería de marina capacitados para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México, conforme a las prescripciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Por otra parte, las Comisiones Unidas que dictaminan la presente minuta, observan modificaciones en los artículos 1° y 2° fracción IV, en el sentido de adicionar de manera expresa que la actuación de la Armada de México estará sujeta a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Así, en el artículo 1°, se establece que la Armada de México, empleará el poder naval de la Federación para la defensa exterior y seguridad interior del país, adicionándose que en el cumplimiento de sus atribuciones las llevará a cabo "en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes que de ella derivan".

Respecto al contenido del artículo 2°, en el que se le faculta a proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en las zonas marinas mexicanas, aguas interiores navegables y donde el Mando Supremo lo ordene, también se señala que lo hará en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante que la Colegisladora omite mencionar las razones de estas modificaciones, las Comisiones Unidas que dictaminan toman en consideración las mismas, y se someten al análisis para los efectos del artículo 72 inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 73 fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Congreso de la Unión tiene facultad para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio

Por su parte, el artículo 89 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las facultades y obligaciones del Presidente son las de preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea el Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

En ese contexto, es deber constitucional del Congreso de la Unión y consecuentemente, del Senado de la República, actualizar y adecuar las normas legales que rigen la actuación de la Armada de México como institución militar nacional de carácter permanente, con facultades para emplear el poder naval de la Federación para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

Dicha institución armada es la encargada de preservar la soberanía en las zonas marinas mexicanas y desarrollar en forma equilibrada la capacidad de respuesta de las Fuerzas Armadas, fortaleciendo su participación y coordinación operativa de acuerdo con las prioridades de seguridad nacional, por lo que las Comisiones Dictaminadoras coinciden en la necesidad de robustecer dentro del marco constitucional, las normas jurídicas que rigen la actuación del personal de la Armada de México, así como mejorar los mecanismos de coordinación y cooperación del instituto armado en estricto apego a las disposiciones constitucionales y legales, por ello, la Cámara de Diputados, al realizar el análisis de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, tomó en consideración la naturaleza de sus funciones y determinó su aprobación con las modificaciones que han sido mencionadas con antelación.

Sobre el particular, estas comisiones dictaminadoras consideran oportuno manifestar en el presente dictamen, la concordancia de criterios con nuestra Colegisladora, porque las modificaciones hechas por ésta a la minuta de referencia, son necesarias y enriquecen la propuesta inicial.

Primera.- La adición que la Colegisladora propone en el sentido de que las atribuciones de la Armada de México se realizarán en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes que de ella derivan, las Dictaminadoras consideran acertada la adición por lo siguiente:

a) Es preciso que en la Ley Orgánica de la Armada de México, quede claro que en el ejercicio de sus facultades, deberá sujetar su actuación a las normas constitucionales.

b) Por otra parte existe, entre otras, una norma internacional de fundamental importancia con los mayores efectos jurídicos para ejercer Soberanía y derechos soberanos de un Estado costero como el nuestro cuya aplicación corresponde a la Armada de México, como lo es la Convención de la Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, (CONVEMAR) que contempla por ejemplo: El apresamiento por causa de piratería de conformidad a lo dispuesto por su artículo 107; el derecho de visita, establecido en el artículo 110, o el derecho de persecución, conforme a su artículo 111.

Es por ello que compartimos el criterio de la colegisladora de incluir en el comentado artículo 1°, que la Armada de México deberá sujetar su actuación a lo que dispone nuestra Norma Fundamental, a los tratados internacionales y a las leyes que de las normas constitucionales se deriven.

Sin embargo, se considera replantear la redacción del artículo 1° por las razones siguientes:

Respecto al artículo 1, la Ley vigente establece:

Artículo 1.- La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país.

Asimismo, las comisiones dictaminadoras coinciden con la colegisladora en el sentido de que se debe plasmar que la misión de la Armada de México se debe llevar a cabo en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes que de ella derivan, así como de acuerdo a los tratados internacionales, sin embargo es necesario establecer un orden lógico respecto a las referidas disposiciones jurídicas por lo siguiente:

- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es Ley Suprema de la Unión y por consecuencia se cita en primer lugar en el artículo referido.
- En segundo lugar se hace referencia a las leyes que de ella derivan en virtud de que evidentemente las leyes que rigen al instituto armado surgen de la propia Constitución y no de los tratados internacionales.

Independientemente de lo anterior, es preciso señalar que con lo dispuesto por el artículo 73 fracción XIV de nuestra Carta Magna, corresponde al Congreso de la Unión levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio, y posteriormente como institución armada, aplicará en su caso, los tratados internacionales.

Por otra parte, las comisiones Dictaminadoras observan que la iniciativa del Ejecutivo Federal eliminó el concepto “coadyuvar” en la seguridad interior del país, y tanto la Cámara de origen como la revisora consideraron conveniente dicha eliminación, sin embargo, es de destacarse que por la complejidad de la seguridad interior, la Armada de México no actúa de manera independiente, sino en colaboración con otras instituciones, motivo por el cual consideramos necesario que dicho concepto permanezca en la Ley que se dictamina.

En ese sentido, el artículo 1 deberá establecer lo siguiente:

Artículo 1. La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y **coadyuvar en** la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **las leyes que de ella derivan** y los tratados internacionales.

Segunda.- La adición propuesta por la Colegisladora en el sentido de que en la realización de las actividades de protección el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en las zonas marinas mexicanas, aguas interiores navegables y donde el Mando Supremo lo ordene, contemplada en el artículo 2°, también lo hará en los términos establecidos por **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, armoniza con el contenido del artículo 1°, motivo por el cual consideramos atinada la adición al artículo en mención.

Tercera.- La modificación propuesta con relación a la redacción que propone al artículo 3 de la Ley Orgánica de la Armada de México, las Comisiones Dictaminadoras coinciden en el sentido de que conforme a la interpretación gramatical de la norma podría entenderse que el Mando Supremo está ordenando a los tres niveles de gobierno que se coordinen con la Armada de México para ejercer sus atribuciones, y dado que el propósito del artículo que se modifica es que el Instituto Armado tenga una base legal para actuar en auxilio de las autoridades civiles y asimismo, que las labores de apoyo se encuentren siempre subordinadas a éstas y de manera fundamental, acorde a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y en las leyes que de ella derivan, vale señalar que en lo relativo al artículo en mención, la ley vigente señala que:

Artículo 3.- La Armada de México ejecutará sus atribuciones por sí o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea o en coadyuvancia con las dependencias del Ejecutivo Federal, cuando lo ordene el Mando Supremo o cuando las circunstancias así lo requieran.

En tanto que en la Minuta se deja intocado el concepto “cuando las circunstancias así lo requieran” y se incorpora el concepto “se coordinará”, amén de agregar: “de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella deriven y los tratados internacionales”.

En este sentido y a fin de especificar las funciones de la Armada de México, las Comisiones Dictaminadoras consideran conveniente eliminar la oración “cuando las circunstancias así lo requieran” y agregar el concepto “podrá”, para dar mayor congruencia a las tareas de coordinación del instituto armado con otros órdenes de gobierno.

Respecto al orden lógico de las disposiciones jurídicas que se mencionan en la norma jurídica, en obvio de innecesarias y ociosas repeticiones, se tienen por reproducidas las argumentaciones vertidas en los motivos que justifican el artículo 1°.

De tal manera que la propuesta definitiva deberá quedar en los términos siguientes:

3. La Armada de México ejerce sus atribuciones por sí o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea o en coadyuvancia con las dependencias del Ejecutivo Federal, cuando lo ordene el Mando Supremo, **y podrán coordinarse con otros órganos de gobierno que así lo requieran**, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.

Cuarta.- Dentro de las modificaciones hechas por nuestra Colegisladora, también se encuentra la del contenido del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Armada de México, con lo cual coincidimos, toda vez que la institución armada, como toda autoridad, tiene una limitación en su actuación: no debe rebasar las atribuciones que las leyes le confieren y bajo el principio de Derecho que la autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite. En ese contexto, resulta necesario que se establezca claramente que la Armada de México sujetará su actuación a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas y para efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Primera, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 1; 2, fracciones IV, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XIV y XV; 3; 7, párrafo primero, fracciones I y IV; 8, fracción III y párrafo segundo; 9, fracciones I, II y III; 11, fracciones I y II en su apartado B; 12, segundo párrafo; 13; 15; 16, párrafo primero; 17, párrafos primero y tercero; 18; 20; 21; 22; 23; 25, fracciones I y III; 26 párrafo segundo; 27; 29; 30; 31; 32; 33; 36, párrafo primero, párrafo segundo, fracciones II y III y párrafo tercero; 38, párrafo primero y fracción III; 40; 42; 43; 44; 45; 46, fracciones V, X y XI; 47, fracciones II y V; 48, párrafo primero; 51; 52, fracciones I y II; 54, párrafo primero; 56, párrafo primero y fracción I; 58; 59, párrafo primero; 61; 62; 64; 65, fracción I y los apartados A y B; 66, párrafo primero; 67; 68; 69; 72, fracción V; 73, fracciones I y II; 74; 81, párrafo segundo; 85, fracción I y los apartados C, D y E, fracción II en sus apartados D, numeral 1 y E, y fracción III en sus apartados B y actual C; y 87 sustituyéndose los incisos a y b por las fracciones I y II; y la denominación del Capítulo Cuarto “Grados y Escalafones”; se **adiciona** la fracción XVI al artículo 2; la fracción III Bis al artículo 8; el artículo 15 Bis; el artículo 22 Bis; la fracción IV al artículo 25; el artículo 27 Bis; el artículo 32 Bis; la fracción XII al artículo 46; un párrafo segundo al artículo 52; un rubro a la fracción IV del artículo 60; el apartado C a la fracción I del artículo 65; y un apartado F, un párrafo segundo a la fracción I, un párrafo segundo a la fracción II, el apartado C a la fracción III y un párrafo segundo a la fracción III del artículo 85; y se **deroga** el artículo 19; la fracción II del artículo 25; el artículo 34; el artículo 63; el artículo 70; las fracciones III y IV del artículo 73; y el apartado C de la fracción II del artículo 85; todos de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y **coadyuvar en** la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **las leyes que de ella derivan** y los tratados internacionales.

Artículo 2.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en las zonas marinas mexicanas, aguas interiores navegables y donde el Mando Supremo lo ordene, así como establecer las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional;

V.- Salvaguardar la vida humana mediante operaciones de búsqueda y rescate en las zonas marinas mexicanas, aguas internacionales y en todas aquéllas en las que el Mando Supremo lo ordene;

VI.- Proteger instalaciones estratégicas del país en su ámbito de competencia y donde el Mando Supremo lo ordene;

VII.- ...

VIII.- Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, así como participar en toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional;

IX.- ...

X.- Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos marítimos, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, o en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XI.- Intervenir, sin perjuicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la prevención y control de la contaminación marítima, así como vigilar y proteger el medio marino dentro del área de su responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras;

XII.- ...

XIII.- Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, mares, islas, puertos y vías navegables; publicar la cartografía náutica y la información necesaria para la seguridad de la navegación, y organizar el archivo de cartas náuticas y las estadísticas relativas;

XIV.- Administrar y fomentar la educación naval en el país;

XV.- Participar en los órganos del Fuero de Guerra, y

XVI.- Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y le encomiende el Mando Supremo.

3. La Armada de México ejerce sus atribuciones por sí o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea o en coadyuvancia con las dependencias del Ejecutivo Federal, cuando lo ordene el Mando Supremo, **y podrán coordinarse con otros órganos de gobierno que así lo requieran**, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.

...

Artículo 7.- El Alto Mando es ejercido por el Secretario de Marina, responsable ante el Mando Supremo del desempeño de las atribuciones siguientes:

I.- Planear, elaborar, determinar y ejecutar la política y estrategia naval;

II.- y III.- ...

IV.- Establecer, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, la creación y organización de sectores navales, así como las áreas de control naval del tráfico marítimo;

V.- a VIII.- ...

Artículo 8.- ...

I.- y II.- ...

III.- Regiones, zonas y sectores navales;

III Bis.- Cuartel General del Alto Mando;

IV.- a VII.- ...

Asimismo, y para el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, el Alto Mando se auxiliará con el Subsecretario, Oficial Mayor, Inspector y Contralor General de Marina, Directores Generales, Agregados Navales y demás servidores públicos, órganos y unidades que establezcan los reglamentos respectivos.

Artículo 9.- ...

I.- Superiores en Jefe: los titulares de las fuerzas navales, regiones navales y el del Cuartel General del Alto Mando;

II.- Superiores: los titulares de las zonas navales y otros que designe el Alto Mando, y

III.- Subordinados: los titulares de sectores, flotillas, escuadrillas, unidades de superficie, unidades aeronavales, batallones de infantería de marina, y otros que designe el Alto Mando.

Artículo 11.- ...

I.- El Alto Mando será suplido por el Subsecretario y, en ausencia de éste, por el Oficial Mayor;
II.- ...

A.- ...

B.- En las regiones navales por el comandante de zona más antiguo de su jurisdicción y en el Cuartel General del Alto Mando por el Jefe del Estado Mayor;

III.- y IV.- ...

....

Artículo 12.- ...

Estará integrado con personal Diplomado de Estado Mayor y el personal especialista que sea necesario para el cumplimiento de sus atribuciones. El titular será de la categoría de Almirante.

Artículo 13.- Las fuerzas navales son el conjunto organizado de mujeres y hombres, buques, aeronaves y unidades de infantería de marina capacitados para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México, conforme a las prescripciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Comandantes de las Fuerzas Navales serán de la categoría de Almirante.

Artículo 15.- Las regiones navales son áreas geoestratégicas, determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a zonas, sectores, flotillas, escuadrillas y otras unidades y establecimientos.

Tienen a su cargo la concepción, preparación y conducción de las operaciones navales para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México en su área jurisdiccional.

Los comandantes de las regiones serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados directamente al Alto Mando.

Artículo 15 Bis.- El Cuartel General del Alto Mando se integra con las unidades operativas y establecimientos navales de la Capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Tiene a su cargo la concepción, preparación y conducción de las operaciones, proporcionando seguridad y apoyo logístico a las unidades y establecimientos en dicha Capital.

El Comandante del Cuartel General del Alto Mando será de la categoría de Almirante y estará subordinado directamente al Alto Mando.

Artículo 16.- Las zonas navales son las áreas geográfico-marítimas determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a sectores navales, flotillas, escuadrillas y otras unidades y establecimientos que determine el Alto Mando.

....

....

Artículo 17.- Los sectores navales son las subdivisiones geográfico-marítimas determinadas por el Alto Mando, que tienen bajo su mando a las flotillas, escuadrillas, unidades, establecimientos y fuerzas adscritas, incorporadas o destacadas.

....

Los comandantes serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados al mando de la región o zona naval que corresponda.

Artículo 18.- Las flotillas y escuadrillas tienen a su cargo la supervisión de las actividades operativas de las unidades de superficie adscritas, a fin de mantenerlas con un alto grado de alistamiento, incrementar su eficiencia y optimizar los medios disponibles para el desarrollo de las operaciones que se les asignen.

Están integradas por personal y unidades de superficie de acuerdo a los requerimientos operativos. Los comandantes serán de la categoría de Capitán del Cuerpo General y estarán subordinados al comandante de región, zona o sector naval que corresponda.

Artículo 19.- Se deroga.

Artículo 20.- Las unidades operativas son los buques, aeronaves y unidades de infantería de marina, mediante los cuales se cumplimentan las funciones que se derivan de la misión y atribuciones de la propia Armada. Contarán con el personal necesario de los cuerpos y servicios.

Artículo 21.- Las unidades de superficie de la Armada de México, adscritas a los mandos navales, se agruparán en diferentes tipos y clases de acuerdo a su misión, empleo táctico, equipamiento y sistemas de armas.

Artículo 22.- Las unidades de infantería de marina, adscritas a los mandos navales, se integran en batallones, fuerzas especiales y otras que designe el Alto Mando.

Artículo 22 Bis.- Las unidades aeronavales, adscritas a los mandos navales, son de ala fija o móvil, de diferentes tipos y clases, encuadradas a bases, estaciones y escuadrones aeronavales.

Artículo 23.- Los establecimientos de educación naval tienen por objeto adiestrar, capacitar, formar y proporcionar estudios de posgrado al personal de la Armada de México y, en su caso, de los becarios en los términos del Plan General de Educación Naval.

La Armada de México contará con los establecimientos educativos necesarios para preparar los recursos humanos que requiera a nivel técnico, técnico-profesional, profesional y posgrado, de acuerdo con los recursos financieros que le sean asignados.

Artículo 25.- ...

I.- El Consejo del Almirantazgo, en sus modalidades de reducido y ampliado;

II.- Se deroga.

III.- La Comisión Coordinadora para Ascensos, y

IV.- Otros que establezca.

Artículo 26.- ...

Funcionará y se integrará en los términos que establece la presente Ley.

Artículo 27.- El Consejo del Almirantazgo tiene las funciones siguientes:

I.- En su modalidad de ampliado:

A.- Asesorar al Alto Mando en asuntos de carácter estratégico;

B.- Proporcionar los elementos de juicio que sustenten la toma de decisiones en asuntos relacionados con el desarrollo del poder naval, y

C.- Proponer las políticas de la institución relacionadas con el ámbito marítimo que impacten en el desarrollo del país, y

II.- En su modalidad de reducido, conocerá de las inconformidades a que se refieren los artículos 31 y 33 de la presente Ley.

Artículo 27 Bis.- El Consejo del Almirantazgo se integrará de la manera siguiente:

I.- En la modalidad de reducido por:

A.- Secretario;

B.- Subsecretario;

C.- Oficial Mayor;

D.- Inspector y Contralor General de Marina;

E.- Jefe del Estado Mayor General de la Armada;

F.- Comandante de la Fuerza Naval del Golfo, y

G.- Comandante de la Fuerza Naval del Pacífico, y

II.- En la modalidad de ampliado, además de los servidores públicos señalados en la fracción anterior, por los Comandantes de las regiones navales.

En ambas modalidades, será presidido por el Alto Mando.

Artículo 29.- Los órganos de disciplina son competentes para conocer, resolver y sancionar las faltas graves en contra de la disciplina naval, así como calificar la conducta o actuación del personal de la Armada de México.

Artículo 30.- Los órganos de disciplina son:

I.- La Junta de Almirantes;

II.- Los Consejos de Honor Superior;

III.- Los Consejos de Honor Ordinario, y

IV.- Los Consejos de Disciplina.

Funcionarán y se organizarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 31.- Los órganos de disciplina funcionarán con carácter permanente y sus resoluciones serán autónomas.

Dichas resoluciones se aplicarán en tiempo y forma sin que ello coarte la posibilidad de interponer el recurso de inconformidad ante el órgano de disciplina superior al que emitió el fallo, en un término de 15 días naturales.

El Consejo del Almirantazgo, en su modalidad de reducido, conocerá de las impugnaciones en contra de las resoluciones que emita la Junta de Almirantes.

Artículo 32.- La Junta Naval es un órgano administrativo de carácter permanente y estará integrada de un Presidente y dos Vocales de la Categoría de Almirantes en servicio activo de los diferentes Cuerpos y Servicios de la Armada de México, designados por el Alto Mando; el Segundo Vocal fungirá como Secretario.

Será competente para conocer de la inconformidad que manifieste el personal respecto a:

I.- Situaciones escalafonarias;

II.- Antigüedad en el grado;

III.- Exclusión en el concurso de selección para ascenso;

IV.- Postergas;

V.- Adecuación de grado, y

VI.- Pase a la milicia permanente.

Artículo 32 Bis.- La inconformidad a que se refiere el artículo anterior, deberá interponerse por escrito ante la Junta Naval, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación.

La resolución de la inconformidad deberá ser emitida en un término no mayor a noventa días naturales posteriores a aquel en que se interpuso la inconformidad.

Las inconformidades se regularán conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 33.- Las resoluciones emitidas por la Junta Naval serán autónomas y obligatorias. En caso de inconformidad, deberán ser analizadas por el Consejo del Almirantazgo en su modalidad de reducido.

Artículo 34.- Se deroga.

Artículo 36.- El personal de la milicia permanente se caracteriza por su estabilidad en el servicio.

....

I.- ...

II.- El que habiendo causado alta como Marinero, obtenga por ascensos sucesivos el grado de Primer Maestre o equivalente y haya cumplido ininterrumpidamente cuatro años de servicio;

III.- El que obtenga el grado de Primer Maestre o equivalente y no se encuadre en la fracción anterior, al cumplir quince años de servicio ininterrumpidos y reúna los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo, previa solicitud, podrá participar en el proceso de pase de Oficiales de la milicia auxiliar a la milicia permanente, y

IV.- ...

A.- a D.- ...

Al personal mencionado que haya sido adecuado de grado por estudios efectuados, se le computará el tiempo de servicios en cada uno de los grados que haya ostentado.

....

Artículo 38.- El personal de la milicia permanente, núcleo o escala de los diferentes servicios, podrá obtener los distintos grados conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Ascensos de la Armada de México o realizando estudios acordes a su profesión, por su cuenta y sin perjuicio del servicio, pudiendo obtener los grados de:

I.- y II.- ...

III.- Teniente de Navío, con segunda especialidad afín o doctorado.

....

Artículo 40.- El personal de la milicia auxiliar podrá ascender por adecuación de grado al haber realizado estudios por su cuenta acordes a su profesión sin perjuicio del servicio y que sean de utilidad para la Armada, pudiendo obtener los grados de:

I.- Tercer Maestre, con estudios de nivel técnico profesional;

II.- Segundo Maestre, con estudios de nivel técnico profesional con especialidad;

III.- Primer Maestre, con estudios de nivel técnico superior universitario;

- IV.- Teniente de Corbeta, con estudios de licenciatura;
- V.- Teniente de Fragata, con especialidad o maestría, y
- VI.- Teniente de Navío, con segunda especialidad afín o doctorado.

La adecuación de grado estará sujeta a la consideración del Alto Mando, a que exista vacante y a la presentación de título o diploma y cédula profesional.

Artículo 42.- El personal se agrupa en Cuerpos y Servicios en atención a su formación y funciones.

A su vez, los Cuerpos y los Servicios están constituidos por núcleos y escalas. Los núcleos agrupan al personal profesional, y las escalas al técnico profesional y no profesional.

Artículo 43.- Los Cuerpos son los siguientes:

- I.- Cuerpo General;
- II.- Infantería de Marina;
- III.- Aeronáutica Naval, y
- IV.- Otros que sean necesarios a juicio del Alto Mando.

Los núcleos de los cuerpos señalados están constituidos por personal egresado de la Heroica Escuela Naval Militar, quien podrá realizar las especialidades que resulten necesarias para la Armada de México, en los términos previstos en el Plan General de Educación Naval.

Los núcleos de los servicios están constituidos por personal profesional procedente de establecimientos educativos superiores de la Armada de México, o de otras instituciones de educación superior tanto nacionales como extranjeras. Los estudios en estas últimas, para su reconocimiento, deberán ser revalidados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 44.- La escala técnico profesional de los Cuerpos y Servicios está integrada por el personal que haya realizado estudios en escuelas reconocidas por la Secretaría de Educación Pública, de nivel técnico profesional, con una duración mínima de tres años lectivos y que obtengan el título o diploma y la cédula profesional correspondiente.

Artículo 45.- La escala no profesional de los Cuerpos y Servicios está integrada por el personal no considerado en los artículos 43 y 44 de esta Ley.

Artículo 46.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Logística Naval;

VI.- a IX.- ...

X.- Sanidad Naval;

XI.- Trabajo Social Naval, y

XII.- Otros que sean necesarios a juicio del Alto Mando.

Artículo 47.- ...

I.- ...

II.- No contar con otra nacionalidad;

III.- y IV.- ...

V.- Reunir los requisitos de edad, de aptitud física y académica, de conducta, así como encontrarse médica y clínicamente sano y apto para el servicio de las armas, en términos de las normas aplicables.

Artículo 48.- El reclutamiento del personal se efectuará:

I.- y II.- ...

Artículo 51.- La educación naval tiene por objeto proporcionar al personal los principios doctrinarios navales, conocimientos y habilidades para el cumplimiento de sus funciones dentro de la Armada de México, en los términos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias.

La educación naval se conforma por los siguientes niveles educativos:

I.- Adiestramiento;

II.- Capacitación;

III.- Formación, y

IV.- Posgrado.

Estos niveles, se llevaran a cabo en las unidades y en los establecimientos de la Armada, así como en otros centros educativos nacionales o extranjeros.

Artículo 52.- ...

I.- En planteles nacionales, un tiempo equivalente a dos veces el que duren sus estudios, y

II.- En planteles extranjeros, un tiempo equivalente a tres veces el que duren sus estudios.

El personal que solicite su separación del servicio activo y no haya concluido con el tiempo de servicio especificado en las fracciones anteriores, cubrirá el total o la parte proporcional del importe erogado por la Institución para la realización de dichos estudios.

Artículo 54.- El personal desempeñará los cargos y comisiones acordes a su cuerpo, servicio y grado establecidos en las planillas orgánicas de las unidades y establecimientos de la Armada de México, así como los que se le nombren por necesidades del servicio, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

....

Artículo 56.- Al personal de los Cuerpos le corresponden las funciones siguientes:

I.- Ejercer los niveles y tipos de mando que establece esta Ley;

II.- y III.- ...

CAPITULO CUARTO GRADOS Y ESCALAFONES

Artículo 58.- Los grados en el personal tienen por objeto el ejercicio de la autoridad, otorgando a su titular los derechos y consideraciones establecidos en las leyes y reglamentos respectivos, e imponiendo las obligaciones y deberes inherentes a la situación en que se encuentre.

Artículo 59.- El personal, por su grado, se agrupará en las categorías siguientes:

I.- a VI.- ...

Artículo 60.- ...

I.- a III.- ...

IV.- CADETES CADETES CADETES

Cadetes Cadetes Cadetes

Alumnos Alumnos Alumnos

V.- y VI.- ...

Artículo 61.- Al personal que se encuentre cursando estudios en los diferentes establecimientos de educación naval se les denominará Cadetes a nivel licenciatura, y Alumnos a nivel técnico profesional o técnico.

Tendrán los grados que establezcan los reglamentos de los establecimientos educativos y estarán sujetos a la legislación militar con el grado de Segundo Maestre.

Artículo 62.- Los ascensos del personal naval se conferirán con arreglo a lo previsto en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 63.- Se deroga.

Artículo 64.- El grado tope es el grado máximo que puede alcanzar el personal de la Armada.

Quien alcance el grado tope, en los términos en que lo establece esta Ley o la Ley de Ascensos de la Armada de México, al cumplir cinco años en dicho grado percibirá una asignación mensual igual a la diferencia de percepciones que exista entre el grado que ostenta y el inmediato superior.

Cada cinco años dicha asignación será aumentada a las percepciones que correspondan al grado inmediato superior de los que perciba.

Artículo 65.- ...

I.- Para los Cuerpos:

A.- Núcleo: de Guardiamarina hasta Almirante;

B.- Escala técnico profesional: de Primer Maestre hasta Capitán de Corbeta, y

C.- Escala no profesional: de Marinero hasta Teniente de Navío, y

II.- ...

A.- a C.- ...

....

Artículo 66.- El escalafón de la Armada de México se integra de acuerdo a la normatividad aplicable, agrupando al personal de la milicia permanente por cuerpos y servicios, núcleos y escalas en orden descendente, en razón de la categoría, grado y la antigüedad, señalando las especialidades que ostenten.

....

Artículo 67.- El personal de la Armada de México podrá ser cambiado de Cuerpo, Servicio, Núcleo o Escala, por necesidades del servicio; recomendación de un Consejo Médico integrado por médicos especialistas navales o a petición del interesado, sujetándose a las siguientes reglas:

I.- Si el cambio es por necesidades del servicio o recomendación de un Consejo Médico como resultado de lesiones en actos del servicio, no perderá el grado ni la antigüedad, y

II.- Si el cambio es a solicitud del interesado o recomendación de un Consejo Médico como resultado de lesiones en actos no imputables al servicio, ocupará el último lugar del grado que ostente en el cuerpo o servicio del escalafón al que vaya a pertenecer a partir de la fecha del cambio.

Para efectos de retiro no perderá el tiempo de servicio en el grado.

Para efectos de ascenso, la antigüedad en el grado contará a partir de la fecha del cambio.

Artículo 68.- Al término de los estudios en la Heroica Escuela Naval Militar, el personal de cadetes perteneciente a los Cuerpos será promovido al grado de Guardiamarina y el de los Servicios a Primer Maestre; los egresados de los demás establecimientos de educación naval de nivel licenciatura, al de Primer Maestre, y los de nivel técnico profesional al de Segundo Maestre.

Artículo 69.- El personal de clases que concluya satisfactoriamente algún curso en los centros de capacitación de la Armada de México, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Artículo 70.- Se deroga.

Artículo 72.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Con licencia, a excepción de la ilimitada.

Artículo 73.- ...

I.- El personal en espera de órdenes para que le sea asignado cargo o comisión, y

II.- El personal que pase a esta situación por resolución de Órgano de Disciplina en los términos que dispone la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México.

III.- Se deroga.

IV.- Se deroga.

Artículo 74.- El personal a que hace referencia la fracción II del artículo anterior, estará sujeto a las normas siguientes:

I.- Mientras permanezca en esta situación, no será convocado para efectos de ascenso;

II.- Se le deducirá de la antigüedad del grado que ostente, el tiempo que dure a disposición y pasará a ocupar el lugar que le corresponda del escalafón, y

III.- El Alto Mando tendrá la facultad para suspender o dar por terminada la situación a disposición a todo aquel personal que se encuentre considerado en la fracción II del artículo anterior.

Artículo 81.- ...

Se dará por terminada cuando el interesado sea dado de alta o hasta que se expida el certificado de incapacidad permanente.

....

Artículo 85.- ...

I.- Por ministerio de ley, al concretarse alguna de las circunstancias siguientes:

A.- y B.- ...

C.- Ser declarados prófugos de la justicia, tratándose de almirantes, capitanes y oficiales de la milicia permanente, sin perjuicio del proceso que se les siga;

D.- El personal de la milicia auxiliar, por faltar injustificadamente tres días consecutivos, sin perjuicio del proceso que se les siga;

E.- Cuando se adquiriera otra nacionalidad, o

F.- Por resolución firme del órgano de disciplina competente para el personal de la milicia auxiliar.

Las bajas previstas en esta fracción serán comunicadas por la autoridad competente o el mando naval correspondiente;

II.- ...

A.- y B.- ...

C.- Se deroga.

D.- Tratándose del personal de la milicia auxiliar, por incapacidad para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al servicio, en los casos siguientes:

1.- Encontrarse sujeto a un proceso penal en las jurisdicciones federal o común, que amerite prisión preventiva sin derecho a libertad caucional. De resultar absuelto, podrá reingresar al servicio siempre y cuando cumpla con los requisitos de ingreso establecidos en esta Ley, y

2.- ...

E.- Tratándose de personal de la milicia auxiliar, por terminación de su contrato o anticipadamente por no ser necesarios sus servicios, conforme a las cláusulas de su contrato y demás disposiciones legales.

El afectado será escuchado en defensa dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación, y

III.- ...

A.- ...

B.- Por observar mala conducta determinada por el Consejo de Honor de la unidad o dependencia a que pertenezca;

C.- Por colocarse en situación de no poder cumplir con sus obligaciones militares por causa no imputable a la Armada de México, y

D.- Por terminación de su contrato o anticipadamente por no ser necesarios sus servicios o cuando se detecten hechos de falsedad en declaraciones o en la documentación presentada para la acreditación de su situación y de sus derechohabientes.

Para los casos señalados en los apartados C y D, el interesado será escuchado en defensa dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación correspondiente.

Artículo 87.- ...

I.- Primera Reserva, y

II.- Segunda Reserva.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la H. Cámara De Senadores, en México, Distrito Federal, a 12 de abril de 2012.

COMISION DE MARINA
COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA”.

17-04-2012

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las comisiones unidas de marina; y estudios legislativos, primera, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 70 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 12 de abril de 2012.

Discusión y votación, 17 de abril de 2012.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 22, de fecha 12 de abril de 2012)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Menchaca Castellanos:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** En consecuencia, está a discusión.

Informo a la Asamblea que sólo están pendientes de discusión y votación los artículos uno y tres del proyecto, en virtud de las modificaciones aplicadas por la Colegisladora.

Al no haber quien solicite la palabra ni artículos reservados, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación y ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

"VOTACION REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRONICO

MOVIMIENTO CIUDADANO

A FAVOR

GOMEZ NUCAMENDI ERICEL

PAN

A FAVOR

AGUILAR CORONADO MARCO

ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL

ALVAREZ MATA SERGIO

ANDRADE QUEZADA HUMBERTO

BADIA SAN MARTIN JOSE ANTONIO

BUENO TORIO JUAN

CALDERON CENTENO SEBASTIAN
CAMARILLO ORTEGA RUBEN
CASTELO PARADA JAVIER
CONTRERAS SANDOVAL EVA
COPPOLA JOFFROY LUIS ALBERTO
CORTES MARTINEZ ERIKA
DIAZ MENDEZ XOCHITL
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL
DUEÑAS LLERENAS JESUS
GALINDO NORIEGA RAMON
GONZALEZ AGUILAR LAZARA NELLY
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO
GONZALEZ GONZALEZ FELIPE
GONZALEZ MORFIN JOSE
LARIOS GAXIOLA EMMA
LEAL ANGULO AUGUSTO CESAR
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON
NAVA BOLAÑOS EDUARDO TOMAS
OCEJO MORENO JORGE ANDRES
ORTUÑO GURZA MARIA TERESA
PEREZ PLAZOLA HECTOR
QUIÑONEZ RUIZ JUAN
RAMIREZ NUÑEZ ULISES
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO
RUIZ DEL RINCON GABRIELA
SACRAMENTO GARZA JOSE JULIAN
SARO BOARDMAN ERNESTO
SERRANO SERRANO MARIA
SOSA GOVEA MARTHA LETICIA
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO
TORRES ORIGEL RICARDO
VILLARREAL GARCIA LUIS ALBERTO

PRD

A FAVOR

BAUTISTA LOPEZ HECTOR
CASTELLON FONSECA FRANCISCO
CONTRERAS CASTILLO ARMANDO
COTA COTA JOSEFINA
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS MAXIMO
GOMEZ ALVAREZ PABLO
GUADARRAMA MARQUEZ JOSE
GUTIERREZ ZURITA DOLORES
JIMENEZ OROPEZA MARTHA PATRICIA
SANCHEZ ANAYA ALFONSO ABRAHAM
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN FERNANDO

PRI

A FAVOR

BAEZA MELENDEZ FERNANDO
CANTU SEGOVIA ELOY
ESPARZA HERRERA NORMA
GOMEZ TUEME AMIRA GRISELDA
GRAJALES PALACIOS FRANCISCO
GREEN MACIAS ROSARIO
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO
MORALES FLORES MELQUIADES
MORENO CARDENAS ALEJANDRO
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO
RAMIREZ LOPEZ HELADIO ELIAS
RAMON VALDES JESUS MARIA
RUEDA SANCHEZ ROGELIO

PT

A FAVOR

OBREGON ESPINOZA FRANCISCO

PVEM

A FAVOR

ARCE RENE

LEGORRETA ORDORICA JORGE

MENCHACA CASTELLANOS LUDIVINA

OROZCO GOMEZ JAVIER

TORRES MERCADO TOMAS

SG

A FAVOR

OCHOA GUZMAN RAFAEL"

- **La C. Secretaria Menchaca Castellanos:** Señor Presidente, se omitieron 70 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

- **El C. Presidente González Morfín:** En consecuencia, está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.

19-04-2012

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Se turnó a la Comisión de Marina.

Diario de los Debates, 19 de abril de 2012.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Atentamente

México, DF, a 17 de abril de 2012.— Senador Ricardo Francisco García Cervantes (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 1; 2, fracciones IV, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XIV y XV; 3; 7, párrafo primero, fracciones I y IV; 8, fracción III y párrafo segundo; 9, fracciones I, II y III; 11, fracciones I y II en su apartado B; 12, segundo párrafo; 13; 15; 16, párrafo primero; 17, párrafos primero y tercero; 18; 20; 21; 22; 23; 25, fracciones I y III; 26, párrafo segundo; 27; 29; 30; 31; 32; 33; 36, párrafo primero, párrafo segundo, fracciones II y III y párrafo tercero; 38, párrafo primero y fracción III; 40; 42; 43; 44; 45; 46, fracciones V, X y XI; 47, fracciones II y V; 48, párrafo primero; 51; 52, fracciones I y II; 54, párrafo primero; 56, párrafo primero y fracción I; 58; 59, párrafo primero; 61; 62; 64; 65, fracción I y los apartados A y B; 66, párrafo primero; 67; 68; 69; 72, fracción V; 73, fracciones I y II; 74; 81, párrafo segundo; 85, fracción I y los apartados C, D y E, fracción II en sus apartados D, numeral 1 y E, y fracción III en sus apartados B y actual C; y 87 sustituyéndose los incisos a y b por las fracciones I y II; y la denominación del Capítulo Cuarto “Grados y Escalafones”; se **adiciona** la fracción XVI al artículo 2; la fracción III Bis al artículo 8; el artículo 15 Bis; el artículo 22 Bis; la fracción IV al artículo 25; el artículo 27 Bis; el artículo 32 Bis; la fracción XII al artículo 46; un párrafo segundo al artículo 52; un rubro a la fracción IV del artículo 60; el apartado C a la fracción I del artículo 65; y un apartado F, un párrafo segundo a la fracción I, un párrafo segundo a la fracción II, el apartado C a la fracción III y un párrafo segundo a la fracción III del artículo 85; y se **deroga** el artículo 19; la fracción II del artículo 25; el artículo 34; el artículo 63; el artículo 70; las fracciones III y IV del artículo 73; y el apartado C de la fracción II del artículo 85; todos de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.

Artículo 2. ...

I. a III ...

IV. Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en las zonas marinas mexicanas, aguas interiores navegables y donde el Mando Supremo lo ordene, así como establecer las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional;

V. Salvaguardar la vida humana mediante operaciones de búsqueda y rescate en las zonas marinas mexicanas, aguas internacionales y en todas aquellas en las que el Mando Supremo lo ordene;

VI. Proteger instalaciones estratégicas del país en su ámbito de competencia y donde el Mando Supremo lo ordene;

VII ...

VIII. Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, así como participar en toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional;

IX. ...

X. Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos marítimos, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, o en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XI. Intervenir, sin perjuicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la prevención y control de la contaminación marítima, así como vigilar y proteger el medio marino dentro del área de su responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras;

XII. ...

XIII. Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, mares, islas, puertos y vías navegables; publicar la cartografía náutica y la información necesaria para la seguridad de la navegación, y organizar el archivo de cartas náuticas y las estadísticas relativas;

XIV. Administrar y fomentar la educación naval en el país;

XV .. Participar en los órganos del Fuero de Guerra, y

XVI. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y le encomiende el Mando Supremo.

Artículo 3. La Armada de México ejerce sus atribuciones por sí o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea o en coadyuvancia con las dependencias del Ejecutivo Federal, cuando lo ordene el Mando Supremo, y podrán coordinarse con otros órganos de gobierno que así lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.

...

Artículo 7. El Alto Mando es ejercido por el Secretario de Marina, responsable ante el Mando Supremo del desempeño de las atribuciones siguientes:

I. Planear, elaborar, determinar y ejecutar la política y estrategia naval;

II.y III ...

IV. Establecer, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, la creación y organización de sectores navales, así como las áreas de control naval del tráfico marítimo;

V. a VIII. ...

Artículo 8. ...

I. y II. ...

III. Regiones, zonas y sectores navales;

III Bis. Cuartel General del Alto Mando;

IV. a VII. ...

Asimismo, y para el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, el Alto Mando se auxiliará con el Subsecretario, Oficial Mayor, Inspector y Contralor General de Marina, Directores Generales, Agregados Navales y demás servidores públicos, órganos y unidades que establezcan los reglamentos respectivos.

Artículo 9. ...

I. Superiores en Jefe: los titulares de las fuerzas navales, regiones navales y el del Cuartel General del Alto Mando;

II. Superiores: los titulares de las zonas navales y otros que designe el Alto Mando, y

III. Subordinados: los titulares de sectores, flotillas, escuadrillas, unidades de superficie, unidades aeronavales, batallones de infantería de marina, y otros que designe el Alto Mando.

Artículo 11. ...

I. El Alto Mando será suplido por el Subsecretario y, en ausencia de éste, por el Oficial Mayor;

II. ...

A. ...

B. En las regiones navales por el comandante de zona más antiguo de su jurisdicción y en el Cuartel General del Alto Mando por el Jefe del Estado Mayor;

III. y IV. ...

...

Artículo 12. ...

Estará integrado con personal Diplomado de Estado Mayor y el personal especialista que sea necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

El titular será de la categoría de Almirante.

Artículo 13. Las fuerzas navales son el conjunto organizado de mujeres y hombres, buques, aeronaves y unidades de infantería de marina capacitados para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la

Armada de México, conforme a las prescripciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Comandantes de las Fuerzas Navales serán de la categoría de Almirante.

Artículo 15. Las regiones navales son áreas geoestratégicas, determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a zonas, sectores, flotillas, escuadrillas y otras unidades y establecimientos.

Tienen a su cargo la concepción, preparación y conducción de las operaciones navales para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México en su área jurisdiccional.

Los comandantes de las regiones serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados directamente al Alto Mando.

Artículo 15 Bis. El Cuartel General del Alto Mando se integra con las unidades operativas y establecimientos navales de la Capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Tiene a su cargo la concepción, preparación y conducción de las operaciones, proporcionando seguridad y apoyo logístico a las unidades y establecimientos en dicha Capital.

El Comandante del Cuartel General del Alto Mando será de la categoría de Almirante y estará subordinado directamente al Alto Mando.

Artículo 16. Las zonas navales son las áreas geográfico-marítimas determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a sectores navales, flotillas, escuadrillas y otras unidades y establecimientos que determine el Alto Mando.

...

...

Artículo 17. Los sectores navales son las subdivisiones geográfico-marítimas determinadas por el Alto Mando, que tienen bajo su mando a las flotillas, escuadrillas, unidades, establecimientos y fuerzas adscritas, incorporadas o destacadas.

...

Los comandantes serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados al mando de la región o zona naval que corresponda.

Artículo 18. Las flotillas y escuadrillas tienen a su cargo la supervisión de las actividades operativas de las unidades de superficie adscritas, a fin de mantenerlas con un alto grado de alistamiento, incrementar su eficiencia y optimizar los medios disponibles para el desarrollo de las operaciones que se les asignen.

Están integradas por personal y unidades de superficie de acuerdo a los requerimientos operativos. Los comandantes serán de la categoría de Capitán del Cuerpo General y estarán subordinados al comandante de región, zona o sector naval que corresponda.

Artículo 19. Se deroga.

Artículo 20. Las unidades operativas son los buques, aeronaves y unidades de infantería de marina, mediante los cuales se cumplimentan las funciones que se derivan de la misión y atribuciones de la propia Armada. Contarán con el personal necesario de los cuerpos y servicios.

Artículo 21. Las unidades de superficie de la Armada de México, adscritas a los mandos navales, se agruparán en diferentes tipos y clases de acuerdo a su misión, empleo táctico, equipamiento y sistemas de armas.

Artículo 22. Las unidades de infantería de marina, adscritas a los mandos navales, se integran en batallones, fuerzas especiales y otras que designe el Alto Mando.

Artículo 22 Bis. Las unidades aeronavales, adscritas a los mandos navales, son de ala fija o móvil, de diferentes tipos y clases, encuadradas a bases, estaciones y escuadrones aeronavales.

Artículo 23. Los establecimientos de educación naval tienen por objeto adiestrar, capacitar, formar y proporcionar estudios de posgrado al personal de la Armada de México y, en su caso, de los becarios en los términos del Plan General de Educación Naval.

La Armada de México cantará con los establecimientos educativos necesarios para preparar los recursos humanos que requiera a nivel técnico, técnico-profesional, profesional y posgrado, de acuerdo con los recursos financieros que le sean asignados.

Artículo 25. ...

I. El Consejo del Almirantazgo, en sus modalidades de reducido y ampliado;

II. Se deroga.

III. La Comisión Coordinadora para Ascensos, y

IV. Otros que establezca.

Artículo 26. ...

Funcionará y se integrará en los términos que establece la presente Ley.

Artículo 27. El Consejo del Almirantazgo tiene las funciones siguientes:

I. En su modalidad de ampliado:

A. Asesorar al Alto Mando en asuntos de carácter estratégico;

B. Proporcionar los elementos de juicio que sustenten la toma de decisiones en asuntos relacionados con el desarrollo del poder naval, y

C. Proponer las políticas de la institución relacionadas con el ámbito marítimo que impacten en el desarrollo del país, y

II. En su modalidad de reducido, conocerá de las inconformidades a que se refieren los artículos 31 y 33 de la presente Ley.

Artículo 27 Bis. El Consejo del Almirantazgo se integrará de la manera siguiente:

I. En la modalidad de reducido por:

A. Secretario;

B. Subsecretario;

- C. Oficial Mayor;
- D. Inspector y Contralor General de Marina;
- E. Jefe del Estado Mayor General de la Armada;
- F. Comandante de la Fuerza Naval del Golfo, y
- G. Comandante de la Fuerza Naval del Pacífico, y

II. En la modalidad de ampliado, además de los servidores públicos señalados en la fracción anterior, por los Comandantes de las regiones navales.

En ambas modalidades, será presidido por el Alto Mando.

Artículo 29. Los órganos de disciplina son competentes para conocer, resolver y sancionar las faltas graves en contra de la disciplina naval, así como calificar la conducta o actuación del personal de la Armada de México.

Artículo 30. Los órganos de disciplina son:

- I. La Junta de Almirantes;
- II. Los Consejos de Honor Superior;
- III. Los Consejos de Honor Ordinario, y
- IV. Los Consejos de Disciplina.

Funcionarán y se organizarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 31. Los órganos de disciplina funcionarán con carácter permanente y sus resoluciones serán autónomas.

Dichas resoluciones se aplicarán en tiempo y forma sin que ello coarte la posibilidad de interponer el recurso de inconformidad ante el órgano de disciplina superior al que emitió el fallo, en un término de 15 días naturales.

El Consejo del Almirantazgo, en su modalidad de reducido, conocerá de las impugnaciones en contra de las resoluciones que emita la Junta de Almirantes.

Artículo 32. La Junta Naval es un órgano administrativo de carácter permanente y estará integrada de un Presidente y dos Vocales de la Categoría de Almirantes en servicio activo de los diferentes Cuerpos y Servicios de la Armada de México, designados por el Alto Mando; el Segundo Vocal fungirá como Secretario.

Será competente para conocer de la inconformidad que manifieste el personal respecto a:

- I. Situaciones escalafonarias;
- II. Antigüedad en el grado;
- III. Exclusión en el concurso de selección para ascenso;
- IV. Postergas;

V. Adecuación de grado, y

VI. Pase a la milicia permanente.

Artículo 32 Bis. La inconformidad a que se refiere el artículo anterior, deberá interponerse por escrito ante la Junta Naval, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación.

La resolución de la inconformidad deberá ser emitida en un término no mayor a noventa días naturales posteriores a aquel en que se interpuso la inconformidad.

Las inconformidades se regularán conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 33. Las resoluciones emitidas por la Junta Naval serán autónomas y obligatorias. En caso de inconformidad, deberán ser analizadas por el Consejo del Almirantazgo en su modalidad de reducido.

Artículo 34. Se deroga.

Artículo 36. El personal de la milicia permanente se caracteriza por su estabilidad en el servicio.

...

I. ...

II. El que habiendo causado alta como Marinero, obtenga por ascensos sucesivos el grado de Primer Maestre o equivalente y haya cumplido ininterrumpidamente cuatro años de servicio;

III. El que obtenga el grado de Primer Maestre o equivalente y no se encuadre en la fracción anterior, al cumplir quince años de servicio ininterrumpidos y reúna los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo, previa solicitud, podrá participar en el proceso de pase de Oficiales de la milicia auxiliar a la milicia permanente, y

IV. ...

A. a D. ...

Al personal mencionado que haya sido adecuado de grado por estudios efectuados, se le computará el tiempo de servicios en cada uno de los grados que haya ostentado.

...

Artículo 38. El personal de la milicia permanente, núcleo o escala de los diferentes servicios, podrá obtener los distintos grados conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Ascensos de la Armada de México o realizando estudios acordes a su profesión, por su cuenta y sin perjuicio del servicio, pudiendo obtener los grados de:

I. y II. ...

III. Teniente de Navío, con segunda especialidad afín o doctorado.

...

Artículo 40. El personal de la milicia auxiliar podrá ascender por adecuación de grado al haber realizado estudios por su cuenta acordes a su profesión sin perjuicio del servicio y que sean de utilidad para la Armada, pudiendo obtener los grados de:

- I. Tercer Maestre, con estudios de nivel técnico profesional;
- II. Segundo Maestre, con estudios de nivel técnico profesional con especialidad;
- III. Primer Maestre, con estudios de nivel técnico superior universitario;
- IV. Teniente de Corbeta, con estudios de licenciatura;
- V. Teniente de Fragata, con especialidad o maestría, y
- VI. Teniente de Navío, con segunda especialidad afín o doctorado.

La adecuación de grado estará sujeta a la consideración del Alto Mando, a que exista vacante y a la presentación de título o diploma y cédula profesional.

Artículo 42. El personal se agrupa en Cuerpos y Servicios en atención a su formación y funciones.

A su vez, los Cuerpos y los Servicios están constituidos por núcleos y escalas. Los núcleos agrupan al personal profesional, y las escalas al técnico profesional y no profesional.

Artículo 43. Los Cuerpos son los siguientes:

- I. Cuerpo General;
- II. Infantería de Marina;
- III. Aeronáutica Naval, y
- IV. Otros que sean necesarios a juicio del Alto Mando.

Los núcleos de los cuerpos señalados están constituidos por personal egresado de la Heroica Escuela Naval Militar, quien podrá realizar las especialidades que resulten necesarias para la Armada de México, en los términos previstos en el Plan General de Educación Naval.

Los núcleos de los servicios están constituidos por personal profesional procedente de establecimientos educativos superiores de la Armada de México, o de otras instituciones de educación superior tanto nacionales como extranjeras. Los estudios en estas últimas, para su reconocimiento, deberán ser revalidados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 44. La escala técnico profesional de los Cuerpos y Servicios está integrada por el personal que haya realizado estudios en escuelas reconocidas por la Secretaría de Educación Pública, de nivel técnico profesional, con una duración mínima de tres años lectivos y que obtengan el título o diploma y la cédula profesional correspondiente.

Artículo 45. La escala no profesional de los Cuerpos y Servicios está integrada por el personal no considerado en los artículos 43 y 44 de esta Ley.

Artículo 46. ...

I. a IV. ...

V. Logística Naval;

VI. a IX. ...

X. Sanidad Naval;

XI. Trabajo Social Naval, y

XII. Otros que sean necesarios a juicio del Alto Mando.

Artículo 47. ...

I. ...

II. No contar con otra nacionalidad;

III. y IV. ...

V. Reunir los requisitos de edad, de aptitud física y académica, de conducta, así como encontrarse médica y clínicamente sano y apto para el servicio de las armas, en términos de las normas aplicables.

Artículo 48. El reclutamiento del personal se efectuará:

I. y II. ...

Artículo 51. La educación naval tiene por objeto proporcionar al personal los principios doctrinarios navales, conocimientos y habilidades para el cumplimiento de sus funciones dentro de la Armada de México, en los términos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias.

La educación naval se conforma por los siguientes niveles educativos:

I. Adiestramiento;

II. Capacitación;

III. Formación, y

IV. Posgrado.

Estos niveles, se llevaran a cabo en las unidades y en los establecimientos de la Armada, así como en otros centros educativos nacionales o extranjeros.

Artículo 52. ...

I. En planteles nacionales, un tiempo equivalente a dos veces el que duren sus estudios, y

II. En planteles extranjeros, un tiempo equivalente a tres veces el que duren sus estudios.

El personal que solicite su separación del servicio activo y no haya concluido con el tiempo de servicio especificado en las fracciones anteriores, cubrirá el total o la parte proporcional del importe erogado por la Institución para la realización de dichos estudios.

Artículo 54. El personal desempeñará los cargos y comisiones acordes a su cuerpo, servicio y grado establecidos en las planillas orgánicas de las unidades y establecimientos de la Armada de México, así como los que se le nombren por necesidades del servicio, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 56. Al personal de los Cuerpos le corresponden las funciones siguientes:

I. Ejercer los niveles y tipos de mando que establece esta Ley;

II. y III. ...

CAPÍTULO CUARTOGRADOS Y ESCALAFONES

Artículo 58. Los grados en el personal tienen por objeto el ejercicio de la autoridad, otorgando a su titular los derechos y consideraciones establecidos en las leyes y reglamentos respectivos, e imponiendo las obligaciones y deberes inherentes a la situación en que se encuentre.

Artículo 59. El personal, por su grado, se agrupará en las categorías siguientes:

I. a VI. ...

Artículo 60. ...

I. a III. ...

IV. CADETES CADETES CADETES

Cadetes Cadetes Cadetes

Alumnos Alumnos Alumnos

V. y VI. ...

Artículo 61. Al personal que se encuentre cursando estudios en los diferentes establecimientos de educación naval se les denominará Cadetes a nivel licenciatura, y Alumnos a nivel técnico profesional o técnico.

Tendrán los grados que establezcan los reglamentos de los establecimientos educativos y estarán sujetos a la legislación militar con el grado de Segundo Maestre.

Artículo 62. Los ascensos del personal naval se conferirán con arreglo a lo previsto en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 63. Se deroga.

Artículo 64. El grado tope es el grado máximo que puede alcanzar el personal de la Armada.

Quien alcance el grado tope, en los términos en que lo establece esta Ley o la Ley de Ascensos de la Armada de México, al cumplir cinco años en dicho grado percibirá una asignación mensual igual a la diferencia de percepciones que exista entre el grado que ostenta y el inmediato superior.

Cada cinco años dicha asignación será aumentada a las percepciones que correspondan al grado inmediato superior de los que perciba.

Artículo 65. ...

I. Para los Cuerpos:

A. Núcleo: de Guardiamarina hasta Almirante;

B. Escala técnico profesional: de Primer Maestre hasta Capitán de Corbeta, y

C. Escala no profesional: de Marinero hasta Teniente de Navío, y

II. ...

A. a C. ...

Artículo 66. El escalafón de la Armada de México se integra de acuerdo a la normatividad aplicable, agrupando al personal de la milicia permanente por cuerpos y servicios, núcleos y escalas en orden descendente, en razón de la categoría, grado y la antigüedad, señalando las especialidades que ostenten.

...

Artículo 67. El personal de la Armada de México podrá ser cambiado de Cuerpo, Servicio, Núcleo o Escala, por necesidades del servicio; recomendación de un Consejo Médico integrado por médicos especialistas navales o a petición del interesado, sujetándose a las siguientes reglas:

I. Si el cambio es por necesidades del servicio o recomendación de un Consejo Médico como resultado de lesiones en actos del servicio, no perderá el grado ni la antigüedad, y

II. Si el cambio es a solicitud del interesado o recomendación de un Consejo Médico como resultado de lesiones en actos no imputables al servicio, ocupará el último lugar del grado que ostente en el cuerpo o servicio del escalafón al que vaya a pertenecer a partir de la fecha del cambio.

Para efectos de retiro no perderá el tiempo de servicio en el grado.

Para efectos de ascenso, la antigüedad en el grado cantará a partir de la fecha del cambio.

Artículo 68. Al término de los estudios en la Heroica Escuela Naval Militar, el personal de cadetes perteneciente a los Cuerpos será promovido al grado de Guardiamarina y el de los Servicios a Primer Maestre; los egresados de los demás establecimientos de educación naval de nivel licenciatura, al de Primer Maestre, y los de nivel técnico profesional al de Segundo Maestre.

Artículo 69. El personal de clases que concluya satisfactoriamente algún curso en los centros de capacitación de la Armada de México, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Artículo 70. Se deroga.

Artículo 72. ...

I. a IV. ...

V. Con licencia, a excepción de la ilimitada.

Artículo 73. ...

I. El personal en espera de órdenes para que le sea asignado cargo o comisión, y

II. El personal que pase a esta situación por resolución de Órgano de Disciplina en los términos que dispone la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

Artículo 74. El personal a que hace referencia la fracción II del artículo anterior, estará sujeto a las normas siguientes:

I. Mientras permanezca en esta situación, no será convocado para efectos de ascenso;

II. Se le deducirá de la antigüedad del grado que ostente, el tiempo que dure a disposición y pasará a ocupar el lugar que le corresponda del escalafón, y

III. El Alto Mando tendrá la facultad para suspender o dar por terminada la situación a disposición a todo aquel personal que se encuentre considerado en la fracción II del artículo anterior.

Artículo 81. ...

Se dará por terminada cuando el interesado sea dado de alta o hasta que se expida el certificado de incapacidad permanente.

...

Artículo 85. ...

I. Por ministerio de ley, al concretarse alguna de las circunstancias siguientes:

A. y B. ...

C. Ser declarados prófugos de la justicia, tratándose de almirantes, capitanes y oficiales de la milicia permanente, sin perjuicio del proceso que se les siga;

D. El personal de la milicia auxiliar, por faltar injustificadamente tres días consecutivos, sin perjuicio del proceso que se les siga;

E. Cuando se adquiriera otra nacionalidad, o

F. Por resolución firme del órgano de disciplina competente para el personal de la milicia auxiliar.

Las bajas previstas en esta fracción serán comunicadas por la autoridad competente o el mando naval correspondiente;

II. ...

A. y B. ...

C. Se deroga.

D. Tratándose del personal de la milicia auxiliar, por incapacidad para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al servicio, en los casos siguientes:

1. Encontrarse sujeto a un proceso penal en las jurisdicciones federal o común, que amerite prisión preventiva sin derecho a libertad caucional. De resultar absuelto, podrá reingresar al servicio siempre y cuando cumpla con los requisitos de ingreso establecidos en esta Ley, y

2. ...

E. Tratándose de personal de la milicia auxiliar, por terminación de su contrato o anticipadamente por no ser necesarios sus servicios, conforme a las cláusulas de su contrato y demás disposiciones legales.

El afectado será escuchado en defensa dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación, y

III. ...

A. ...

B. Por observar mala conducta determinada por el Consejo de Honor de la unidad o dependencia a que pertenezca;

C. Por colocarse en situación de no poder cumplir con sus obligaciones militares por causa no imputable a la Armada de México, y

D. Por terminación de su contrato o anticipadamente por no ser necesarios sus servicios o cuando se detecten hechos de falsedad en declaraciones o en la documentación presentada para la acreditación de su situación y de sus derechohabientes.

Para los casos señalados en los apartados C y D, el interesado será escuchado en defensa dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación correspondiente.

Artículo 87. ...

I. Primera Reserva, y

II. Segunda Reserva.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 17 de abril de 2012.— Senador Ricardo García Cervantes (rúbrica), vicepresidente; senadora Ludivina Menchaca Castellanos (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Túrnese a la Comisión de Marina, para su dictamen.

06-12-2012

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 385 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 4 de diciembre de 2012.

Discusión y votación, 6 de diciembre de 2012.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO

El Presidente diputado José González Morfín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen relativo a las modificaciones que la Cámara de Senadores realizó a la minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: «Dictamen de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México»

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Marina de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, 84, 85, 94 y 95 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la Comisión de Marina somete a consideración de esta soberanía el presente

Dictamen

Antecedentes

1. Durante la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 1 de octubre de 2009, se recibió del Ejecutivo federal la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México. Dicha iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.
2. En sesión ordinaria del 2 de marzo de 2010 fue aprobada por el pleno del Senado de la República la iniciativa y remitida a la Cámara de Diputados. El 4 de marzo del mismo año, la Colegisladora dio cuenta de la minuta en comentario, la cual fue turnada a la Comisión de Marina para su estudio y dictamen.
3. Durante la sesión ordinaria del 8 de septiembre de 2011 la Cámara de Diputados aprobó la minuta con modificaciones. La minuta fue devuelta al Senado de la República para efectos de lo dispuesto en el apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Con fecha 20 de septiembre de 2011, durante la sesión ordinaria del Senado de la República, se dio cuenta de la minuta devuelta, y la Mesa Directiva dispuso que se turnara a las Comisiones Unidas de Marina y Estudios Legislativos, Primera.
5. En sesión ordinaria del 17 de abril de 2012 fue aprobada por el pleno del Senado de la República la iniciativa con modificaciones y remitida a la Cámara de Diputados para efectos de lo dispuesto en el apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Con fecha 19 de abril de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta de la minuta en comento, la cual fue turnada a la Comisión de Marina para su estudio y dictamen.

7. La Comisión de Marina valoró el dictamen presentado y como resultado de los consensos alcanzados, se formula el presente dictamen que recoge el espíritu del debate y las expresiones de los legisladores ratificando en sus términos la motivación, fundamentación y reformas de la colegisladora.

Consideraciones

Primera. El artículo 73 fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Congreso de la Unión tiene facultad para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

Segunda. El artículo 89 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las facultades y obligaciones del Presidente son las de preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea el Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

Tercera. En ese contexto, es deber constitucional del Congreso de la Unión actualizar y adecuar las normas legales que rigen la actuación de la Armada de México como institución militar nacional de carácter permanente, con facultades para emplear el poder naval de la Federación para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

Cuarta. La comisión que suscribe, reconoce que las reformas que se pretenden realizar a la Ley Orgánica de la Armada de México, son de suma importancia, pues permiten adaptar el derecho a las necesidades relativas a la actuación del personal del Instituto Armado, así como para comprender con mayor exactitud el funcionamiento, estructura y atribuciones de la Armada de México contenidas básicamente en la Ley Orgánica, materia de la presente minuta.

Quinta. Se destaca el hecho de que con estas reformas, adiciones y derogaciones se moderniza toda la institución naval, sus mandos se hacen más ejecutivos y operativos, la estructura naval y táctica va a responder mejor a los grandes imperativos de seguridad interior y defensa exterior que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le ordena, y lo que es más importante, la Armada de México seguirá siendo una institución de protección de todos los mexicanos.

Sexta. Esta Comisión Dictaminadora comparte los razonamientos que sustentaron las diversas modificaciones realizadas a la iniciativa presentada por la Cámara de Senadores, así, en el artículo 1o., se establece que la Armada de México, empleará el poder naval de la Federación para la defensa exterior y seguridad interior del país, adicionándose que en el cumplimiento de sus atribuciones las llevará a cabo “en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales”.

Séptima. De esta misma forma en cuanto al artículo 3, sólo se modifica la redacción para evitar una incorrecta interpretación en el ordenamiento del mando supremo con los tres niveles de gobierno, respecto a la coordinación con la Armada de México, para quedar como sigue: “La Armada de México ejerce sus atribuciones por sí o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea o en coadyuvancia con las dependencias del Ejecutivo Federal, cuando lo ordene el Mando Supremo, y podrán coordinarse con otros órganos de gobierno que así lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.”

Octava. Los diputados de la Comisión de Marina consideran que las observaciones son adecuadas y procedentes por lo que aprueban en sus términos la minuta en comento.

En mérito de las razones y consideraciones expuestas, los Diputados integrantes de la Comisión de Marina, tomando en cuenta las modificaciones formuladas por la Colegisladora a la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo Federal, se pronuncian a favor de la minuta que se analiza, por lo que someten a la consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente

Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Artículo Único. Se reforman los artículos 1; 2, fracciones IV, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XIV y XV; 3; 7, párrafo primero, fracciones I y IV; 8, fracción III y párrafo segundo; 9, fracciones I, II y III; 11, fracciones I y II en su apartado B; 12, segundo párrafo; 13; 15; 16, párrafo primero; 17, párrafos primero y tercero; 18; 20; 21; 22; 23; 25, fracciones I y III; 26, párrafo segundo; 27; 29; 30; 31; 32; 33; 36, párrafo primero, párrafo segundo, fracciones II y III y párrafo tercero; 38, párrafo primero y fracción III; 40; 42; 43; 44; 45; 46, fracciones V, X y XI; 47, fracciones II y V; 48, párrafo primero; 51; 52, fracciones I y II; 54, párrafo primero; 56, párrafo primero y fracción I; 58; 59, párrafo primero; 61; 62; 64; 65, fracción I y los apartados A y B; 66, párrafo primero; 67; 68; 69; 72, fracción V; 73, fracciones I y II; 74; 81, párrafo segundo; 85, fracción I y los apartados C, D y E, fracción II en sus apartados D, numeral 1 y E, y fracción III en sus apartados B y actual C; y 87 sustituyéndose los incisos a y b por las fracciones I y II; y la denominación del Capítulo Cuarto "Grados y Escalafones"; se adiciona la fracción XVI al artículo 2; la fracción III Bis al artículo 8; el artículo 15 Bis; el artículo 22 Bis; la fracción IV al artículo 25; el artículo 27 Bis; el artículo 32 Bis; la fracción XII al artículo 46; un párrafo segundo al artículo 52; un rubro a la fracción IV del artículo 60; el apartado C a la fracción I del artículo 65; y un apartado F, un párrafo segundo a la fracción I, un párrafo segundo a la fracción II, el apartado C a la fracción III y un párrafo segundo a la fracción III del artículo 85; y se deroga el artículo 19; la fracción II del artículo 25; el artículo 34; el artículo 63; el artículo 70; las fracciones III y IV del artículo 73; y el apartado C de la fracción II del artículo 85; todos de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.

Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en las zonas marinas mexicanas, aguas interiores navegables y donde el Mando Supremo lo ordene, así como establecer las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional;

V. Salvaguardar la vida humana mediante operaciones de búsqueda y rescate en las zonas marinas mexicanas, aguas internacionales y en todas aquéllas en las que el Mando Supremo lo ordene;

VI. Proteger instalaciones estratégicas del país en su ámbito de competencia y donde el Mando Supremo lo ordene;

VII. ...

VIII. Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, así como participar en toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional;

IX. ...

X. Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos marítimos, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, o en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XI. Intervenir, sin perjuicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la prevención y control de la contaminación marítima, así como vigilar y proteger el medio marino dentro del área de su responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras;

XII. ...

XIII. Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, mares, islas, puertos y vías navegables; publicar la cartografía náutica y la información necesaria para la seguridad de la navegación, y organizar el archivo de cartas náuticas y las estadísticas relativas;

XIV. Administrar y fomentar la educación naval en el país;

XV. Participar en los órganos del Fuero de Guerra, y

XVI. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y le encomiende el Mando Supremo.

Artículo 3. La Armada de México ejerce sus atribuciones por sí o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea o en coadyuvancia con las dependencias del Ejecutivo Federal, cuando lo ordene el Mando Supremo, y podrán coordinarse con otros órganos de gobierno que así lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.

Artículo 7. El Alto Mando es ejercido por el Secretario de Marina, responsable ante el Mando Supremo del desempeño de las atribuciones siguientes:

I. Planear, elaborar, determinar y ejecutar la política y estrategia naval;

II. y III. ...

IV. Establecer, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, la creación y organización de sectores navales, así como las áreas de control naval del tráfico marítimo;

V. a VIII. ...

Artículo 8. ...

I. y II. ...

III. Regiones, zonas y sectores navales;

III Bis. Cuartel General del Alto Mando;

IV. a VII. ...

Asimismo, y para el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, el Alto Mando se auxiliará con el Subsecretario, Oficial Mayor, Inspector y Contralor General de Marina, Directores Generales, Agregados Navales y demás servidores públicos, órganos y unidades que establezcan los reglamentos respectivos.

Artículo 9. ...

I. Superiores en Jefe: los titulares de las fuerzas navales, regiones navales y el del Cuartel General del Alto Mando;

II. Superiores: los titulares de las zonas navales y otros que designe el Alto Mando, y

III. Subordinados: los titulares de sectores, flotillas, escuadrillas, unidades de superficie, unidades aeronavales, batallones de infantería de marina, y otros que designe el Alto Mando.

Artículo 11. ...

I. El Alto Mando será suplido por el Subsecretario y, en ausencia de éste, por el Oficial Mayor;

II. ...

A. ...

B. En las regiones navales por el comandante de zona más antiguo de su jurisdicción y en el Cuartel General del Alto Mando por el Jefe del Estado Mayor;

III. y IV. ...

...

Artículo 12. ...

Estará integrado con personal Diplomado de Estado Mayor y el personal especialista que sea necesario para el cumplimiento de sus atribuciones. El titular será de la categoría de Almirante.

Artículo 13. Las fuerzas navales son el conjunto organizado de mujeres y hombres, buques, aeronaves y unidades de infantería de marina capacitados para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México, conforme a las prescripciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Comandantes de las Fuerzas Navales serán de la categoría de Almirante.

Artículo 15. Las regiones navales son áreas geoestratégicas, determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a zonas, sectores, flotillas, escuadrillas y otras unidades y establecimientos.

Tienen a su cargo la concepción, preparación y conducción de las operaciones navales para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México en su área jurisdiccional.

Los comandantes de las regiones serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados directamente al Alto Mando.

Artículo 15 Bis. El Cuartel General del Alto Mando se integra con las unidades operativas y establecimientos navales de la Capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Tiene a su cargo la concepción, preparación y conducción de las operaciones, proporcionando seguridad y apoyo logístico a las unidades y establecimientos en dicha Capital.

El Comandante del Cuartel General del Alto Mando será de la categoría de Almirante y estará subordinado directamente al Alto Mando.

Artículo 16. Las zonas navales son las áreas geográfico-marítimas determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a sectores navales, flotillas, escuadrillas y otras unidades y establecimientos que determine el Alto Mando.

..

...

Artículo 17. Los sectores navales son las subdivisiones geográfico-marítimas determinadas por el Alto Mando, que tienen bajo su mando a las flotillas, escuadrillas, unidades, establecimientos y fuerzas adscritas, incorporadas o destacadas.

...

Los comandantes serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados al mando de la región o zona naval que corresponda.

Artículo 18. Las flotillas y escuadrillas tienen a su cargo la supervisión de las actividades operativas de las unidades de superficie adscritas, a fin de mantenerlas con un alto grado de alistamiento, incrementar su eficiencia y optimizar los medios disponibles para el desarrollo de las operaciones que se les asignen.

Están integradas por personal y unidades de superficie de acuerdo a los requerimientos operativos. Los comandantes serán de la categoría de Capitán del Cuerpo General y estarán subordinados al comandante de región, zona o sector naval que corresponda.

Artículo 19. Se deroga.

Artículo 20. Las unidades operativas son los buques, aeronaves y unidades de infantería de marina, mediante los cuales se cumplimentan las funciones que se derivan de la misión y atribuciones de la propia Armada. Contarán con el personal necesario de los cuerpos y servicios.

Artículo 21. Las unidades de superficie de la Armada de México, adscritas a los mandos navales, se agruparán en diferentes tipos y clases de acuerdo a su misión, empleo táctico, equipamiento y sistemas de armas.

Artículo 22. Las unidades de infantería de marina, adscritas a los mandos navales, se integran en batallones, fuerzas especiales y otras que designe el Alto Mando.

Artículo 22 Bis. Las unidades aeronavales, adscritas a los mandos navales, son de ala fija o móvil, de diferentes tipos y clases, encuadradas a bases, estaciones y escuadrones aeronavales.

Artículo 23. Los establecimientos de educación naval tienen por objeto adiestrar, capacitar, formar y proporcionar estudios de posgrado al personal de la Armada de México y, en su caso, de los becarios en los términos del Plan General de Educación Naval.

La Armada de México contará con los establecimientos educativos necesarios para preparar los recursos humanos que requiera a nivel técnico, técnico-profesional, profesional y posgrado, de acuerdo con los recursos financieros que le sean asignados.

Artículo 25. ...

I. El Consejo del Almirantazgo, en sus modalidades de reducido y ampliado;

II. Se deroga.

III. La Comisión Coordinadora para Ascensos, y

IV. Otros que establezca.

Artículo 26. ...

Funcionará y se integrará en los términos que establece la presente Ley.

Artículo 27. El Consejo del Almirantazgo tiene las funciones siguientes:

I. En su modalidad de ampliado:

A. Asesorar al Alto Mando en asuntos de carácter estratégico;

B. Proporcionar los elementos de juicio que sustenten la toma de decisiones en asuntos relacionados con el desarrollo del poder naval, y

C. Proponer las políticas de la institución relacionadas con el ámbito marítimo que impacten en el desarrollo del país, y

II. En su modalidad de reducido, conocerá de las inconformidades a que se refieren los artículos 31 y 33 de la presente Ley.

Artículo 27 Bis. El Consejo del Almirantazgo se integrará de la manera siguiente:

I. En la modalidad de reducido por:

A. Secretario;

B. Subsecretario;

C. Oficial Mayor;

D. Inspector y Contralor General de Marina;

E. Jefe del Estado Mayor General de la Armada;

F. Comandante de la Fuerza Naval del Golfo, y

G. Comandante de la Fuerza Naval del Pacífico, y

II. En la modalidad de ampliado, además de los servidores públicos señalados en la fracción anterior, por los Comandantes de las regiones navales.

En ambas modalidades, será presidido por el Alto Mando.

Artículo 29. Los órganos de disciplina son competentes para conocer, resolver y sancionar las faltas graves en contra de la disciplina naval, así como calificar la conducta o actuación del personal de la Armada de México.

Artículo 30. Los órganos de disciplina son:

I. La Junta de Almirantes;

II. Los Consejos de Honor Superior;

III. Los Consejos de Honor Ordinario, y

IV. Los Consejos de Disciplina.

Funcionarán y se organizarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 31. Los órganos de disciplina funcionarán con carácter permanente y sus resoluciones serán autónomas.

Dichas resoluciones se aplicarán en tiempo y forma sin que ello coarte la posibilidad de interponer el recurso de inconformidad ante el órgano de disciplina superior al que emitió el fallo, en un término de 15 días naturales.

El Consejo del Almirantazgo, en su modalidad de reducido, conocerá de las impugnaciones en contra de las resoluciones que emita la Junta de Almirantes.

Artículo 32. La Junta Naval es un órgano administrativo de carácter permanente y estará integrada de un Presidente y dos Vocales de la Categoría de Almirantes en servicio activo de los diferentes Cuerpos y Servicios de la Armada de México, designados por el Alto Mando; el Segundo Vocal fungirá como Secretario.

Será competente para conocer de la inconformidad que manifieste el personal respecto a:

- I. Situaciones escalafonarias;
- II. Antigüedad en el grado;
- III. Exclusión en el concurso de selección para ascenso;
- IV. Postergas;
- V. Adecuación de grado, y
- VI. Pase a la milicia permanente.

Artículo 32 Bis. La inconformidad a que se refiere el artículo anterior, deberá interponerse por escrito ante la Junta Naval, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación.

La resolución de la inconformidad deberá ser emitida en un término no mayor a noventa días naturales posteriores a aquel en que se interpuso la inconformidad.

Las inconformidades se regularán conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 33. Las resoluciones emitidas por la Junta Naval serán autónomas y obligatorias. En caso de inconformidad, deberán ser analizadas por el Consejo del Almirantazgo en su modalidad de reducido.

Artículo 34. Se deroga.

Artículo 36. El personal de la milicia permanente se caracteriza por su estabilidad en el servicio.

...

I. ...

II. El que habiendo causado alta como Marinero, obtenga por ascensos sucesivos el grado de Primer Maestre o equivalente y haya cumplido ininterrumpidamente cuatro años de servicio;

III. El que obtenga el grado de Primer Maestre o equivalente y no se encuadre en la fracción anterior, al cumplir quince años de servicio ininterrumpidos y reúna los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo, previa solicitud, podrá participar en el proceso de pase de Oficiales de la milicia auxiliar a la milicia permanente, y

IV. ...

A. a D. ...

Al personal mencionado que haya sido adecuado de grado por estudios efectuados, se le computará el tiempo de servicios en cada uno de los grados que haya ostentado.

...

Artículo 38. El personal de la milicia permanente, núcleo o escala de los diferentes servicios, podrá obtener los distintos grados conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Ascensos de la Armada de México o realizando estudios acordes a su profesión, por su cuenta y sin perjuicio del servicio, pudiendo obtener los grados de:

I. y II. ...

III. Teniente de Navío, con segunda especialidad afín o doctorado.

...

Artículo 40. El personal de la milicia auxiliar podrá ascender por adecuación de grado al haber realizado estudios por su cuenta acordes a su profesión sin perjuicio del servicio y que sean de utilidad para la Armada, pudiendo obtener los grados de:

I. Tercer Maestre, con estudios de nivel técnico profesional;

II. Segundo Maestre, con estudios de nivel técnico profesional con especialidad;

III. Primer Maestre, con estudios de nivel técnico superior universitario;

IV. Teniente de Corbeta, con estudios de licenciatura;

V. Teniente de Fragata, con especialidad o maestría, y

VI. Teniente de Navío, con segunda especialidad afín o doctorado.

La adecuación de grado estará sujeta a la consideración del Alto Mando, a que exista vacante y a la presentación de título o diploma y cédula profesional.

Artículo 42. El personal se agrupa en Cuerpos y Servicios en atención a su formación y funciones.

A su vez, los Cuerpos y los Servicios están constituidos por núcleos y escalas. Los núcleos agrupan al personal profesional, y las escalas al técnico profesional y no profesional.

Artículo 43. Los Cuerpos son los siguientes:

I. Cuerpo General;

II. Infantería de Marina;

III. Aeronáutica Naval, y

IV. Otros que sean necesarios a juicio del Alto Mando.

Los núcleos de los cuerpos señalados están constituidos por personal egresado de la Heroica Escuela Naval Militar, quien podrá realizar las especialidades que resulten necesarias para la Armada de México, en los términos previstos en el Plan General de Educación Naval.

Los núcleos de los servicios están constituidos por personal profesional procedente de establecimientos educativos superiores de la Armada de México, o de otras instituciones de educación superior tanto nacionales como extranjeras. Los estudios en estas últimas, para su reconocimiento, deberán ser revalidados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 44. La escala técnico profesional de los Cuerpos y Servicios está integrada por el personal que haya realizado estudios en escuelas reconocidas por la Secretaría de Educación Pública, de nivel técnico profesional, con una duración mínima de tres años lectivos y que obtengan el título o diploma y la cédula profesional correspondiente.

Artículo 45. La escala no profesional de los Cuerpos y Servicios está integrada por el personal no considerado en los artículos 43 y 44 de esta Ley.

Artículo 46. ...

I. a IV. ...

V. Logística Naval;

VI. a IX. ...

X. Sanidad Naval;

XI. Trabajo Social Naval, y

XII. Otros que sean necesarios a juicio del Alto Mando.

Artículo 47. ...

I. ...

II. No contar con otra nacionalidad;

III. y IV. ...

V. Reunir los requisitos de edad, de aptitud física y académica, de conducta, así como encontrarse médica y clínicamente sano y apto para el servicio de las armas, en términos de las normas aplicables.

Artículo 48. El reclutamiento del personal se efectuará:

I. y II. ...

Artículo 51. La educación naval tiene por objeto proporcionar al personal los principios doctrinarios navales, conocimientos y habilidades para el cumplimiento de sus funciones dentro de la Armada de México, en los términos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias.

La educación naval se conforma por los siguientes niveles educativos:

I. Adiestramiento;

II. Capacitación;

III. Formación, y

IV. Posgrado.

Estos niveles, se llevaran a cabo en las unidades y en los establecimientos de la Armada, así como en otros centros educativos nacionales o extranjeros.

Artículo 52. ...

I. En planteles nacionales, un tiempo equivalente a dos veces el que duren sus estudios, y

II. En planteles extranjeros, un tiempo equivalente a tres veces el que duren sus estudios.

El personal que solicite su separación del servicio activo y no haya concluido con el tiempo de servicio especificado en las fracciones anteriores, cubrirá el total o la parte proporcional del importe erogado por la Institución para la realización de dichos estudios.

Artículo 54. El personal desempeñará los cargos y comisiones acordes a su cuerpo, servicio y grado establecidos en las planillas orgánicas de las unidades y establecimientos de la Armada de México, así como los que se le nombren por necesidades del servicio, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 56. Al personal de los Cuerpos le corresponden las funciones siguientes:

I. Ejercer los niveles y tipos de mando que establece esta Ley;

II. y III. ...

Capítulo Cuarto Grados y Escalafones

Artículo 58. Los grados en el personal tienen por objeto el ejercicio de la autoridad, otorgando a su titular los derechos y consideraciones establecidos en las leyes y reglamentos respectivos, e imponiendo las obligaciones y deberes inherentes a la situación en que se encuentre.

Artículo 59. El personal, por su grado, se agrupará en las categorías siguientes:

I. a VI. ...

Artículo 60. ...

I. a III. ...

IV. CADETES CADETES CADETES

Cadetes Cadetes Cadetes

Alumnos Alumnos Alumnos

V. y VI. ...

Artículo 61. Al personal que se encuentre cursando estudios en los diferentes establecimientos de educación naval se les denominará Cadetes a nivel licenciatura, y Alumnos a nivel técnico profesional o técnico.

Tendrán los grados que establezcan los reglamentos de los establecimientos educativos y estarán sujetos a la legislación militar con el grado de Segundo Maestre.

Artículo 62. Los ascensos del personal naval se conferirán con arreglo a lo previsto en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 63. Se deroga.

Artículo 64. El grado tope es el grado máximo que puede alcanzar el personal de la Armada.

Quien alcance el grado tope, en los términos en que lo establece esta Ley o la Ley de Ascensos de la Armada de México, al cumplir cinco años en dicho grado percibirá una asignación mensual igual a la diferencia de percepciones que exista entre el grado que ostenta y el inmediato superior.

Cada cinco años dicha asignación será aumentada a las percepciones que correspondan al grado inmediato superior de los que perciba.

Artículo 65. ...

I. Para los Cuerpos:

A. Núcleo: de Guardiamarina hasta Almirante;

B. Escala técnico profesional: de Primer Maestre hasta Capitán de Corbeta, y

C. Escala no profesional: de Marinero hasta Teniente de Navío, y

II. ...

A. a C. ...

...

Artículo 66. El escalafón de la Armada de México se integra de acuerdo a la normatividad aplicable, agrupando al personal de la milicia permanente por cuerpos y servicios, núcleos y escalas en orden descendente, en razón de la categoría, grado y la antigüedad, señalando las especialidades que ostenten.

...

Artículo 67. El personal de la Armada de México podrá ser cambiado de Cuerpo, Servicio, Núcleo o Escala, por necesidades del servicio; recomendación de un Consejo Médico integrado por médicos especialistas navales o a petición del interesado, sujetándose a las siguientes reglas:

I. Si el cambio es por necesidades del servicio o recomendación de un Consejo Médico como resultado de lesiones en actos del servicio, no perderá el grado ni la antigüedad, y

II. Si el cambio es a solicitud del interesado o recomendación de un Consejo Médico como resultado de lesiones en actos no imputables al servicio, ocupará el último lugar del grado que ostente en el cuerpo o servicio del escalafón al que vaya a pertenecer a partir de la fecha del cambio.

Para efectos de retiro no perderá el tiempo de servicio en el grado.

Para efectos de ascenso, la antigüedad en el grado cantará a partir de la fecha del cambio.

Artículo 68. Al término de los estudios en la Heroica Escuela Naval Militar, el personal de cadetes perteneciente a los Cuerpos será promovido al grado de Guardiamarina y el de los Servicios a Primer Maestre; los egresados de los demás establecimientos de educación naval de nivel licenciatura, al de Primer Maestre, y los de nivel técnico profesional al de Segundo Maestre.

Artículo 69. El personal de clases que concluya satisfactoriamente algún curso en los centros de capacitación de la Armada de México, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Artículo 70. Se deroga.

Artículo 72. ...

I. a IV. ...

V. Con licencia, a excepción de la ilimitada.

Artículo 73. ...

I. El personal en espera de órdenes para que le sea asignado cargo o comisión, y

II. El personal que pase a esta situación por resolución de Órgano de Disciplina en los términos que dispone la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

Artículo 74. El personal a que hace referencia la fracción II del artículo anterior, estará sujeto a las normas siguientes:

I. Mientras permanezca en esta situación, no será convocado para efectos de ascenso;

II. Se le deducirá de la antigüedad del grado que ostente, el tiempo que dure a disposición y pasará a ocupar el lugar que le corresponda del escalafón, y

III. El Alto Mando tendrá la facultad para suspender o dar por terminada la situación a disposición a todo aquel personal que se encuentre considerado en la fracción II del artículo anterior.

Artículo 81. ...

Se dará por terminada cuando el interesado sea dado de alta o hasta que se expida el certificado de incapacidad permanente.

...

Artículo 85. ...

I. Por ministerio de ley, al concretarse alguna de las circunstancias siguientes:

A. y B. ...

C. Ser declarados prófugos de la justicia, tratándose de almirantes, capitanes y oficiales de la milicia permanente, sin perjuicio del proceso que se les siga;

D. El personal de la milicia auxiliar, por faltar injustificadamente tres días consecutivos, sin perjuicio del proceso que se les siga;

E. Cuando se adquiriera otra nacionalidad, o

F. Por resolución firme del órgano de disciplina competente para el personal de la milicia auxiliar.

Las bajas previstas en esta fracción serán comunicadas por la autoridad competente o el mando naval correspondiente;

II. ...

A. y B. ...

C. Se deroga.

D. Tratándose del personal de la milicia auxiliar, por incapacidad para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al servicio, en los casos siguientes:

1. Encontrarse sujeto a un proceso penal en las jurisdicciones federal o común, que amerite prisión preventiva sin derecho a libertad caucional. De resultar absuelto, podrá reingresar al servicio siempre y cuando cumpla con los requisitos de ingreso establecidos en esta Ley, y

2. ...

E. Tratándose de personal de la milicia auxiliar, por terminación de su contrato o anticipadamente por no ser necesarios sus servicios, conforme a las cláusulas de su contrato y demás disposiciones legales.

El afectado será escuchado en defensa dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación, y

III. ...

A. ...

B. Por observar mala conducta determinada por el Consejo de Honor de la unidad o dependencia a que pertenezca;

C. Por colocarse en situación de no poder cumplir con sus obligaciones militares por causa no imputable a la Armada de México, y

D. Por terminación de su contrato o anticipadamente por no ser necesarios sus servicios o cuando se detecten hechos de falsedad en declaraciones o en la documentación presentada para la acreditación de su situación y de sus derechohabientes.

Para los casos señalados en los apartados C y D, el interesado será escuchado en defensa dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación correspondiente.

Artículo 87. ...

I. Primera Reserva, y

II. Segunda Reserva.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de noviembre de 2012.

La Comisión de Marina, diputados: José Soto Martínez (rúbrica), presidente; Raúl Santos Galván Villanueva (rúbrica), Carlos Humberto Castaños Valenzuela (rúbrica), Germán Pacheco Díaz (rúbrica), María de Lourdes Amaya Reyes (rúbrica), Jhonatan Jardines Fraire (rúbrica), Luis Gómez Gómez (rúbrica), Marco Antonio Bernal Gutiérrez (rúbrica), Salvador Arellano Guzmán (rúbrica), secretarios; Luis Ricardo Aldana Prieto, Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Roberto López Suárez (rúbrica), Raúl Macías Sandoval (rúbrica), Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Máximo Othón Zayas (rúbrica), Jorge Rosiñol Abreu (rúbrica), Víctor Serralde Martínez, Uriel Flores Aguayo (rúbrica), Rafael González Reséndiz (rúbrica).»

06-12-2012

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 385 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 4 de diciembre de 2012.

Discusión y votación, 6 de diciembre de 2012.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Raúl Santos Galván Villanueva, para fundamentar el dictamen, en los términos del artículo 104 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Raúl Santos Galván Villanueva: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, México es un país esencialmente marítimo, como lo demuestra el hecho de poseer 11 mil 122 kilómetros de costa y una superficie de mar, incluyendo mar territorial y zona económica exclusiva de aproximadamente 3.1 millones de kilómetros cuadrados, superficie marítima que supera en más de 1.5 veces el territorio continental.

La mencionada comparación nos da una clara idea de las dimensiones de la vastedad de nuestros mares y es precisamente en esta jurisdicción donde la Armada de México, en su calidad de autoridad garante de la soberanía nacional, tiene la importante misión de emplear el poder naval de la federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país.

Dentro de sus atribuciones está desarrollar actividades para proteger las áreas e instalaciones estratégicas, salvaguardar la vida humana en la mar, auxiliar a la población en los casos y zonas de desastre, intervenir en la prevención y control de la contaminación marítima, así como la de ejercer la autoridad para garantizar el cumplimiento del orden constitucional en las zonas marinas mexicanas.

Lo anterior cobra especial relevancia hoy, en que México enfrenta nuevas amenazas que demandan contar con una Armada capaz de disuadir o neutralizar las actividades ilícitas en las zonas marítimas.

Para el cumplimiento de la misión se llevan a cabo operaciones navales con buques, aeronaves y unidades de infantería de marina, las cuales son conducidas a través de mandos navales de las regiones, zonas y sectores navales, quienes son los responsables de ejercer las atribuciones de la Armada en su área jurisdiccional.

Tanto las tareas de defensa exterior como de seguridad interior requieren contar con un marco jurídico que respalde las labores de la Armada de México, con normas adecuadas a las circunstancias que imponen los fenómenos sociales, nacionales e internacionales.

Es en este contexto que consideramos impostergable la innovación y reorganización para fortalecer a la Armada de México, razón por la que se promueve su apoyo para que aprobemos este dictamen que reforma la ley orgánica de la institución naval para que quede como un instrumento legal que dé certeza jurídica a su estructura y a sus actividades.

El presente dictamen propone reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, tanto en su estructura operativa como en su organización, adecuándola a los requerimientos operativos actuales y armonizándola con lo dispuesto en la Ley Federal del Mar y en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que establece las atribuciones y facultades de la Secretaría de Marina, además de agrupar organismos, precisar y ampliar sus funciones e incorporar conceptos más claros y precisos que facilitan su comprensión y aplicación.

Con esta reorganización se tendrá una presencia más efectiva y permanente en las costas y zonas marinas mexicanas, y se estrechará la coordinación con las autoridades marítimas y portuarias, y con las instituciones comprometidas con la seguridad del país, además de regularizar la redistribución de los mandos navales.

Otras reformas destacables son: Eliminación de las figuras de subsectores, apostaderos y brigadas navales; incorporación de la mujer a actividades en unidades operativas; establecer igualdad de oportunidades para que el personal de los diferentes cuerpos pueda aspirar a ocupar puestos de mando superior y mando superior en jefe; creación del servicio de logística naval; la armonización del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con las atribuciones de la Armada de México. Las reformas que se proponen realizar a la ley orgánica son de suma importancia, pues permiten adaptar el derecho a las necesidades relacionadas con la actuación del personal del instituto armado y para comprender con mayor exactitud el funcionamiento, estructura y atribuciones de la Armada de México, contenidas en su ley orgánica.

Se destaca el hecho de que con estas reformas, adiciones y derogaciones se moderniza la institución naval; sus mandos se hacen más ejecutivos y operativos; la estructura naval y táctica va a responder mejor a los grandes imperativos de seguridad interior y defensa exterior que la legislación nacional establece, y lo que es más importante, la Armada de México seguirá siendo una institución de protección de todos los mexicanos.

En mérito de las razones expuestas, la Comisión de Marina consideró fuese aprobado el dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Voy a pedir ahora a la Secretaría —para conocimiento de la asamblea— que proceda a dar lectura al inciso E del artículo 72 constitucional.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Artículo 72 constitucional, inciso E: Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos del inciso A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos del inciso A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto solo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, ciudadano secretario. Esta Presidencia informa a la asamblea que la Cámara de Senadores realizó modificaciones a los artículos 1o. y 3o. del proyecto de decreto. En consecuencia, están a discusión en lo general y en lo particular los artículos antes mencionados.

Esta Presidencia no tiene conocimiento de alguna intervención que se vaya a solicitar; en consecuencia, ábrase el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez :Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación.

(Votación)

El Presidente diputado José González Morfín: Aprovechar la oportunidad para saludar a un grupo de alumnas y alumnos del Colegio Sara María Basave —de tercero de preparatoria— de Cholula, Puebla, que están aquí invitados por el diputado Julio Lorenzini Rangel. Bienvenidos y bienvenidas a esta sesión de la Cámara de Diputados.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Ciérrase el sistema electrónico de votación.

El diputado José Ángel González Serna (desde la curul): A favor.

La diputada Lourdes Eulalia Quiñones Canales (desde la curul): A favor.

El diputado Abel Octavio Salgado Peña(desde la curul): A favor.

El diputado Rodrigo González Barrios (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Señor presidente, le comunico que son 385 votos a favor, 0 abstenciones, 0 en contra.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. **Aprobados en lo general y en lo particular por 385 votos los artículos 1o. y 3o. del proyecto de decreto. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México. Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO

Artículo Único. Se reforman los artículos 1; 2, fracciones IV, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XIV y XV; 3; 7, párrafo primero, fracciones I y IV; 8, fracción III y párrafo segundo; 9, fracciones I, II y III; 11, fracciones I y II en su apartado B; 12, segundo párrafo; 13; 15; 16, párrafo primero; 17, párrafos primero y tercero; 18; 20; 21; 22; 23; 25, fracciones I y III; 26, párrafo segundo; 27; 29; 30; 31; 32; 33; 36, párrafo primero, párrafo segundo, fracciones II y III y párrafo tercero; 38, párrafo primero y fracción III; 40; 42; 43; 44; 45; 46, fracciones V, X y XI; 47, fracciones II y V; 48, párrafo primero; 51; 52, fracciones I y II; 54, párrafo primero; 56, párrafo primero y fracción I; 58; 59, párrafo primero; 61; 62; 64; 65, fracción I y los apartados A y B; 66, párrafo primero; 67; 68; 69; 72, fracción V; 73, fracciones I y II; 74; 81, párrafo segundo; 85, fracción I y los apartados C, D y E, fracción II en sus apartados D, numeral 1 y E, y fracción III en sus apartados B y actual C; y 87 sustituyéndose los incisos a y b por las fracciones I y II; y la denominación del Capítulo Cuarto "Grados y Escalafones"; se adiciona la fracción XVI al artículo 2; la fracción III Bis al artículo 8; el artículo 15 Bis; el artículo 22 Bis; la fracción IV al artículo 25; el artículo 27 Bis; el artículo 32 Bis; la fracción XII al artículo 46; un párrafo segundo al artículo 52; un rubro a la fracción IV del artículo 60; el apartado C a la fracción I del artículo 65; y un apartado F, un párrafo segundo a la fracción I, un párrafo segundo a la fracción II, el apartado C a la fracción III y un párrafo segundo a la fracción III del artículo 85; y se deroga el artículo 19; la fracción II del artículo 25; el artículo 34; el artículo 63; el artículo 70; las fracciones III y IV del artículo 73; y el apartado C de la fracción II del artículo 85; todos de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.

Artículo 2.- ...

I. a III. ...

IV. Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en las zonas marinas mexicanas, aguas interiores navegables y donde el Mando Supremo lo ordene, así como establecer las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional;

V. Salvaguardar la vida humana mediante operaciones de búsqueda y rescate en las zonas marinas mexicanas, aguas internacionales y en todas aquellas en las que el Mando Supremo lo ordene;

VI. Proteger instalaciones estratégicas del país en su ámbito de competencia y donde el Mando Supremo lo ordene;

VII. ...

VIII. Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, así como participar en toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional;

IX. ...

X. Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos marítimos, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, o en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XI. Intervenir, sin perjuicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la prevención y control de la contaminación marítima, así como vigilar y proteger el medio marino dentro del área de su responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras;

XII. ...

XIII. Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, mares, islas, puertos y vías navegables; publicar la cartografía náutica y la información necesaria para la seguridad de la navegación, y organizar el archivo de cartas náuticas y las estadísticas relativas;

XIV. Administrar y fomentar la educación naval en el país;

XV. Participar en los órganos del Fuero de Guerra, y

XVI. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y le encomiende el Mando Supremo.

Artículo 3.- La Armada de México ejerce sus atribuciones por sí o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea o en coadyuvancia con las dependencias del Ejecutivo Federal, cuando lo ordene el Mando Supremo, y podrán coordinarse con otros órganos de gobierno que así lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.

Artículo 7.- El Alto Mando es ejercido por el Secretario de Marina, responsable ante el Mando Supremo del desempeño de las atribuciones siguientes:

I. Planear, elaborar, determinar y ejecutar la política y estrategia naval;

II. y III. ...

IV. Establecer, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, la creación y organización de sectores navales, así como las áreas de control naval del tráfico marítimo;

V. a VIII. ...

Artículo 8.- ...

I. y II. ...

III. Regiones, zonas y sectores navales;

III Bis. Cuartel General del Alto Mando;

IV. a VII. ...

Asimismo, y para el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, el Alto Mando se auxiliará con el Subsecretario, Oficial Mayor, Inspector y Contralor General de Marina, Directores Generales, Agregados Navales y demás servidores públicos, órganos y unidades que establezcan los reglamentos respectivos.

Artículo 9.- ...

I. Superiores en Jefe: los titulares de las fuerzas navales, regiones navales y el del Cuartel General del Alto Mando;

II. Superiores: los titulares de las zonas navales y otros que designe el Alto Mando, y

III. Subordinados: los titulares de sectores, flotillas, escuadrillas, unidades de superficie, unidades aeronavales, batallones de infantería de marina, y otros que designe el Alto Mando.

Artículo 11.- ...

I. El Alto Mando será suplido por el Subsecretario y, en ausencia de éste, por el Oficial Mayor;

II. ...

A. ...

B. En las regiones navales por el comandante de zona más antiguo de su jurisdicción y en el Cuartel General del Alto Mando por el Jefe del Estado Mayor;

III. y IV. ...

...

Artículo 12.- ...

Estará integrado con personal Diplomado de Estado Mayor y el personal especialista que sea necesario para el cumplimiento de sus atribuciones. El titular será de la categoría de Almirante.

Artículo 13.- Las fuerzas navales son el conjunto organizado de mujeres y hombres, buques, aeronaves y unidades de infantería de marina capacitados para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México, conforme a las prescripciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Comandantes de las Fuerzas Navales serán de la categoría de Almirante.

Artículo 15.- Las regiones navales son áreas geoestratégicas, determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a zonas, sectores, flotillas, escuadrillas y otras unidades y establecimientos.

Tienen a su cargo la concepción, preparación y conducción de las operaciones navales para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México en su área jurisdiccional.

Los comandantes de las regiones serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados directamente al Alto Mando.

Artículo 15 Bis.- El Cuartel General del Alto Mando se integra con las unidades operativas y establecimientos navales de la Capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Tiene a su cargo la concepción, preparación y conducción de las operaciones, proporcionando seguridad y apoyo logístico a las unidades y establecimientos en dicha Capital.

El Comandante del Cuartel General del Alto Mando será de la categoría de Almirante y estará subordinado directamente al Alto Mando.

Artículo 16.- Las zonas navales son las áreas geográfico-marítimas determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a sectores navales, flotillas, escuadrillas y otras unidades y establecimientos que determine el Alto Mando.

...

...

Artículo 17.- Los sectores navales son las subdivisiones geográfico-marítimas determinadas por el Alto Mando, que tienen bajo su mando a las flotillas, escuadrillas, unidades, establecimientos y fuerzas adscritas, incorporadas o destacadas.

...

Los comandantes serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados al mando de la región o zona naval que corresponda.

Artículo 18.- Las flotillas y escuadrillas tienen a su cargo la supervisión de las actividades operativas de las unidades de superficie adscritas, a fin de mantenerlas con un alto grado de alistamiento, incrementar su eficiencia y optimizar los medios disponibles para el desarrollo de las operaciones que se les asignen.

Están integradas por personal y unidades de superficie de acuerdo a los requerimientos operativos. Los comandantes serán de la categoría de Capitán del Cuerpo General y estarán subordinados al comandante de región, zona o sector naval que corresponda.

Artículo 19.- Se deroga.

Artículo 20.- Las unidades operativas son los buques, aeronaves y unidades de infantería de marina, mediante los cuales se cumplimentan las funciones que se derivan de la misión y atribuciones de la propia Armada. Contarán con el personal necesario de los cuerpos y servicios.

Artículo 21.- Las unidades de superficie de la Armada de México, adscritas a los mandos navales, se agruparán en diferentes tipos y clases de acuerdo a su misión, empleo táctico, equipamiento y sistemas de armas.

Artículo 22.- Las unidades de infantería de marina, adscritas a los mandos navales, se integran en batallones, fuerzas especiales y otras que designe el Alto Mando.

Artículo 22 Bis.- Las unidades aeronavales, adscritas a los mandos navales, son de ala fija o móvil, de diferentes tipos y clases, encuadradas a bases, estaciones y escuadrones aeronavales.

Artículo 23.- Los establecimientos de educación naval tienen por objeto adiestrar, capacitar, formar y proporcionar estudios de posgrado al personal de la Armada de México y, en su caso, de los becarios en los términos del Plan General de Educación Naval.

La Armada de México contará con los establecimientos educativos necesarios para preparar los recursos humanos que requiera a nivel técnico, técnico-profesional, profesional y posgrado, de acuerdo con los recursos financieros que le sean asignados.

Artículo 25.- ...

- I. El Consejo del Almirantazgo, en sus modalidades de reducido y ampliado;
- II. Se deroga.

III. La Comisión Coordinadora para Ascensos, y

IV. Otros que establezca.

Artículo 26.- ...

Funcionará y se integrará en los términos que establece la presente Ley.

Artículo 27.- El Consejo del Almirantazgo tiene las funciones siguientes:

I. En su modalidad de ampliado:

A. Asesorar al Alto Mando en asuntos de carácter estratégico;

B. Proporcionar los elementos de juicio que sustenten la toma de decisiones en asuntos relacionados con el desarrollo del poder naval, y

C. Proponer las políticas de la institución relacionadas con el ámbito marítimo que impacten en el desarrollo del país, y

II. En su modalidad de reducido, conocerá de las inconformidades a que se refieren los artículos 31 y 33 de la presente Ley.

Artículo 27 Bis.- El Consejo del Almirantazgo se integrará de la manera siguiente:

I. En la modalidad de reducido por:

A. Secretario;

B. Subsecretario;

C. Oficial Mayor;

D. Inspector y Contralor General de Marina;

E. Jefe del Estado Mayor General de la Armada;

F. Comandante de la Fuerza Naval del Golfo, y

G. Comandante de la Fuerza Naval del Pacífico, y

II. En la modalidad de ampliado, además de los servidores públicos señalados en la fracción anterior, por los Comandantes de las regiones navales.

En ambas modalidades, será presidido por el Alto Mando.

Artículo 29.- Los órganos de disciplina son competentes para conocer, resolver y sancionar las faltas graves en contra de la disciplina naval, así como calificar la conducta o actuación del personal de la Armada de México.

Artículo 30.- Los órganos de disciplina son:

I. La Junta de Almirantes;

II. Los Consejos de Honor Superior;

III. Los Consejos de Honor Ordinario, y

IV. Los Consejos de Disciplina.

Funcionarán y se organizarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 31.- Los órganos de disciplina funcionarán con carácter permanente y sus resoluciones serán autónomas.

Dichas resoluciones se aplicarán en tiempo y forma sin que ello coarte la posibilidad de interponer el recurso de inconformidad ante el órgano de disciplina superior al que emitió el fallo, en un término de quince días naturales.

El Consejo del Almirantazgo, en su modalidad de reducido, conocerá de las impugnaciones en contra de las resoluciones que emita la Junta de Almirantes.

Artículo 32.- La Junta Naval es un órgano administrativo de carácter permanente y estará integrada de un Presidente y dos Vocales de la Categoría de Almirantes en servicio activo de los diferentes Cuerpos y Servicios de la Armada de México, designados por el Alto Mando; el Segundo Vocal fungirá como Secretario.

Será competente para conocer de la inconformidad que manifieste el personal respecto a:

I. Situaciones escalafonarias;

- II. Antigüedad en el grado;
- III. Exclusión en el concurso de selección para ascenso;
- IV. Postergas;
- V. Adecuación de grado, y
- VI. Pase a la milicia permanente.

Artículo 32 Bis.- La inconformidad a que se refiere el artículo anterior, deberá interponerse por escrito ante la Junta Naval, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación.

La resolución de la inconformidad deberá ser emitida en un término no mayor a noventa días naturales posteriores a aquel en que se interpuso la inconformidad.

Las inconformidades se regularán conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 33.- Las resoluciones emitidas por la Junta Naval serán autónomas y obligatorias. En caso de inconformidad, deberán ser analizadas por el Consejo del Almirantazgo en su modalidad de reducido.

Artículo 34.- Se deroga.

Artículo 36.- El personal de la milicia permanente se caracteriza por su estabilidad en el servicio.

...

I. ...

II. El que habiendo causado alta como Marinero, obtenga por ascensos sucesivos el grado de Primer Maestre o equivalente y haya cumplido ininterrumpidamente cuatro años de servicio;

III. El que obtenga el grado de Primer Maestre o equivalente y no se encuadre en la fracción anterior, al cumplir quince años de servicio ininterrumpidos y reúna los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo, previa solicitud, podrá participar en el proceso de pase de Oficiales de la milicia auxiliar a la milicia permanente, y

IV. ...

A. a D. ...

Al personal mencionado que haya sido adecuado de grado por estudios efectuados, se le computará el tiempo de servicios en cada uno de los grados que haya ostentado.

...

Artículo 38. El personal de la milicia permanente, núcleo o escala de los diferentes servicios, podrá obtener los distintos grados conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Ascensos de la Armada de México o realizando estudios acordes a su profesión, por su cuenta y sin perjuicio del servicio, pudiendo obtener los grados de:

I. y II. ...

III. Teniente de Navío, con segunda especialidad afín o doctorado.

...

Artículo 40.- El personal de la milicia auxiliar podrá ascender por adecuación de grado al haber realizado estudios por su cuenta acordes a su profesión sin perjuicio del servicio y que sean de utilidad para la Armada, pudiendo obtener los grados de:

I. Tercer Maestre, con estudios de nivel técnico profesional;

II. Segundo Maestre, con estudios de nivel técnico profesional con especialidad;

III. Primer Maestre, con estudios de nivel técnico superior universitario;

IV. Teniente de Corbeta, con estudios de licenciatura;

V. Teniente de Fragata, con especialidad o maestría, y

VI. Teniente de Navío, con segunda especialidad afín o doctorado.

La adecuación de grado estará sujeta a la consideración del Alto Mando, a que exista vacante y a la presentación de título o diploma y cédula profesional.

Artículo 42.- El personal se agrupa en Cuerpos y Servicios en atención a su formación y funciones.

A su vez, los Cuerpos y los Servicios están constituidos por núcleos y escalas. Los núcleos agrupan al personal profesional, y las escalas al técnico profesional y no profesional.

Artículo 43.- Los Cuerpos son los siguientes:

- I. Cuerpo General;
- II. Infantería de Marina;
- III. Aeronáutica Naval, y
- IV. Otros que sean necesarios a juicio del Alto Mando.

Los núcleos de los cuerpos señalados están constituidos por personal egresado de la Heroica Escuela Naval Militar, quien podrá realizar las especialidades que resulten necesarias para la Armada de México, en los términos previstos en el Plan General de Educación Naval.

Los núcleos de los servicios están constituidos por personal profesional procedente de establecimientos educativos superiores de la Armada de México, o de otras instituciones de educación superior tanto nacionales como extranjeras. Los estudios en estas últimas, para su reconocimiento, deberán ser revalidados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 44.- La escala técnico profesional de los Cuerpos y Servicios está integrada por el personal que haya realizado estudios en escuelas reconocidas por la Secretaría de Educación Pública, de nivel técnico profesional, con una duración mínima de tres años lectivos y que obtengan el título o diploma y la cédula profesional correspondiente.

Artículo 45.- La escala no profesional de los Cuerpos y Servicios está integrada por el personal no considerado en los artículos 43 y 44 de esta Ley.

Artículo 46.- ...

- I. a IV. ...
- V. Logística Naval;
- VI. a IX. ...
- X. Sanidad Naval;
- XI. Trabajo Social Naval, y
- XII. Otros que sean necesarios a juicio del Alto Mando.

Artículo 47.- ...

- I. ...
- II. No contar con otra nacionalidad;
- III. y IV. ...

V. Reunir los requisitos de edad, de aptitud física y académica, de conducta, así como encontrarse médica y clínicamente sano y apto para el servicio de las armas, en términos de las normas aplicables.

Artículo 48.- El reclutamiento del personal se efectuará:

- I. y II. ...

Artículo 51.- La educación naval tiene por objeto proporcionar al personal los principios doctrinarios navales, conocimientos y habilidades para el cumplimiento de sus funciones dentro de la Armada de México, en los términos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias.

La educación naval se conforma por los siguientes niveles educativos:

- I. Adiestramiento;
- II. Capacitación;
- III. Formación, y
- IV. Posgrado.

Estos niveles, se llevaran a cabo en las unidades y en los establecimientos de la Armada, así como en otros centros educativos nacionales o extranjeros.

Artículo 52.- ...

- I. En planteles nacionales, un tiempo equivalente a dos veces el que duren sus estudios, y
- II. En planteles extranjeros, un tiempo equivalente a tres veces el que duren sus estudios.

El personal que solicite su separación del servicio activo y no haya concluido con el tiempo de servicio especificado en las fracciones anteriores, cubrirá el total o la parte proporcional del importe erogado por la Institución para la realización de dichos estudios.

Artículo 54.- El personal desempeñará los cargos y comisiones acordes a su cuerpo, servicio y grado establecidos en las planillas orgánicas de las unidades y establecimientos de la Armada de México, así como los que se le nombren por necesidades del servicio, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 56.- Al personal de los Cuerpos le corresponden las funciones siguientes:

- I. Ejercer los niveles y tipos de mando que establece esta Ley;
- II. y III. ...

CAPÍTULO CUARTO GRADOS Y ESCALAFONES

Artículo 58.- Los grados en el personal tienen por objeto el ejercicio de la autoridad, otorgando a su titular los derechos y consideraciones establecidos en las leyes y reglamentos respectivos, e imponiendo las obligaciones y deberes inherentes a la situación en que se encuentre.

Artículo 59.- El personal, por su grado, se agrupará en las categorías siguientes:

I. a VI. ...

Artículo 60.- ...

I. a III. ...

IV. CADETES	CADETES	CADETES
Cadetes	Cadetes	Cadetes
Alumnos	Alumnos	Alumnos

V. y VI. ...

Artículo 61.- Al personal que se encuentre cursando estudios en los diferentes establecimientos de educación naval se les denominará Cadetes a nivel licenciatura, y Alumnos a nivel técnico profesional o técnico.

Tendrán los grados que establezcan los reglamentos de los establecimientos educativos y estarán sujetos a la legislación militar con el grado de Segundo Maestre.

Artículo 62.- Los ascensos del personal naval se conferirán con arreglo a lo previsto en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 63.- Se deroga.

Artículo 64.- El grado tope es el grado máximo que puede alcanzar el personal de la Armada.

Quien alcance el grado tope, en los términos en que lo establece esta Ley o la Ley de Ascensos de la Armada de México, al cumplir cinco años en dicho grado percibirá una asignación mensual igual a la diferencia de percepciones que exista entre el grado que ostenta y el inmediato superior.

Cada cinco años dicha asignación será aumentada a las percepciones que correspondan al grado inmediato superior de los que perciba.

Artículo 65.- ...

I. Para los Cuerpos:

- A. Núcleo: de Guardiamarina hasta Almirante;
- B. Escala técnico profesional: de Primer Maestre hasta Capitán de Corbeta, y
- C. Escala no profesional: de Marinero hasta Teniente de Navío, y

II. ...

A. a C. ...

...

Artículo 66.- El escalafón de la Armada de México se integra de acuerdo a la normatividad aplicable, agrupando al personal de la milicia permanente por cuerpos y servicios, núcleos y escalas en orden descendente, en razón de la categoría, grado y la antigüedad, señalando las especialidades que ostenten.

...

Artículo 67.- El personal de la Armada de México podrá ser cambiado de Cuerpo, Servicio, Núcleo o Escala, por necesidades del servicio; recomendación de un Consejo Médico integrado por médicos especialistas navales o a petición del interesado, sujetándose a las siguientes reglas:

I. Si el cambio es por necesidades del servicio o recomendación de un Consejo Médico como resultado de lesiones en actos del servicio, no perderá el grado ni la antigüedad, y

II. Si el cambio es a solicitud del interesado o recomendación de un Consejo Médico como resultado de lesiones en actos no imputables al servicio, ocupará el último lugar del grado que ostente en el cuerpo o servicio del escalafón al que vaya a pertenecer a partir de la fecha del cambio.

Para efectos de retiro no perderá el tiempo de servicio en el grado.

Para efectos de ascenso, la antigüedad en el grado contará a partir de la fecha del cambio.

Artículo 68.- Al término de los estudios en la Heroica Escuela Naval Militar, el personal de cadetes perteneciente a los Cuerpos será promovido al grado de Guardiamarina y el de los Servicios a Primer Maestre; los egresados de los demás establecimientos de educación naval de nivel licenciatura, al de Primer Maestre, y los de nivel técnico profesional al de Segundo Maestre.

Artículo 69.- El personal de clases que concluya satisfactoriamente algún curso en los centros de capacitación de la Armada de México, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Artículo 70.- Se deroga.

Artículo 72.- ...

I. a IV. ...

V. Con licencia, a excepción de la ilimitada.

Artículo 73.- ...

I. El personal en espera de órdenes para que le sea asignado cargo o comisión, y

II. El personal que pase a esta situación por resolución de Órgano de Disciplina en los términos que dispone la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

Artículo 74.- El personal a que hace referencia la fracción II del artículo anterior, estará sujeto a las normas siguientes:

I. Mientras permanezca en esta situación, no será convocado para efectos de ascenso;

II. Se le deducirá de la antigüedad del grado que ostente, el tiempo que dure a disposición y pasará a ocupar el lugar que le corresponda del escalafón, y

III. El Alto Mando tendrá la facultad para suspender o dar por terminada la situación a disposición a todo aquel personal que se encuentre considerado en la fracción II del artículo anterior.

Artículo 81.- ...

Se dará por terminada cuando el interesado sea dado de alta o hasta que se expida el certificado de incapacidad permanente.

...

Artículo 85.- ...

I. Por ministerio de ley, al concretarse alguna de las circunstancias siguientes:

A. y B. ...

C. Ser declarados prófugos de la justicia, tratándose de almirantes, capitanes y oficiales de la milicia permanente, sin perjuicio del proceso que se les siga;

D. El personal de la milicia auxiliar, por faltar injustificadamente tres días consecutivos, sin perjuicio del proceso que se les siga;

E. Cuando se adquiriera otra nacionalidad, o

F. Por resolución firme del órgano de disciplina competente para el personal de la milicia auxiliar.

Las bajas previstas en esta fracción serán comunicadas por la autoridad competente o el mando naval correspondiente;

II. ...

A. y B. ...

C. Se deroga.

D. Tratándose del personal de la milicia auxiliar, por incapacidad para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al servicio, en los casos siguientes:

1. Encontrarse sujeto a un proceso penal en las jurisdicciones federal o común, que amerite prisión preventiva sin derecho a libertad caucional. De resultar absuelto, podrá reingresar al servicio siempre y cuando cumpla con los requisitos de ingreso establecidos en esta Ley, y

2. ...

E. Tratándose de personal de la milicia auxiliar, por terminación de su contrato o anticipadamente por no ser necesarios sus servicios, conforme a las cláusulas de su contrato y demás disposiciones legales.

El afectado será escuchado en defensa dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación, y

III. ...

A. ...

B. Por observar mala conducta determinada por el Consejo de Honor de la unidad o dependencia a que pertenezca;

C. Por colocarse en situación de no poder cumplir con sus obligaciones militares por causa no imputable a la Armada de México, y

D. Por terminación de su contrato o anticipadamente por no ser necesarios sus servicios o cuando se detecten hechos de falsedad en declaraciones o en la documentación presentada para la acreditación de su situación y de sus derechohabientes.

Para los casos señalados en los apartados C y D, el interesado será escuchado en defensa dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación correspondiente.

Artículo 87.- ...

I. Primera Reserva, y

II. Segunda Reserva.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2012.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Vicepresidente en funciones de Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de diciembre de dos mil doce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.